



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIV - N° 1018

Bogotá, D. C., jueves, 3 de diciembre de 2015

EDICIÓN DE 48 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariatsenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

**ACTA NÚMERO 21 DE 2015**

(noviembre 17)

Cuatrenio 2014-2018 - Legislatura 2015-2016 -  
Primer Periodo

Sesión Ordinaria

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día diecisiete (17) de noviembre del dos mil quince (2015), se reunieron en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

#### Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por el titular honorable Senador Manuel Enríquez Rosero, indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Amín Hernández Jaime  
Andrade Serrano Hernán  
Enríquez Maya Eduardo  
Enríquez Rosero Manuel  
López Hernández Claudia  
Morales Hoyos Viviane  
Motoa Solarte Carlos Fernando  
Rangel Suárez Alfredo  
Rodríguez Rengifo Roosvelt  
Serpa Uribe Horacio  
Varón Cotrino Germán.

**En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:**

Galán Pachón Juan Manuel  
Gaviria Vélez José Obdulio  
Gerlén Echeverría Roberto  
López Maya Alexander  
Valencia Laserna Paloma  
Vega Quiroz Doris Clemencia.

**Dejaron de asistir los honorables Senadores:**

Barreras Montealegre Roy Leonardo  
Benedetti Villaneda Armando.

**El texto de la excusa es el siguiente:**

Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2015

Doctor  
GUILLERMO GIRALDO  
SECRETARIO GENERAL  
Comisión Primera Constitucional  
Senado de la República  
Ciudad,

Referencia: Excusa inasistencia sesión 10, 11 y 17 de Noviembre

De conformidad con el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, adjunto a esta comunicación copia de la resolución de la Mesa Directiva, mediante la cual se me autorizó el desplazamiento a la República de China, desde el día 08 hasta el día 17 de noviembre.

De acuerdo con lo anterior, solicito se me excuse en debida forma por no haber asistido a las sesiones de la Comisión de los días 10, 11 y 17 de noviembre.

Agradezco su colaboración,

ROY BARRERAS  
Senador de la República

Hora: 10:00 a. m.

I

**Llamado a lista y verificación del quórum**

II

**Consideración y aprobación de actas**

Acta número 14 del 29 de septiembre de 2015, *Gaceta del Congreso* número 916 de 2015; Acta número 15 del 5 de octubre de 2015, *Gaceta del Congreso* número 916 de 2015; Acta número 16 del 6 de octubre de 2015, *Gaceta del Congreso* número 889 de 2015; Acta número 17 del 03 de noviembre de 2015, Acta número 18 del 4 de noviembre de 2015, Acta número 19 del 10 de noviembre de 2015, Acta número 20 del 11 de noviembre de 2015.

III

**Citación a los señores Ministros del Despacho y Altos Funcionarios del Estado****Proposición número 42**

Cítese al señor Ministro de Defensa, doctor *Luis Carlos Villegas*, al Ministro del Posconflicto, doctor *Rafael Pardo Rueda*, al General *Juan Pablo Rodríguez* – Comandante General de las Fuerzas Militares; General *Alberto Mejía* – Comandante del Ejército Nacional, General *Jorge Eliécer Suárez* – Jefe de Reclutamiento, para que manifiesten sus conceptos respecto al **Proyecto de ley número 20 de 2015 Senado, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la objeción de conciencia, para la fecha que la Presidencia designe**. En consecuencia aplácese la discusión de esta iniciativa.

Firman: honorables Senadores: *Manuel Enríquez Rosero*, *Jaime Amín Hernández*, *Paloma Valencia Laserna*, *Eduardo Enríquez Maya*, *Germán Varón Contrino*, *Hernán Andrade Serrano*, *Juan Manuel Galán Pachón*, *Alfredo Rangel Suárez*, *José Obdulio Gaviria*.

IV

**Consideración y votación de proyectos en primer debate**

**1. Proyecto de ley Estatutaria número 20 de 2015 Senado, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la objeción de conciencia.**

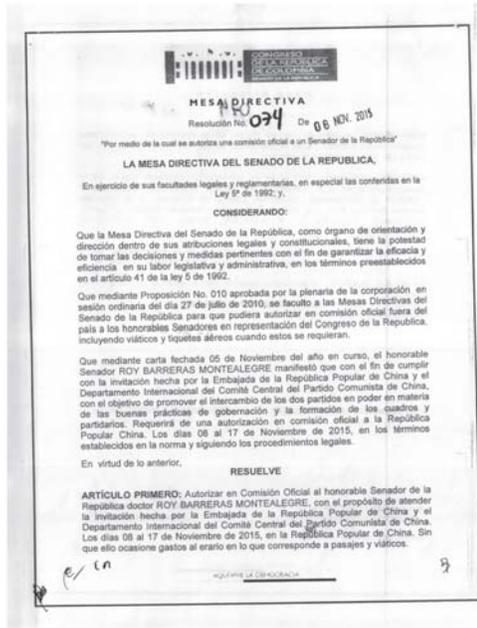
Autores: honorables Senadores: *Viviane Morales Hoyos*, *Sofía Gaviria Correa*, *Jaime Durán Barrera*, *Luis Fernando Velasco Chaves*, *Rodrigo Villalba Mosquera*, *Guillermo Santos Marín*, *Juan Manuel Galán Pachón*, *Horacio Serpa Uribe*, *Luis Fernando Duque*, *Guillermo García Realpe*, *Álvaro Asthon Giraldo*.

Ponente: Primer Debate: honorables Senadores *Viviane Morales* (Coordinadora), *Eduardo Enríquez Maya*, *Jaime Amín Hernández*, *Carlos Fernando Motta Solarte*, *Roosvelt Rodríguez Rengifo*, *Doris Clemencia Vega*, *Claudia López Hernández*, *Alexánder López Maya*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 538 de 2015

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 625 de 2015

**2. Proyecto de ley Orgánica número 105 de 2015 Senado, por medio de la cual se expide el Código de**



La Secretaría informa que se ha registrado Quórum Decisorio.

Siendo las 10:20 a. m., la Presidencia manifiesta: “Abrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión”.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día:

**ORDEN DEL DÍA****COMISIÓN PRIMERA HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

Cuatrenio 2014-2018 legislatura 2015-2016

Primer Periodo

Día: martes 17 de noviembre de 2015

Lugar: Salón Guillermo Valencia – Capitolio Nacional Primer Piso

*Ética y Disciplinario del Congresista y se dictan otras disposiciones.*

Autores: honorables Senadores: *Antonio Navarro Wolff, Hernán Andrade Serrano, León Rigoberto Barrón Neira, Orlando Castañeda Serrano, Ángel Custodio Cabrera Báez, Manuel Enríquez Rosero, Andrés Cristo Bustos, Teresita García Romero, Juan Carlos Restrepo Escobar, Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez.* Honorables Representantes *Pedro Jesús Orjuela, Juan Carlos Rivera Peña, Jaime Buenahora Febres, Óscar de Jesús Hurtado, Juan Carlos Lozada, María Eugenia Triana, Ana Cristina Paz, María Esperanza Pinzón de Jiménez, Antonio Restrepo Salazar, Jorge Eliécer Tamayo, Carlos Eduardo Guevara, Guillermina Bravo Montaña.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Manuel Enríquez Rosero.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 795 de 2015

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 864 de 2015

**3. Proyecto de ley número 60 de 2015 Senado, 159 de 2014 Cámara, por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción.**

Autores: Ministro de Justicia y del Derecho doctor *Yesid Reyes Alvarado.*

Ponente: Primer Debate: honorable *Horacio Serpa Uribe.*

Publicación: Texto Aprobación Cámara: ***Gaceta del Congreso*** número 608 de 2015

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 802 de 2015

**4. Proyecto de ley número 54 de 2015 Senado, por la cual se autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de las Juntas Administradoras Locales del país, y se dictan otras disposiciones.**

Autor: honorables Senadores *Fernando Tamayo Tamayo, Manuel Enríquez Rosero, Horacio Serpa Uribe, Alexander López Maya, Doris Clemencia Vega Quiroz, Eduardo Enríquez Maya, Carlos Fernando Motoa.*

Ponente: Primer Debate: honorables Senadores *Doris Clemencia Vega Quiroz* (Coordinadora), *Manuel Enríquez Rosero, Eduardo Enríquez Maya, Horacio Serpa Uribe, Paloma Valencia Laserna, Carlos Fernando Motoa Solarte, Claudia López Hernández, Alexander López Maya.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 603 de 2015.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 732 de 2015 (*Doris Clemencia Vega Quiroz, Manuel Enríquez Rosero, Eduardo Enríquez Maya, Horacio Serpa Uribe, Carlos Fernando Motoa Solarte, Alexander López Maya.*)

***Gaceta del Congreso*** número 821 de 2015 (honorable Senadora *Paloma Valencia Laserna*)

**5. Proyecto de ley número 92 de 2015 Senado, por medio de la cual se previene, controla y sanciona adecuadamente el delito del contrabando, protegiendo el**

***comercio justo e incentivando la formalización al pequeño y mediano comerciante.***

Autores: honorables Senadores *Iván Duque Márquez, Álvaro Uribe Vélez, Alfredo Ramos Maya, Thania Vega de Plazas, Fernando Nicolás Araújo Rumié, Honorio Enríquez Pinedo, Jaime Amin Hernández, Susana Margarita María Restrepo, Tatiana Cabello, Óscar Darío Pérez, Hugo Hernán González.*

Ponente: Primer Debate: *Paloma Valencia Laserna.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 697 de 2015

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 810 de 2015

**6. Proyecto de ley número 12 de 2015 Senado, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la comisión legal para la protección de los derechos de las comunidades negras o población Afrocolombiana del Congreso de la Republica de Colombia y se dictan otras disposiciones.**

Autor: honorable Senador *Édinson Delgado Ruiz.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senadora *Viviane Morales Hoyos.*

Publicación Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 525 de 2015.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 600 de 2015.

**7. Proyecto de Acto Legislativo número 1 de 2015 Senado, por medio del cual se incluye a las juventudes a participar en cargos de elección popular.**

Autor: honorables Senadores *Andrés García Zucardi, Daniel Cabrales Castillo, Alfredo Ramos Maya, Honorio Henríquez Pinedo, Bernardo Miguel Elías Vidal, José Gnecco Zuleta.* Honorables Representantes: *Martha Villalba, Carlos Guevara, John Jairo Cárdenas, Cristian Moreno, Roberto Gerlén Echeverría* y siguen firmas ilegibles.

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *José Obdulio Gaviria Vélez.*

Publicación Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 589 de 2015.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 713 de 2015.

**8. Proyecto de ley número 29 de 2015 Senado, por la cual se establece la institución del matrimonio para parejas del mismo sexo, se modifica el Código Civil y se dictan otras disposiciones.**

Autor: honorables Senadores *Armando Benedetti Villaneda.*

Ponente: Primer Debate: honorables Senadores *Armando Benedetti Villaneda.*

Publicación Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 549 de 2015

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 712 de 2015

**9. Proyecto de ley número 32 de 2015 Senado, por medio de la cual se reforma la Ley 1098 de 2006 en relación con la medida de protección de la adopción y se dictan otras disposiciones.**

Autores: honorables Senadores *Armando Benedetti Villaneda, Roy Barreras Montealegre.*

Honorable Representante *Alfredo Deluque.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Hernán Andrade Serrano.*

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número [549](#) de 2015

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 743 de 2015

**10. Proyecto de ley número 63 de 2015 Senado,** por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores: *Marco Aníbal Avirama Avirama, Luis Évelis Andrade Casamá.* Honorables Representantes: *Germán Carlosama López, Édgar Cipriano.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senadora *Viviane Morales Hoyos.*

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número [605](#) de 2015

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 758 de 2015

**11. Proyecto de ley número 06 de 2015 Senado,** por medio de la cual se modifican los artículos 116, 117 y el numeral 2 del artículo 140 del Código Civil.

Autores: honorables Senadores: *María del Rosario Guerra de la Espriella, Alfredo Ramos Maya, Daniel Cabrales Castillo, Thania Vega de Plazas, Ernesto Macías Tovar, Susana Correa Borrero, Fernando Araújo Rumié, Honorio Enríquez Pinedo, Álvaro Uribe Vélez.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Jaime Amín Hernández.*

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número [525](#) de 2015.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 758 de 2015.

**12. Proyecto de ley número 51 de 2015 Senado,** por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Capítulo VII de Título I del libro segundo del Código Penal. (Paseo de la muerte).

Autores: honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *José Obdulio Gaviria Vélez.*

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número [599](#) de 2015.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 758 de 2015.

**13. Proyecto de ley número 84 de 2015 Senado,** por la cual se deroga el artículo 7º de la Ley 84 de 1989.

Autor: honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *José Obdulio Gaviria Vélez.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 660 de 2015.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 802 de 2015.

**14. Proyecto de ley Estatutaria número 83 de 2015 Senado,** por medio de la cual se regulan los principios de paridad, alternancia y universalidad contemplados en la Constitución Política y se modifican la Ley Estatutaria 1475 de 2011 y la Ley 130 de 1994 para la consecución efectiva de la igualdad real en la representación política de las mujeres.

Autores: honorables Senadores *Claudia López Hernández, Doris Vega Quiroz.* Honorables Representantes *Angélica Lozano, Angélica María Robledo, Clara Rojas, Flor Perdomo.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senadora *Claudia López Hernández.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 660 de 2015

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 813 de 2015

**15. Proyecto de ley número 93 de 2015 Senado, 91 de 2014 Cámara,** por medio de la cual se modifican la Ley 73 de 1988 y la Ley 919 de 2004 en materia de donación de órganos y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Representante *Rodrigo Lara Restrepo.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Germán Varón Cotrino*

Publicación: Texto Aprobación. Cámara: *Gaceta del Congreso* número 689 de 2015.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 821 de 2015

**16. Proyecto de ley Orgánica número 66 de 2015 Senado,** por medio de la cual se endurecen las sanciones para la inasistencia de los Congresistas y funcionarios.

Autores: Bancada del Centro Democrático honorables Senadores *Álvaro Uribe Vélez, Alfredo Ramos Maya, Paloma Valencia Laserna, Susana Correa Borrero, Alfredo Rangel Suarez, Daniel Cabrales Castillo, Honorio Enríquez, Iván Duque Márquez, Paola Holguín Moreno, Tania Vega de Plazas, Jaime Amín Hernández, Fernando Araújo Rumié* y otras firmas ilegibles. Honorables Representantes *Edward Rodríguez, Tatiana Cabello, Álvaro Hernán Prada, Hugo González, Federico Hoyos, María Fernanda Cabal, Rigoberto Barón, Margarita María Restrepo* y otras firmas ilegibles.

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Alfredo Rangel Suárez.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 606 de 2015.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 823 de 2015

**17. Proyecto de ley Estatutaria número 30 de 2015 Senado,** por la cual se reglamentan las prácticas de la Eutanasia y la Asistencia al Suicidio en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda, Roy Barreras*. Honorable Representante *Alfredo Deluque*.

Ponente: Primer Debate: *Juan Manuel Galán Pachón*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 549 de 2015

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 835 de 2015

**18. Proyecto de ley número 56 de 2015 Senado, por medio de la cual se establecen las jornadas nacionales de conciliación y se dictan otras disposiciones.**

Autor: honorable Senador *Luis Fernando Duque García*.

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Carlos Fernando Mota Solarte*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 603 de 2015.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 859 de 2015.

**19. Proyecto de ley número 19 de 2015 Senado, por la cual se establece un procedimiento preferencial en procesos judiciales en favor de la niñez y adolescencia, y se dictan otras disposiciones.**

Autores: honorable Senador *Óscar Mauricio Lizcano Arango*. Honorable Representante *Luz Adriana Moreno Marmolejo*.

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Manuel Enríquez Rosero*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 537 de 2015.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 684 de 2015.

**20. Proyecto de ley número 78 de 2015 Senado, por medio de la cual se aplaza la entrada en vigencia del Sistema Procesal de oralidad previsto en la Ley 1395 de 2010 y Ley 1564 de 2012.**

Autores: honorables Senadores *Manuel Enríquez Rosero, Eduardo Enríquez Maya*.

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Roosvelt Rodríguez Rengifo*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 626 de 2015.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 890 de 2015.

**21. Proyecto de Acto Legislativo número 5 de 2015 Senado, (Acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 09 de 2015 Senado), por el cual se establece la segunda vuelta para la elección de Gobernadores y Alcaldes de las Capitales de departamento.**

Autores: honorables Senadores *Armando Benedetti Villaneda, Arturo Chal Chaljub, Miguel Amín Escaf, Eduardo Enríquez Maya, Alvaro Ashton Giraldo, Lidio Arturo García Turbay, Guillermo García Realpe*, firmas ilegibles. Honorables Representantes *Efraín Torres Monsalvo, Jaime Buenahora*, firmas ilegibles.

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Juan Manuel Galán Pachón*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 712 de 2015.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 879 de 2015.

## V

### Lo que propongan los honorables Senadores

## VI

### Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

*Manuel Enríquez Rosero*.

El Vicepresidente,

*Roberto Gerlén Echeverría*.

El Secretario General,

*Guillermo León Giraldo Gil*.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día, cerrada esta y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

## II

### Consideración y Aprobación de Actas

Acta número 14 del 29 de septiembre de 2015, *Gaceta del Congreso* número 916 de 2015; Acta número 15 del 5 de octubre de 2015, *Gaceta del Congreso* 916 de 2015; Acta número 16 del 6 de octubre de 2015, *Gaceta del Congreso* 889 de 2015; Acta número 17 del 03 de noviembre de 2015, Acta número 18 del 04 de noviembre de 2015, Acta número 19 del 10 de noviembre de 2015, Acta número 20 del 11 de noviembre de 2015.

La Presidencia abre la discusión de las Actas: Acta número 14 del 29 de septiembre de 2015, *Gaceta del Congreso* número 916 de 2015; Acta número 15 del 5 de octubre de 2015, *Gaceta del Congreso* 916 de 2015; Acta número 16 del 6 de octubre de 2015, *Gaceta del Congreso* 889 de 2015; cerrada esta y sometidas a votación son aprobadas por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

## III

### Citación a los señores ministros del despacho y altos funcionarios del estado

#### Proposición número 42

Cítese al señor Ministro de Defensa, doctor *Luis Carlos Villegas*, al Ministro del Posconflicto, doctor *Rafael Pardo Rueda*, al General *Juan Pablo Rodríguez* – Comandante General de las Fuerzas Militares; General *Alberto Mejía* – Comandante del Ejército Nacional, General *Jorge Eliécer Suárez* – Jefe de Reclutamiento, para que manifiesten sus conceptos respecto al Proyecto de ley número 20 de 2015 Senado, *por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la objeción de conciencia, para la fecha que la Presidencia designe*. En consecuencia aplácese la discusión de esta iniciativa.

Firman: honorables Senadores: *Manuel Enríquez Rosero, Jaime Amín Hernández, Paloma Valencia Lasserma, Eduardo Enríquez Maya, Germán Varón Cotrino, Hernán Andrade Serrano, Juan Manuel Galán Pachón, Alfredo Rangel Suárez, José Obdulio Gaviria.*

La Secretaría informa que se encuentra presente el General Alberto Mejía – Comandante del Ejército Nacional, General Jorge Eliécer Suárez – Jefe de Reclutamiento; el doctor Luis Carlos Villegas, Ministro de Defensa presentó excusa, el doctor Rafael Pardo Rueda – Ministro del Posconflicto, se excusó debido a que aún no se ha posesionado.



### **La Presidencia ofrece el uso de la palabra al General Alberto José Mejía Ferrero - Comandante del Ejército Nacional:**

Señor Presidente de la Comisión Primera, un saludo muy especial, muy respetuoso Senador, un saludo también muy especial a la Senadora Viviane Morales ponente de este proyecto, honorables Senadoras y Senadores traigo un saludo muy respetuoso de nuestro Ministro de la Defensa Nacional quien se excusa por no estar presente en este momento por asunto que ha expresado en el documento allegado a la Comisión. De la misma manera presento un cordial saludo a nombre de todos los soldados del Ejército de Colombia desplegados hoy a lo largo y ancho del territorio nacional.

Es para mí un honor poder venir a este recinto como representante legal del Ejército Nacional y tratar aquí tema tan importante, tan fundamental para nosotros como el servicio militar, se constituye realmente en el reconocimiento de parte nuestra a la importancia de ser un miembro activo, un miembro fundamental del Estado colombiano, del Ejército Nacional y de nuestra democracia.

Quiero antes de adentrarme específicamente en los puntos establecidos en el Proyecto de ley quiero expresar algunos aspectos que considero que son vitales en este momento. El primero de ellos, el Ejército de Colombia tiene por ley una responsabilidad muy grande, una responsabilidad de proteger a todo el territorio nacional, nuestra soberanía, las instituciones y a todos los ciudadanos de este país.

Para poder cumplir ese empeño pues la Constitución Nacional en su artículo 216 y 217 establece que nuestro país tiene que tener un Ejército, unas Fuerzas Militares y de ahí nace nuestro mandato, hoy en día nosotros estamos involucrados en un portafolio de misiones que nos permite estar presentes en una cantidad de asuntos vitales para nuestro país, entre ellos la defensa nacional, la seguridad pública, la protección del medio ambiente y los recursos naturales, la gestión del riesgo, la seguridad y convivencia ciudadana en apoyo a nuestra Policía Nacional, la contribución al desarrollo del país y la cooperación internacional.

Estas misiones han sido establecidas a través de una línea de documentos estratégicos que nacen del Gobierno nacional, pasan al sector defensa y que de ahí empiezan a surtir en cascada los planes estratégicos que desarrollamos en las fuerzas militares y específicamente en el ejército nacional, estas misiones son impuestas y van cruzadas para cumplir ese mandato constitucional y esas misiones tienen una característica honorables Senadoras y Senadores, y es que son misiones que están al final del día en los hombros de los soldados de Colombia.

Es ese joven, ese joven normalmente de estrato humilde, ese joven campesino, ese joven que sin distinción de raza, sin distinción de credo, sin distinción de región, el que hoy está en La Guajira luchando en la mitad del desierto contra el contrabando, en el Catatumbo luchando para proteger los activos estratégicos del país, en el Nudo de Paramillo, en el Chocó, en el Caquetá, en el Putumayo, en fin en las diferentes regiones del país protegiendo a todos los colombianos.

Nosotros nos sentimos muy orgullosos de que las acciones de este ejército son las que nos han permitido llegar a un punto en el cual para los enemigos de Colombia, la opción de llegar al poder por la vía de las armas no es una realidad, por tal motivo ese accionar nuestro es lo que le ha permitido al Estado colombiano llegar hoy al punto donde se encuentra.

Entonces en esta introducción les quiero decir, estamos hablando de un ejército que tiene en su ADN democracia, un ejército que ha respetado las instituciones, un ejército que es vital para el presente y el futuro del país, un ejército que es fundamental para el éxito del proceso de paz, un ejército que entiende y respeta absolutamente el significado de una democracia del control civil sobre los militares.

Entonces por eso me siento orgulloso y motivado de estar ante ustedes, porque ustedes son los representantes del pueblo colombiano y esto absolutamente convencido de que a cada uno de ustedes en su mente y en su corazón los inspira pensar en que debemos seguir protegiendo a nuestro país, pero también permítanme como comandante del ejército expresarles a ustedes que si tenemos grandes preocupaciones en todos los temas del futuro, preocupaciones en las cuales vemos como las amenazas están en una constante mutación.

Siempre están haciendo procesos de metamorfosis que les permiten hacer alianzas, cambiar más daño al pueblo colombiano, con esto les quiero decir que si Dios quiere y si llegamos a la firma de los acuerdos de paz el 23 de marzo del año entrante, a partir de ese momento inician una década para conquistar esa paz y esa década para conquistar esa paz va de la mano del ejército nacional.

Hemos estudiado en profundidad todos los conflictos del siglo XX y del siglo XXI y realmente en los países donde han afectado la institucionalidad, donde han pensado que el dividendo de la paz les permite debilitar al ejército se han llevado sorpresas terribles representadas en el debilitamiento de la democracia y de sus instituciones, y en una situación de peor ambiente de seguridad.

Por tal motivo yo quiero, de manera respetuosa, decirles a ustedes que el ejército es vital en el presente y en el futuro de nuestro país, y para ese ejército los soldados son elemento fundamental, el centro de gravedad del ejército de Colombia es el soldado, sin soldados no hay oficiales, sin soldados no existen los generales, sin soldados no hay un cuerpo de suboficiales; por lo tanto ese ejército vive, respira por el soldado colombiano.

Ese soldado colombiano pues en nuestro país tiene que ser incorporado a través de una institución que se llama la Jefatura de Reclutamiento del Ejército, esta misión ha sido asignada por la ley y es una misión que venimos haciendo no solamente para el ejército, sino que la Jefatura de Reclutamiento del Ejército tiene la responsabilidad de incorporarle a la Armada, a la Fuerza Aérea, a la Policía e incluso al Inpec.

Entonces con esta corta introducción quiero adelantarme un poco en el Proyecto de ley para expresar de manera respetuosa y de manera también democrática el pensamiento nuestro, no sin antes decirles a ustedes que el solo hecho de que este proyecto sea presentado por una mujer de la talla de la doctora Viviane Morales a nosotros nos llena de orgullo y mis comentarios los voy hacer con el mayor respeto pero también con la mayor admiración a una mujer de su talante, doctora.

El Proyecto de ley como está presentado hoy digamos, tiene algunos inconvenientes generales que quiero presentarles, el primero de ellos es que al responsabilizar el tema de la objeción de conciencia a la Defensoría del Pueblo como lo entendemos nosotros digamos, que se desvincula la institución en este proceso del reconocimiento de la objeción de conciencia y se desconoce, pues las atribuciones que nos otorga la Ley 48 al día de hoy.

De todos modos esa Ley 48 ya se presentó un nuevo proyecto y este camino es muy importante, el nuevo proyecto busca ser mucho más incluyente, busca que el servicio militar no sea solamente de las clases menos favorecidas de este país, busca que el requisito para prestar el servicio militar no sea ser absolutamente pobre, sino que queremos que sea un servicio del cual todos los colombianos se sientan orgullosos, de un servicio que se expanda por todo el portafolio de misiones que yo acabo de presentarles.

Nosotros hoy estamos ya en total coordinación con la defensoría del pueblo, y la defensoría del pueblo se ha comprometido en acompañarnos en este proceso de objeción de conciencia con el propósito de ser mucho más transparentes y de nosotros poder pues de la mano de ellos ser aún más respetuosos de los derechos humanos de los ciudadanos, este tema de los derechos humanos, es un tema que es un valor fundamental y es un valor que cruza todos los planes del sector defensa de Colombia, del ejército nacional, es un tema que está en lo profundo de nuestras instituciones no solamente desde el punto de vista doctrinal, sino desde el punto de vista conceptual, entonces cuando hablamos de derechos humanos lo hacemos con una convicción profun-

da, a pesar de los errores, a pesar de las fallas, de que creemos en eso y que creemos que allí nace y es fuente de legitimidad del ejército el respeto a estos derechos.

Pero hemos venido teniendo un problema y en esto yo quiero ser muy sincero, porque estoy con mis Senadores, de mi país, de mi patria, de mi ejército y quiero decirles que la ley nos ha venido estableciendo una cantidad de exención y de inhabilidades y de medidas de aplazamiento que hoy en día hacen muy difícil escoger la gente para el servicio militar, cada título de estos que les voy a mencionar pues tiene un significado profundo y una razón profunda para que los legisladores y las cortes de nuestro país hayan apoyado esto.

Pero hoy en día tienen exenciones de ley e inhabilidades los limitados físicos y sensoriales, como no entender, por Dios, los indígenas que viven en sus territorios, los clérigos y religiosos, los hijos únicos, los condenados a penas accesorias, los huérfanos de padre o madre, los hijos de padres mayores de 60 años, los casados que hagan vida conyugal, que a temprana edad pues, pasa en nuestro país, los hijos de oficiales, suboficiales, agentes y civiles de la fuerza pública que hayan sido heridos o muertos en el servicio.

Los desmovilizados, la ley de víctimas, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las comunidades LGTBI y también existen unas causales de aplazamiento, para bachilleres menores de 18 años, universitarios, estudiantes técnicos, estudiantes tecnológicos, estudiantes seminaristas y de diferentes cultos religiosos, aspirantes a las escuelas de formación, detenido preventivamente, el que no obtiene el título de bachiller por pérdida del año y ser hermano de quien esté prestando el servicio militar.

Es decir, que si usted toma un grupo de 100 o de 1.000 hombres para prestar el servicio militar en perfecta condición médica y usted empieza aplicar estas inhabilidades nos quedamos con un porcentaje muy pequeño, aquí yo quiero decirles que de alguna manera también somos un poco víctimas del éxito de las fuerzas militares, de la policía nacional, pero muy especialmente del Ejército.

Porque en la medida que ha habido más seguridad, en la medida que ha habido y se han creado mejores condiciones de seguridad en los últimos años especialmente los últimos 15 años, pues más personas han tenido acceso a la educación, más personas han tenido mejores posibilidades de sacar sus vidas adelante y por supuesto eso debilita el tema del servicio militar.

En la tabla que aparece a continuación ustedes pueden observar en los televisores lo que nosotros tenemos que incorporar en el 2015 y ahí se dan cuenta ustedes una primera columna, la que dice SLB (Soldado Bachilleres) un total de 37.500, la siguiente columna soldados regulares un total de 59.138, la tercera columna soldados campesinos un total de 9.500, para un total de 106.161 soldados.

La nueva Ley 48 establece un solo tipo de soldado y eso nos va facilitar el proceso de incorporación, el proceso de entrenamiento, las fechas en los calendarios en las que entran y salen al ejército, pero lo que nos preocupa y con el mayor respeto se los digo a ustedes es la siguiente ayuda; y es el resultado de todas esas inhabilidades hace que hoy en día no estemos cumpliendo las cuotas, hace que hoy en día nosotros no estemos

cumpliendo con esos números que tenemos que entregarle a cada institución.

Es para nosotros una obligación por ejemplo: entregarle 1.200 hombre al Inpec y como ustedes pueden ver ahí le estoy entregando 0 el año pasado y 0 este año, eso tiene un impacto en esas instituciones, entonces, esto porque sucede porque el año pasado no incorporamos 8.700 hombres y este año no hemos incorporado 7.885.

Y les voy hablar de un término militar, los militares hablamos de pelotones, un pelotón son 36 hombres armados y equipados, que tienen fuera de esos números 1 oficial y 4 suboficiales, ese pelotón es la unidad más pequeña que cumple una misión en el territorio nacional, entonces en el 2014 no incorporamos 272 pelotones y en el 2015 no incorporamos 245 pelotones, qué quiere decir esto, que oleoductos que tenían en un momento dado 50 pelotones por esta disminución, hoy puede tener ese oleoducto 30 pelotones, líneas de torre de energía que podían tener en un momento dado 60 – 70 pelotones en regiones que cruzan por ejemplo toda Antioquia, hoy en día el número de pelotones es menor.

Porque no hemos podido cumplir estas cuotas, entonces la preocupación es muy grande y se refleja en la siguiente tabla y específicamente quiero invitarlos a mirar la tabla más pequeña que está en la parte inferior izquierda que habla de la relación. Esta relación nos indica lo siguiente: en el 2011 para 1 soldado regular yo podía escoger, la institución podía escoger de 31 uno y empieza a surgir esta cascada de exenciones de ley; y en el 2012 de 21 uno.

Y en el 2013 para escoger 1 lo hacíamos ya no entre 31 si no entre 11 y en el 2014 de 6 uno y en el 2015 de 3 uno, entonces digamos esto me permite decirle a mis Senadores y Senadoras decirles mire, esta situación es una situación de riesgo, esto tiene impacto en el proceso de paz, esto tiene impacto en la seguridad nacional, la semana pasada en la Comisión Primera de la Cámara nos pedían más participación de los ingenieros militares y construir más carreteras y más puentes y más obras al servicio de los colombianos.

Esto tiene impacto en eso, esto tiene impacto en el desminado humanitario, por ejemplo, para el año entrante vamos a crear la primera brigada de desminado humanitario para arrancar las minas de los territorios de nuestro país, este trabajo honorables Senadores y Senadoras se hace con soldados, y por eso hago un llamado respetuoso pero vehemente al decirles a ustedes necesitamos que las leyes que se produzcan en nuestro Congreso de la República protejan el servicio militar.

Obviamente que somos modernos, obviamente que somos flexibles y en la medida que avancemos en la construcción de la paz, en la medida que no existan las amenazas que hoy vemos seguramente más adelante podremos dar los saltos que el país requiere para ser más modernos, pero los riesgos de seguridad internacional, los riesgos del crimen transnacional, las amenazas que se ciernen sobre el país que no puedo discutir aquí en este momento por ser del más alto grado de secreto.

Quiero decirles que nos obliga a tener en el futuro unas fuerzas militares, pero especialmente un ejército muy fuerte al servicio de los colombianos, en el siguiente cuadro está la misma relación pero no los quiero cansar en el tema de los soldados bachilleres, pero básicamente aquí no hay un cambio mayor y práctica-

mente de 2 jóvenes que se presentan nosotros estamos incorporando 1.

Este servicio militar lo considero y lo digo así y no me da pena decirlo, ha sido talón de Aquiles del ejército, este servicio militar estamos en un plan de choque, y el servicio militar lo vamos a cambiar y el servicio militar queremos que sea un servicio militar más fácil y más exequible a las familias, soñamos con un servicio militar moderno, un servicio militar en que una mamá pueda acceder a una página web y que la página web oprima un icono y que hay le salga un muñequito y le diga mi señora no se preocupe, su hijo no va al servicio militar si es hijo único.

Y le explique los pasos, y le dé toda la información y el mismo le diga ahí: mi señora ¿usted quiere computar cuánto le va a valer el servicio militar? Y ahí mismo le va a decir usted no tiene que pagar nada o usted está dentro del Sisbén, o usted solamente va pagar un salario mínimo. La nueva Ley 48 arranca por primera vez en la historia esas cifras estrambóticas para una libreta militar y van hacer cifras ya mucho más manejables de 1, 2 o 3 salario mínimos.

Que nos va permitir dar un giro en el servicio militar, nosotros queremos que sea un servicio militar mucho más abierto, mucho más moderno, pero el favor que les pido yo, no es debilitar el proyecto de la Senadora Viviane Morales faltaba más, el favor que yo les pido es ayúdenos a proteger el ejército, estoy levantando una bandera roja ante ustedes de crisis, de peligro, de decirle el servicio militar cada vez está más débil, el servicio militar cada vez es más difícil incorporar la gente, cada vez hay más exenciones de ley, cada vez nos atacan más para no prestarlo y necesitamos la ayuda de ustedes, la fuerza de la ley, la fuerza del Congreso de la Republica para nosotros poderlo proteger.

Quiero finalizar mis palabras mostrándoles esta última ayuda, esta última ayuda y con ello no pretendo insultar su inteligencia, faltaba más, pero quiero decirles que cuando terminó el conflicto armado en Centroamérica dentro de las medidas que se tomaron, no solamente fue la debilitar sus fuerzas militares y sus fuerzas de policías si no la de acabar el servicio militar, acabaron el servicio militar obligatorio.

Cuando la gente nos habla es que el servicio militar debe ser solamente voluntario, no tienen ni idea de lo que están hablando, primero para usted ser soldado voluntario, usted tiene que ser primero soldado regular, pero aquí en Centroamérica acabaron el servicio militar y Centroamérica, parte de esas democracias hoy están sufriendo los riesgos y los males de haber debilitado y haber acabado sus instituciones de seguridad.

Y ¿por qué se los digo? porque estamos allá entrenándolos y porque estamos allá fortaleciéndolos para que puedan recuperar sus democracias, hoy en día por ejemplo en Guatemala, en el Salvador y Honduras desde el 2010 hacia acá tiene las más altas tasas de criminalidad en el mundo, y la ciudad de San Pedro de Sula es la ciudad con el índice de homicidios más altos en el mundo, esto los ha llevado a que este mes hace unos pocos días, el 4 de noviembre de 2015 en Guatemala se vieran forzados a reintentar el servicio militar a costa de décadas de pérdidas de vidas, a costa de décadas de debilitamiento de su seguridad.

Para terminar mi intervención yo quiero decirles que el tema de la objeción de conciencia relacionado con

temas de índole religiosa, para nosotros es un tema que es muy respetable y realmente nos da tranquilidad que la doctora Viviane esté presentando este proyecto, pero a pesar de las buenas y lindas motivaciones, a pesar de las motivaciones de verdad de orden ético y moral tan importantes y de tanto peso, yo como comandante del ejército no puedo venir aquí ante ustedes y mentirles y decirles que este tipo de iniciativas de alguna manera en un país donde la gente aprende muy rápido a utilizarlas para su beneficio, nos podría debilitar, nos podría afectar y nos podría limitar en nuestra capacidad.

Honorables Senadores y Senadoras, como comandante de nuestro Ejército, además de reiterarles y renovarles el saludo respetuoso de todos nuestros soldados, de nuestro Ministro de Defensa Nacional, quiero rogarles el favor que siempre que estén ustedes en este recinto piensen en los hombre y mujeres que tenemos desplegados a lo largo y ancho del territorio, ayer estábamos en combate contra bandas criminales en Antioquia, ayer estábamos incautando media tonelada de cocaína en las selvas del Pacífico y en La Guajira en medio del desierto, ayer estábamos desactivando 7 campos minados, ayer 10 soldados en 2 partes diferentes del país fueron afectados severamente por tormentas eléctricas cuando los rayos me los quemaron y me los hirieron y el ejército sigue de manera callada cumpliendo con su deber, de manera callada entregándose por todos los colombianos, porque es el ejército de los colombianos, porque es el ejército de ustedes, del pueblo que ustedes representan y por eso les pido que protejan ese ejército y que nos permitan seguirlo proyectando para entre todos, de la mano, poder conquistar la paz. Muchas gracias.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos:**

Gracias Presidente, muchas gracias señor General Mejía por la ilustración que nos ha traído para la discusión de este proyecto sobre objeción de conciencia, de hecho el Ministro de Defensa ya había hecho llegar una comunicación a los Senadores manifestando observaciones al proyecto, observaciones que por supuesto son bien recibidas, tenga la seguridad de que en esta Comisión y en este Senado de la República no se quiere legislar contra el ejército nacional ni mucho menos, y muy por el contrario reconocemos la labor que desarrolla el ejército y lo fundamental que es para nuestro Estado de derecho y para la democracia la tarea cumplida por los hombres del Ejército nacional.

Pero me hacía sentir un poquito mal señor General, a pesar de sus galantes palabras, porque de verdad muy galante, yo estaba sintiéndome un tanto eh... un elemento peligroso para el ejército por presentar esta propuesta, déjeme decirle General que yo no estoy creando la objeción de conciencia, la objeción de conciencia ha sido reconocida por la Corte Constitucional desde el año 2009 y sorprende que se critica al Congreso de la República porque en los temas de los derechos fundamentales no legisla.

Entonces vemos una columna del periódico *El Tiempo* el fin de semana, diciendo que hay temas que le quedaron grandes al Congreso de la República, que el matrimonio de parejas del mismo sexo le quedó grande, que la adopción le quedó grande, que la eutanasia le quedó grande, que la legalización de la marihuana para usos médicos le quedó grande y resulta que cuando el

Congreso quiere asumir esas funciones el Congreso le da miedo asumirlas.

Entonces se dice que es la Corte la que nos suplanta porque el Congreso no decide, yo he traído precisamente este proyecto porque por falta de decisión del Congreso de la República, cada día las lagunas son más grandes y cada vez los jueces son los que van abriendo esa brecha por falta de regulación del legislador, en un principio las razones para la objeción de conciencia para el servicio militar obligatorio eran razones religiosas, filosóficas y éticas, como lo es en la generalidad de los países donde se reconoce.

Ya la Corte y los jueces empezaron a abrir la brecha y dicen y cualquier otra razón de esa naturaleza, si la ley hubiera existido el juez tenía que atenerse a la expresión de la ley y no seguir creando porque uno de los problemas que tiene nuestra institucionalidad es la excesiva creatividad del juez y la timidez del legislador.

En materia de derechos fundamentales, yo insisto, es necesario que el legislador asuma una actitud proactiva y cumpla con su cláusula general de competencia, es que aquí también tenemos el proyecto sobre la adopción por parte de parejas del mismo sexo y la Corte se anticipó y pareciera que no nos quisiera ni siquiera dejar debatir.

Mire General, yo entiendo que usted esté preocupado por esa cantidad de exenciones para la prestación del servicio militar, pero la más preocupante no es esa cantidad de exenciones, la más preocupante es la discriminación tan horrible que vive nuestro país en materia de servicio militar, es que el que hoy la gente de las grandes ciudades sea indolente e indiferente a la guerra que vive nuestro país, obedece a unas cifras que a mí me avergüenzan como colombiana, mire General usted sabe que el 99.7 por ciento de los soldados bachilleres que prestan el servicio militar son jóvenes que pertenecen al estrato 0, 1 y 2 de este país.

En el estrato 4, 5 y 6 no se presta el servicio militar, General, el 99.7 de soldados bachilleres son jóvenes de estrato 0,1,2 y 3 esa sí que es la gran injusticia de este país, esa sí que es la gran brecha de este país, General mire usted las cifras, número de inscritos que no ingresan a las filas porque pagan, porque pagan son año 2005 noventa mil, en el 2006 ochenta y tres mil, en el 2011 noventa y tres mil, en el 2012 noventa y siete mil, en el 2013 ochenta y ocho mil.

Esos jóvenes no cumplen con la prestación del servicio militar porque pueden pagar, los otros 120.000 que pagan son los muchachos campesinos y los de estrato 0, 1, 2 y 3, esa, ese es de verdad el tema que deberíamos discutir General, el gran cambio para la guerra, el gran cambio de este país en materia de igualdad sería acabar con esta discriminación ominosa en los términos de prestación del servicio militar.

Este proyecto de objeción de conciencia General, está hablando solamente de 150 jóvenes al año, 150 jóvenes al año que por razones religiosas o filosóficas son pacifistas, yo no entiendo como un país que se está preparando para la paz va a negar hoy en el Congreso de la República el derecho a que esos 150 o 200 jóvenes por razones de ser pacifistas, por razones de un credo profundo religioso o filosófico se niegan a prestar el servicio militar.

Yo no creo General que 150 o 200 jóvenes o 300 que por razones de objeción de conciencia dejen de

prestar el servicio militar obligatorio realmente constituyan una amenaza para la preparación del ejército nacional en la asunción de los grandísimos desafíos que tiene ahora y en el posconflicto. Pero yo sí creo que es importante que esto se reglamente porque por no reglamentarlo es que se ha acudido a la tutela y por acudir a la tutela es que se han seguido abriendo las brechas en el tema del servicio militar obligatorio.

Yo entiendo que quizás el proyecto de objeción de conciencia, quizás era un tanto libérrimo, yo entiendo como lo dijo en su carta, en su comunicación que dirigió a los miembros de esta Comisión el Ministro de Defensa, hay temas que se pueden resolver. Por ejemplo, que la objeción de conciencia se haga bajo juramento, eso le da una seriedad y le da la posibilidad de llegar a proceder cuando se haya mentido al Ejército.

Por ejemplo, que las creencias sean manifestadas a través de hechos reales y concretos en el pasado y en el presente, es decir, un muchacho que pertenece a una pandilla no puede alegar que no prestar el servicio militar porque es pacifista, que demuestre que ha pertenecido a una iglesia pacifista, no todas las iglesias cristianas, o todos los credos prohíben la prestación del servicio militar o tomar las armas en defensa de la patria, al contrario son muy pocas, quizás los testigos de jehová y tal vez una parte de los adventistas.

Cambiar el tema de que el tema de objeción de conciencia no vaya a la Defensoría del Pueblo, que lo resuelva el ministerio de defensa, que sea el ministerio de defensa el que decida sobre la objeción de conciencia y no sacarlo de su órbita como lo dice usted General, a mí me parece perfecto, yo creo que eso también se puede regular, de tal manera que todas las amenazas puedan ser juradas para que la objeción de conciencia quede reglamentada por el Congreso y no por los jueces.

Para que la objeción de conciencia proteja de verdad a las personas pacifistas pero para que el Ministerio pueda tener la certeza de que no va ser una grieta que va ir creciendo día a día atreves de la cual los jóvenes colombianos rehúyan la prestación del servicio y de la obligación que tienen con la patria, además que el silencio administrativo no sea positivo si no negativo, es decir, si no se le ha contestado sobre la objeción no se entienda que se concedió sino más bien que se negó, para que se pueda seguir todo un trámite administrativo y que se eliminen las razones políticas de la objeción de conciencia y queden únicamente las filosóficas, las éticas y las religiosas, como sucede en la mayoría de los países del mundo en donde se reglamenta la objeción de conciencia.

Yo creo General que si articulamos estas observaciones y las incluimos en un paquete de articulado que traigo para reemplazar estos artículos, en los cuales ustedes tienen observaciones podemos adelantar en los términos de reglamentar la objeción de conciencia, hay además por delante otros 3 debates para afinarlas pero para responder a la exigencia a la exigencia que se ha hecho del Congreso de la Republica, que reglamente, que salga a regular los derechos fundamentales y no que nos tomen por sorpresa las cortes y los jueces de una manera bastante creativa.

Y mucho más peligrosa para la institucionalidad a través de lo que se ha ido avanzando en las decisiones judiciales que hay, sí que es mucho menos manejable para la institucionalidad, por eso, General, hay varias proposiciones que yo creo que salvarían introducién-

dole todos estos elementos de seriedad, de garantía, de que se mantenga ante el Ministerio de Defensa, además es claro que si apenas van 150 o 200 objeciones de conciencia.

Ya tenemos digamos, un estadístico de lo que es y el ministerio tendría los instrumentos para determinar que se haga con la seriedad que es debida, como corresponde a quien tiene unas convicciones fijas, permanentes, estables y profundas como lo señala la Corte Constitucional, yo traigo las proposiciones para en este sentido para modificar esos artículos los cuales ya habían sido solicitados en la comunicación que envió el señor ministro con quien acabo de hablar ahorita por teléfono para que limitemos la objeción de conciencia del servicio militar, de tal manera que no les suscite a ustedes temores, nos dé garantías de que no va ser la grieta por la cual va seguir creciendo el tema de las exenciones.

Y lo que sí, General yo le pido es que de verdad se regule de una manera que no nos presenten estas cifras ominosas de tantos jóvenes que pueden pagar el servicio y solo de los estratos 3 para abajo que tiene que cumplir el servicio militar y ni siquiera pueden por razones de conciencia objetar a él, yo le agradezco su intervención señor General y pues aquí traigo las propuestas Presidente.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Rangel Suárez:**

Gracias Presidente, un saludo a los señores oficiales acá presentes, siempre bienvenidos, este tema del servicio militar obligatorio desde el punto de vista democrático ha sido desde hace décadas una batalla perdida, la hemos perdido, quienes siempre hemos pensado y seguimos pensando que el servicio militar obligatorio en un país democrático debe realmente ser obligatorio en primer lugar y debe ser democrático, es decir, todas las clases sociales deberían participar en el servicio militar obligatorio de manera proporcional a la composición social del país.

Por decirlo de algún manera, si las clases más adineradas son el 5 por ciento, pues el 5 por ciento de los reclutas deberían ser de las clases más adineradas y así sucesivamente, pero sucede que nunca ha sido así, que siempre el servicio militar ha sido recargado de manera exagerada en los sectores sociales menos pudientes, en las clases sociales más pobres, más marginadas, menos educadas, menos integradas al país. Ha sido así.

Yo recuerdo que durante el Ministerio de Gustavo Bell, en el gobierno de Andrés Pastrana yo era asesor del Ministro de Defensa en ese momento, del Plan Colombia etc., y elaboramos un Proyecto de ley para que el servicio militar realmente fuera democrático y consistía en adoptar un mecanismo muy sencillo y es que el llamamiento en filas a prestar el servicio militar se hiciera a través de un sorteo, es decir el joven que tenía 17 años al cumplir los 18 años y se le entregaba su cédula, esa cédula entraba a un sorteo en donde un sistema de baloto, de lo que fuera, se sorteara de manera indiscriminada a todos los que adquirirían su cédula en ese momento y esos fueran los que fueran a prestar el servicio militar.

Esto iba acompañado obviamente de la eliminación de una enorme cantidad de exenciones que son absolutamente absurdas en un país democrático, en un país laico, por ejemplo, como que los indígenas no puedan o no deban prestar el servicio militar, ¿a cuento de qué?,

¿son ciudadanos de segunda?, ¿son ciudadanos de tercera?

Si en muchos países del mundo el servicio militar ha sido un factor de integración social, de integración nacional, de integración de la nación y minorías reclaman el derecho de prestar el servicio, de hacer parte del ejército nacional, aquí lo que hacemos es exactamente lo contrario excluir a ciertas minorías de esa prestación, claro, es una, para un país en medio de una situación de violencia tan crítico como el nuestro, pues eso se ve como una enorme ventaja.

¿A cuento de qué? Por ejemplo, los clérigos o los estudiantes para clérigos en un país laico tienen la exención del servicio militar obligatorio, ¿somos un país laico o no somos un país laico? Porque esos clérigos generalmente católicos tienen esa exención, tienen ese beneficio y así sucesivamente, ¿por qué por ejemplo los bachilleres que salen de los colegios militares por el solo hecho de salir de un colegio militar sin haberle prestado ningún servicio a la patria sino solamente tener algún entrenamiento militar, por ese solo hecho están exentos del servicio militar obligatorio?

Cuando presentamos este proyecto claro, nos llovieron desde todos los ángulos presiones y críticas, que no que era mejor dejar las cosas como estaban, porque por ejemplo en el tema de los colegios militares generalmente sus propietarios son ex militares y los ex militares tienen mucha vinculación con esos colegios militares y el atractivo de esos colegios militares para cualquier familia de clase media era que al salir del bachillerato en ese colegio militar no tenía ningún riesgo de ser llamado a las filas.

Y eso es un gremio bastante poderoso pues, con una capacidad de influencia bastante grande en el sector defensa porque es manejado por ex militares y así sucesivamente, ese esfuerzo fue fallido, eso quedó así, no se pudo establecer ese mecanismo para cambiar la composición del reclutamiento en las fuerzas militares de Colombia, y seguimos en la que estamos es decir, la inmensa mayoría de los soldados regulares son de origen rural, de origen campesino, la inmensa mayoría son prácticamente, tienen muy poca educación, no han llegado pues a concretar el bachillerato.

Y todas las exenciones que existen pues es una coladera enorme para que solamente una pequeña porción de colombianos, pues efectivamente sean llamados a filas, incluso, Senadora Viviane, usted menciona el hecho de que solamente los bachilleres de los estratos 1, 2 y 3 son los que prestan el servicio militar, pero hay también hay una equidad adicional y es que los bachilleres prestan el servicio militar en unas condiciones distintas a los soldados regulares.

Ellos no van a operaciones militares, ellos ejercen funciones solamente administrativas, están en los casinos, están aquí en el guardia presidencial etc. Una inequidad adicional a las ya existentes, es decir, casi que a los que tienen origen rural por el hecho y además no son bachilleres, se les castiga por no ser bachilleres, por no ser educados con ir a operaciones de combate, en cambio a los que tienen la fortuna por haber nacido en buena cuna o por tener alguna posibilidad por su origen ciudadano a ellos además de que la sociedad les da educación, les da formación, los premia eximiéndoles del servicio militar obligatorio.

Es decir, esto es una sumatoria de inequidades tremenda, de tal manera que digamos, el reclutamiento no ha operado como debería operar en cualquier país democrático del mundo como un factor de equidad social, de integración social, de integración de la nación y esa yo creo que es una batalla perdida, seguramente va a llegar la paz en este país, seguramente se va a acabar el servicio militar obligatorio y nunca fue obligatorio y nunca fue democrático y nunca fue equitativo, seguramente vamos a tener la situación de Estados Unidos cuando se acabó con el servicio militar obligatorio y el servicio militar se volvió voluntario, en que ciertos sectores marginados de la población seguirán apelando al servicio militar esta vez como alguna forma de ocupación y alguna forma de escalamiento en su nivel social, como una forma de ascenso social.

Que es lo que sucede actualmente por ejemplo con los latinos, con los hispanos, con las minorías, con los indígenas, en Estados Unidos y por eso a la inmensa mayoría de la integración hoy en día de las tropas de Estados Unidos no son precisamente de los blancos, protestantes, etc. Si no son más bien de latinos, de negros, de puertorriqueños, bueno etc. así que creo que esto es una batalla pérdida.

A esto se le agrega el tema de la objeción de conciencia es un derecho claro, reconocido por la Corte Suprema en muchos países del mundo se ha reconocido ese derecho, pero yo he llamado la atención sobre cómo este derecho que pinta pues tan justo, el derecho del individuo pues a tener una libertad de conciencia etc., sea transformado en los países donde se ha establecido la objeción de conciencia.

Y tomo el caso de España, hay estudios que señalan que cuando allá realmente el servicio militar si era obligatorio y cogía a don raimundo y a todo el mundo, es decir, el que no quería prestar el servicio militar tenía que salirse de España, tenía que irse para otra parte, aquí nada de cuentitos pues de que yo pago, o que me aplazan y que esperen tantico que ya voy, no, no, todo el mundo prestaba el servicio militar, era la mili, la mili era parte del cotidiano, pues todo el mundo lo prestaba.

Lo que apelaban al servicio militar generalmente, generalmente en España o totalmente eran jóvenes ciudadanos de clase media educados que podían apelar digamos con razones y de manera argumentada etc., a este mecanismo para no prestar el servicio militar, es decir, muy seguramente acá en Colombia va a suceder lo mismo y serán los jóvenes ciudadanos, de clase media, educados, los que van apelar a la objeción de conciencia para aludir el servicio militar obligatorio.

O sea, a todas las anteriores inequidades, desigualdades, injusticias, sobre el tema del servicio militar obligatorio, le vamos a añadir otra más, otra más que seguramente no va a afectar porque yo comparto eso con la Senadora Viviane por lo pronto, no va a afectar de manera muy ruda, pues de manera muy significativa el reclutamiento, de 150 objetores mañana con todo esto que se amplía tal como está el proyecto hoy podían no ser 150 sino 300 o 450 seguramente se multiplique esa objeción de conciencia.

Con todo, frente al volumen digamos del reclutamiento no va ser algo crítico, que nos vaya a dejar sin soldados pues, que nos vaya a dejar sin reclutas, no... pero cada vez va ser mayor la integración de las tropas regulares y también de los soldados bachilleres, de personas provenientes de los estratos 1, 2 y 3, de los

sectores rurales, de los sectores más marginados, de los sectores menos educados.

Así que ya ante la realidad de los hechos, la tozudez de los hechos la Corte Suprema ha reconocido ese derecho y no podemos hacer otra cosa en el Congreso sino legislar para regularlo y tratar de digamos circunscribirlo a los límites más justos para que esto no se transforme en una coladera aún más grande para la elusión, la evasión del servicio militar obligatorio y lo entendería por ejemplo, cómo por razones políticas se puede alegar no prestar el servicio militar obligatorio.

A caso se está, el joven que es escogido, que es seleccionado para prestar el servicio militar obligatorio ¿ingresa a un partido político? Está ingresando al ejército nacional que es una entidad deliberante políticamente y por eso ¿alguien puede objetar políticamente que no ingresa a esa fuerza por razones políticas? Pues las fuerzas militares en nuestro país no son deliberantes, digamos son neutrales en términos políticos y nadie podría con razones pues, con argumentos sensatos esgrimir razones políticas para no prestar el servicio militar obligatorio.

Me parece que eso es absolutamente absurdo, incluso diría yo que las razones religiosas, habría que examinarlas, porque yo la verdad, pues respetando obviamente las religiones son asuntos de cada quien, de la propia conciencia de cada cual, pero de ninguna manera debería eso tener una consecuencia social en términos de eludir, de ser el fundamento para eludir un deber, un deber que es un deber de los colombianos prestar el servicio militar obligatorio.

Podría uno decir, sí, bueno, por razones filosóficas, si su mentalidad, su conciencia es pacifista y le impide su conciencia prestar el servicio militar, seguramente habrá algunas religiones en las que el pacifismo sea uno de sus principios filosóficos o una de sus creencias, en esos casos digamos habría que contemplarlo.

Pero las razones religiosas per se no me parecería, yo excluiría por tanto este tipo de razones religiosas y políticas y lo limitaría algo mucho más específico como las razones éticas o filosóficas que ya bastante, bastante amplias son y que podrían ser alegadas por muchos muchachos de familias de clase media y urbanos.

Por tanto yo solamente llamaría a una reflexión sobre estos hechos y mirar cómo ojalá el proyecto que va a presentar el ministerio que ha anunciado acá el General lo logre ya al final de los días casi ad portas de la eliminación del servicio militar obligatorio, históricamente hablando, logremos que por lo menos por un ratito ese servicio militar obligatorio en lo que nos quede de él, sea realmente obligatorio y sea realmente equitativo y sea un factor de integración social y de integración social y no otro factor adicional de inequidad en nuestro país. Gracias Presidente.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jaime Amín Hernández:**

Muchas gracias señor Presidente, con un saludo cordial al comandante del ejército y a los altos mandos que nos visitan en esta comisión primera; voy a reiterar algunos conceptos señor Comandante que ya pudimos exponer en una pasada ocasión, a propósito de un desayuno al que muy gentilmente ustedes nos invitaron a algunos miembros de esta Comisión o al menos a quienes asistimos.

Lo primero es que no debería haber duda del compromiso indeclinable del Congreso de la República o al menos de nuestro partido el Centro Democrático, de apoyar las solicitudes que con explicaciones concretas han hecho ustedes a esta Comisión en la mañana de hoy, creo que vale la pena deslindar el tema como estoy seguro que lo va hacer esta Comisión Primera de la objeción de conciencia de todos los temas que se abordan y lo digo como ponente de la iniciativa.

Donde hemos estado en permanente interlocución con la Senadora ponente y coordinadora la doctora Viviane Morales, del tema del servicio militar obligatorio y podríamos citar la famosa frase del maestro Echandía de que “estamos no en Dinamarca sino en Cundinamarca”. Colombia es un país de regiones, Colombia es un país en donde en diferentes partes se ha vivido con intensidad el acoso de los criminales a la población civil y no podríamos menos que sensatamente tomar esas advertencias que el señor Comandante del ejército le ha hecho a esta Comisión en la mañana de hoy.

Evidentemente las cifras no mienten, cada vez se hace más difícil integrar los contingentes y los pelotones que anualmente tiene que integrar el ejército para garantizar la seguridad y la convivencia a lo largo y ancho del país allí, están esos números que arrojan unas preocupaciones y al mismo tiempo unas incertidumbres ¿cómo va a seguir el ejército a este ritmo? Integrando el número de jóvenes soldados necesarios para garantizar la seguridad y la convivencia en el país.

Al ritmo que vamos y con la exención que trae esta norma creo que sería la tapa del frasco para dar al traste con ese objetivo fundamental que es uno de los fines del Estado, garantizar la seguridad y la vida y la honra de los asociados, yo en esta primera parte señor Comandante me atrevería a dar unas sugerencias, que en otras latitudes y sociedades ya se ha comenzado a dar esa discusión y esto lo digo por el grado de profesionalización de nuestro ejército y de nuestras fuerzas armadas y de policía.

Han crecido en número, han crecido en eficacia, han crecido en presupuesto y cómo no, han crecido en resultados, hoy diríamos que no hay un cuerpo armado en todo Latinoamérica que tenga el alto nivel de profesionalismo que registran nuestras fuerzas armadas, creo que es algo que nos llena de orgullo.

Pero eso mismo señor Comandante nos debe motivar a hacer unas reflexiones en torno a estas exenciones que de manera muy puntual a tocado mi colega Alfredo Rangel, por ejemplo, como legislador y como abogado, y como ciudadano he sido un defensor, ni más falta, de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley.

A propósito de los temas que están en discusión en la sociedad colombiana y en este Congreso del matrimonio entre personas del mismo sexo, de la adopción por parejas del mismo sexo donde hemos sentado claramente una posición en defensa de la familia, de la unidad familiar, en torno a este tema del ejército donde hay una excepción para la comunidad LGTBI.

Sin lugar a duda tenemos que vernos en el espejo de lo que podría ser el modelo de la operatividad de las fuerzas armadas en todo el mundo, que podrían ser las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América donde allá incluso, ya han superado esa discusión, doctrinal por supuesto, en cualquier ejército del mundo de si ¿las personas homosexuales pueden formar parte de

las fuerzas armadas? Y yo creo que sí pueden formar parte de las fuerzas armadas.

Allá ya está instituida la doctrina de no hacer la pregunta, como dicen ellos de la orientación sexual de una persona que vaya a ingresar a las filas del ejército o de las fuerzas armadas de norte américa, aquí valdría la pena también comenzar a mirar esos temas.

Y dejar también el excepcionalismo que trae la misma ley entorno a un rosario de inhabilidades que cobijan un buen número de colombianos y que de alguna manera le amarra al mismo ejército las manos en cuanto a la integración de estos contingentes o batallones anualmente.

Aquí hay que comenzar también a mirar que por el grado de profesionalidad que tiene nuestro ejército a uno le llama la atención ¿Por qué cuando un militar se quita el uniforme y se pone el everfit, el traje de civil la sociedad colombiana no aprecia en su dimensión de carrera militar, de honor militar las palabras de ese oficial retirado que muchos colombianos percibimos como la palabra del soldado activo, del oficial activo y que muchas veces no se le da toda la categoría y toda la importancia que tiene?

Estos son unas fuerzas militares profesionales, es cierto, pero nosotros tenemos que comenzar a dar la discusión aquí, apreciados colegas, de lo que viene en lo que el gobierno una y otra vez dice que es el posconflicto, yo recuerdo aquí un debate que el colega Juan Manuel Galán que no está, le propuso a esta Comisión y hubo un principio de discusión activa entorno a cuál iba a ser el papel de nuestras fuerzas armadas y de policía una vez se firmara el famoso acuerdo de La Habana.

Y son muchísimos señores Generales y apreciados colegas los interrogantes que al ciudadano de a pie, al colombiano de a pie, el caben de ¿cómo está pensando no el ejército, sino el Gobierno nacional en proponer una nueva doctrina militar que deban acoger nuestras fuerzas armadas en ese papel del posconflicto?

Allí hay naturalmente más preguntas que respuestas, al sociedad colombiano, lo digo convencido de ello aún no está preparada para que nuestras fuerzas armadas que han defendido con vigor esta democracia a lo largo de los últimos lustros y décadas con la amenaza del terrorismo vayan a pasar al día siguiente de la firma de ese acuerdo casi que a ser policías de tránsito, a regular la convivencia civil que se derivará de ese acuerdo de La Habana.

Hay que saber señores Generales y es una exigencia nuestra, por lo menos mía como legislador, de que es lo que está pensando el gobierno frente a estas inquietudes que también estamos seguros asaltan el pensamiento de quienes dirigen el ejército y las fuerzas de seguridad del Estado, no se le ha dicho toda la verdad al país, afanosamente se busca una paz, con unos costos institucionales muy altos.

Cómo va a quedar expuesto a partir de mañana cuando esta Comisión conjuntamente con la Primera de Cámara deberá abordar el famoso proyecto que para nosotros es el comienzo del desvertebramiento de la Constitución Nacional del famoso plebiscito para la paz y allí están, cómo no van a estarlo las Fuerzas Militares y de policía incluidas en toda esta discusión.

Nosotros necesitamos saber también ¿qué piensa el señor Presidente? usted que lo invito, el Gobierno

nacional, porque aquí están sentadas y muy bien representadas las Fuerzas Armadas de la patria, pero quisiéramos pensar que piensa de este proyecto, doctora Viviane, el señor Ministro de Defensa, o el señor Ministro de Justicia que estuvo por aquí hace poco, son temas esenciales, frente a los cuales los colombianos y el Congreso necesitamos la mayor claridad posible.

Los temas ideológicos y de doctrina nacional que hoy guían el accionar de nuestro ejército no pueden quedar al arbitrio de un proceso de paz y de una firma acelerada señor Comandante del ejército, hoy solamente vemos afanosamente al gobierno en todas sus instancias como los caballos cerreros que llevan esas orejeras a lado y lado encaminados únicamente pero de allí se derivan repito, muchas más preguntas que respuestas.

¿Cuál va ser el papel de nuestro ejército? Dar este paso, es decir, aprobar la objeción de conciencia para la prestación del servicio militar obligatorio será sin duda la tapa final de las dificultades que está viviendo el ejército nacional y de todo lo que involucra el acompañamiento a la sociedad civil en la guarda de su honra, vida y bienes, por eso quisiéramos dar una discusión mucho más amplia con ustedes y plantearlas desde este momento, entorno a que las Fuerzas Armadas y de policía le planteen al país y naturalmente al Congreso de la República, ¿cuáles son las expectativas que tienen que plantearla y que seguramente muy probablemente le habrán planteado al Gobierno nacional entorno a los diálogos de paz de La Habana? y a ¿cuál va ser el papel fundamental de nuestra fuerzas armadas y de policías en lo que vienen? Muchas gracias señor Presidente.

#### **La Presidencia interviene para un punto de orden:**

A usted honorable Senador Jaime Amín, Senadora Viviane Morales ponente de este proyecto, yo quisiera poner a su consideración y obviamente de los Senadores, faltan 12 artículos para aprobar este proyecto, han sido radicadas 8 proposiciones, para 8 artículos, hay un artículo nuevo y sé, también se propone reabrir un artículo nuevo, si usted senadora Viviane Morales lo tiene a bien y salvo mejor opinión quisiera proponer si nombráramos una subcomisión para revisar estas proposiciones.

Y consensuar estos temas y lo traemos para votar, porque tenemos 21 proyectos en el Orden del Día y quisiéramos avanzar un poco en ellos Senadora Viviane.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos:**

Gracias Presidente, yo creo que sí es importante que hagamos una subcomisión por favor, pequeña, porque es que hoy cuando se tienen que hacer las comisiones con la mitad más uno de los miembros es muy difícil de tanto trabajo legislativo, por favor pequeña y señor General para poder redactar unos artículos que definitivamente le den las garantías a los ciudadanos y a ustedes las suficientes garantías también de que esto no va ser usado para evadir el deber que se tiene con la patria.

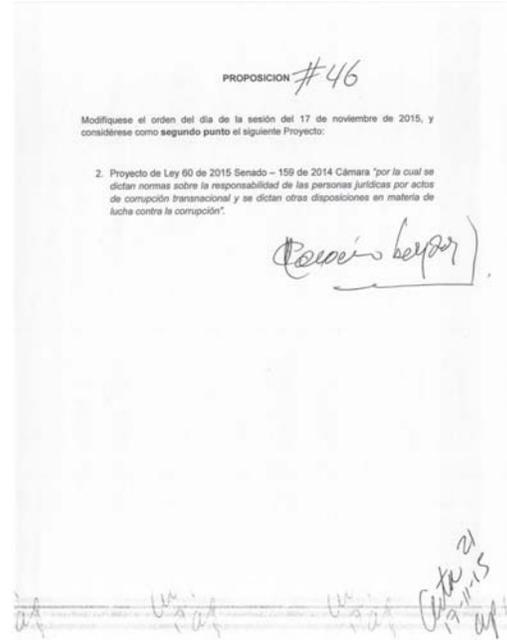
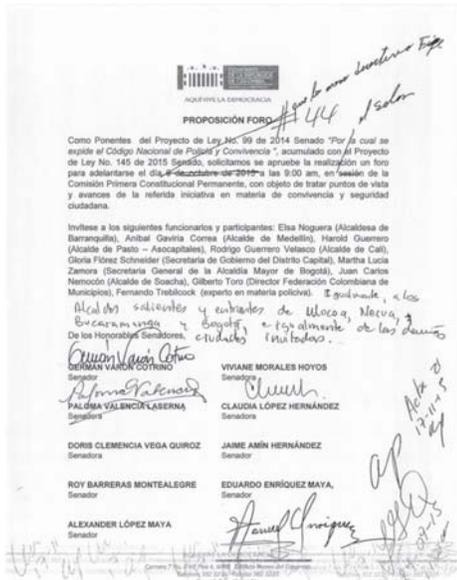
Pero es que es necesario en la medida en que no reglamentemos, seguiremos en la inseguridad de que cada día un juez también se inventa una nueva causal para la objeción de conciencia. Gracias...

La Presidencia informa aplaza la discusión del **Proyecto de ley Estatutaria número 20 de 2015 Senado,**

por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la objeción de conciencia” y nombra una comisión accidental, integrada por los honorables Senadores: Viviane Morales Hoyos (Coordinadora), Juan Manuel Galán Pachón, Alfredo Rangel Suárez, Jaime Amín Hernández, Alexander López Maya, Carlos Fernando Mooto Solarte y Paloma Valencia Laserna, con el fin de consensuar el articulado y presentar un informe a la Comisión.

La Presidencia solicita a Secretaría dar lectura a las proposiciones radicadas.

La Secretaría da lectura a las siguientes proposiciones:



La Presidencia abre la discusión de las proposiciones leídas, cerrada esta y sometidas a votación son aprobadas por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

III

**Consideración y votación de proyectos en primer debate**

**Proyecto de ley número 60 de 2015 Senado, 159 de 2014 Cámara, por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción.**

La Secretaría informa que el día 4 de noviembre fue aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y se abrió la discusión del articulado e intervino el doctor Camilo Alberto Enciso Vanegas, secretario de transparencia de la Presidencia de la República y la doctora Ana María Ramos Serrano - Vice-ministra de Justicia.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Ponente honorable Senador Horacio Serpa Uribe:**

Mil gracias distinguido Presidente y queridos colegas, pienso que lo procedente en este momento es escuchar a los señores funcionarios públicos, ya está presente el señor Ministro de Justicia, está presente el señor Superintendente de Sociedades, también está presente el responsable del Gobierno nacional en la lucha contra la corrupción, de manera que ellos nos darán orientación sobre el camino a seguir, entiendo que hay también unas propuestas de los distinguidos Senadoras y Senadores y entonces en ese sentido le vamos dando forma a la discusión sobre el articulado del Proyecto de ley 60 de 2015, señor Presidente.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Yesid Reyes Alvarado, Ministro de Justicia:**

Muchas gracias señor Presidente, muchas gracias a todos los Senadores, este es un Proyecto de ley que está



orientado a regular el tema de la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de soborno transnacional, aun cuando el tema del soborno tiene desde luego siempre un componente penal, en materia penal solamente se contempla una modificación al artículo 433 del Código Penal actual que tiene que ver con el aumento de la pena para ese delito y un segundo párrafo que define específicamente lo que para efectos de esta ley debe ser considerado como servidor público extranjero, el resto de las disposiciones tienen que ver con la responsabilidad puramente administrativa de las personas jurídicas por actos de soborno transnacional, esto lo que muestra es que desde el comienzo se tomó una decisión frente a la opción teórica de si la responsabilidad en estos casos de soborno transnacional respecto de las personas jurídicas debía ser de naturaleza penal o de naturaleza administrativa.

Y se optó por la responsabilidad puramente administrativa, entre otras cosas porque evita toda la polémica que en Colombia genera permanentemente la posibilidad de abrir el derecho penal a la responsabilidad de las personas jurídicas sin embargo, aun cuando se trata de una responsabilidad puramente administrativa, esto no quiere decir que es una responsabilidad leve, que el procedimiento no sea serio, no sea estricto y mucho menos quiere decir que no hayan previstas sanciones ejemplares para quienes cometan estas conductas.

En las sanciones está prevista una multa de 200.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, que es una multa considerablemente alta más una inhabilitación para contratar con el Estado colombiano por un término de hasta 20 años, una publicación de la sanción en medios de amplia circulación y en la página web de la persona jurídica de la persona sancionada, así como la prohibición de recibir cualquier tipo de incentivo o subsidio del Gobierno nacional en 5 años.

Para la aplicación de las penas, están definidos en el artículo VII criterios de graduación de las sanciones tanto de menor punibilidad para los casos en los cuales hay colaboración de la persona jurídica investigada, hasta criterios de mayor punibilidad para aquellos casos en los que haya agravantes que permitan o que hagan recomendable la imposición de sanciones más amplias.

También es muy importante llamar la atención sobre un artículo que prevé qué hacer con esas sanciones en caso de reformas estatutarias, por qué es importante, porque puede haber empresas que para burlar la aplicación de las sanciones decidan o fusionarse, o venderse para repito evadir la aplicación de la sanción, el artículo VI recoge cada una de estas posibilidades y señala cómo esas sanciones pueden aplicarse a las personas jurídicas que resulten de la decisión o a las personas jurídicas que resulten las nuevas propietarias de aquella que recibe finalmente la sanción.

El resto es un procedimiento que muy importante está radicado exclusivamente en cabeza de la Superintendencia de Sociedades, se discutió en su momento si valía la pena abrir varios procedimientos dependiendo de la naturaleza de la persona jurídica y finalmente se decidió dejar un solo procedimiento radicado exclusivamente en la Superintendencia de Sociedades, un procedimiento que está muy bien reglado.

No solamente hay una norma general que obliga la aplicación de principios de procedimiento que garanticen la protección de los derechos fundamentales,

sino que toda la regulación del procedimiento permite no solamente una amplia discrecionalidad de la Superintendencia para lo que es la práctica de pruebas y adelantamiento general del proceso sino que también consagra expresamente facultades para que las personas puedan defenderse dentro de ese procedimiento antes de resultar ser o bien sean acusadas a través de un pliego de cargos o condenas como consecuencia de ese pliego de cargos.

Esto es en términos generales como los lineamientos grandes de lo que es el proyecto de responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por acto de soborno transnacional, con este proyecto se llena, se cubre un vacío que existía hasta ahora en la legislación penal colombiana específicamente para estas hipótesis, la hipótesis de personas jurídicas radicadas o reconocidas como tales en Colombia que participarán en actos de soborno transnacional.

Este vacío es muy importante llenarlo porque ya hay una convención antisoborno que está en la OCDE, que ha sido ratificada por 41 países y nosotros necesitamos actualizar nuestra legislación precisamente para que entre todos los países podamos cerrar filas en contra de estos actos de soborno transnacional. Por consiguiente lo que solicita el Ministerio de Justicia, el Gobierno a través del Ministerio de Justicia es el apoyo de la Comisión Primera de Senado para respaldar y aprobar este proyecto, muchas gracias señor Presidente.

#### **La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Francisco Reyes Villamizar, Superintendente de Sociedades:**

Muchas gracias señor Presidente, es un honor dirigirme a la Comisión Primera del Senado de la República realmente este proyecto es de una gran importancia para el país, lo que es muy importante es tener en cuenta que Colombia es suscriptor de la convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales.

Esta convención fue aprobada por Colombia a partir de la Ley 1573 de 2012 y desde entonces está vigente la obligación del Estado colombiano de combatir esta clase de conductas, la verdad la relevancia enorme de esta convención se pone de presente en el crecimiento muy significativo de la economía colombiana con la creación de compañías de naturaleza multinacional que tienen una actividad que trascienden las fronteras patrias y que consecuentemente se extiende a otros países no solamente de América Latina, sino de Estados Unidos y de Europa.

Y por ello es por lo que es realmente importante para Colombia que las conductas de soborno que ocurren con respecto a funcionarios públicos no se circunscriban exclusivamente al territorio nacional sino que puedan aplicarse también frente a conductas que ocurran por fuera del país, es por ello por lo que en este proyecto, ya lo ha explicado el señor Ministro de Justicia, lo que estamos intentando hacer es que se sancione a las personas jurídicas que incurran en conductas de soborno trasfronterizo independientemente de la sanción de las personas naturales.

En Colombia siempre ha existido la tradición según la cual las personas jurídicas no son sujetos de derecho penal y consecuentemente las sanciones criminales se circunscriben exclusivamente a las personas naturales y es por ello por lo que el proyecto prevé sanciones

pecuniarias por medio de multas que llegan hasta los 200.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, aquellas sociedades que incurran en esta clase de conductas que desde luego son de una inmensa gravedad.

La Superintendencia de Sociedades asumiría el control, la investigación, la sanción de esta clase de conductas, creo yo que la entidad que es ampliamente conocida en el país cuenta con suficientes recursos para adelantar esta clase de investigaciones, es una entidad muy respetable, tiene 76 años de existencia, empezó a funcionar en 1939 en las que se llevan a cabo investigaciones sobre sociedades desde hace muchos años.

En las facultades de inspección, vigilancia y control que cumple la entidad por vía administrativa, pues son cumplidas por una competencia bastante amplia por la entidad y desde luego y ya lo puso por presente el señor Ministro allí se garantiza también el debido proceso a toda clase de instancias y el proyecto prevé una serie de momentos procesales en los cuales las partes puede ejercer sus derechos, hay una iniciación de investigación, hay una práctica, hay unas pruebas, hay pliegos de cargos, hay la posibilidad de controvertirlos y finalmente la sanción que se profiera no solamente está sujeta a recursos por la vía gubernativa sino que posteriormente también puede ser recurrida ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de los procedimientos que existen en Colombia.

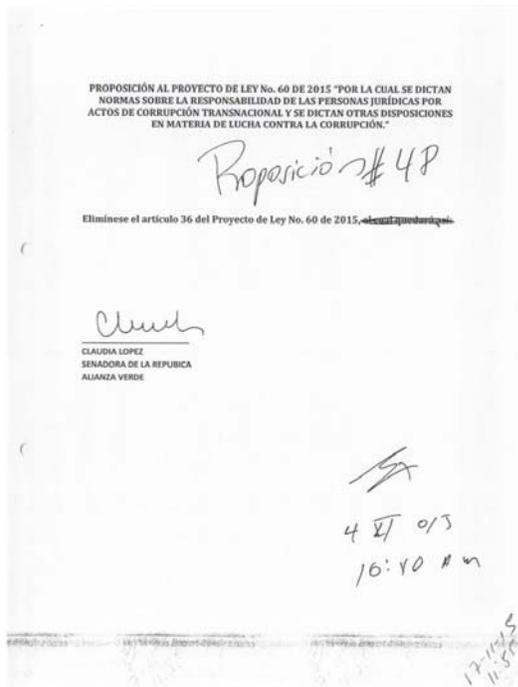
Creo yo, que el proyecto con buen criterio en esta ponencia unifica la competencia en una sola entidad que es la Superintendencia de Sociedades, es decir, suprime las competencias que antes se le habían otorgado a la Superintendencia Financiera con el propósito de poder unificar la investigación y mantener una unidad de criterio en la forma como se va llevar a cabo esta clase de procedimiento.

Por último quisiera señalar la importancia que la organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico le asigna al control de la convención para convertir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales, puesto que los países que forman parte de esta organización todos ellos han suscrito la convención y tienen un interés muy marcado en que las compañías que operan en los distintos países miembros de esa organización, obviamente cumplan adecuadamente los mandatos que allí se proponen.

De manera que me uno a las palabras del señor Ministro en el sentido de que nuestra recomendación naturalmente es que la ponencia presentada por el honorable Senador Horacio Serpa pues sea aprobada en esta sesión, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia informa que continúa la discusión del articulado en el texto del Pliego de modificaciones.

La Secretaría informa que el proyecto consta de 40 artículos y que han radicado las siguientes proposiciones a los artículos 31, 36, 37 y 38.





La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 12  
 Por el Sí: 12  
 Por el No: 00

En consecuencia ha sido aprobado el articulado en el texto del pliego de modificaciones excepto los artículos 31, 36, 37 y 38.

La Secretaría da lectura a la siguiente proposición.



**La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:**

Gracias señor Presidente, quisiera ilustrar a la Comisión estas dos proposiciones que radicamos, elaboramos de común acuerdo con el Ministerio de Justicia, la Superintendencia y la Secretaría de Transparencia, y tienen las dos por objeto incorporar algo que habíamos debatido con el doctor Serpa y los demás colegas de la Comisión en el debate pasado.

Y es que haya doctor Serpa, plena reciprocidad entre el tratamiento sancionatorio que les damos a nuestros nacionales cuando sobornan a un extranjero pero también a un extranjero cuando incurre en la misma conducta en Colombia, para lograr esa plena reciprocidad en el resumen que nos entregaron las sanciones digamos que está estableciendo, las sanciones de carácter administrativo que se están estableciendo en este proyecto al soborno transnacional son básicamente cuatro.

Las multas de hasta 200.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, al inhabilidad para contratar con el Estado por un término de hasta 20 años, la publicación de las sanciones en medios electrónicos y medios de amplia circulación y la prohibición de recibir incentivos o subsidios del gobierno por 5 años.

Por concordancia normativa digamos para poder aplicar la sanción de los 20 años de manera recíproca también a los extranjeros o a las sociedades de representantes de extranjeros en Colombia que incurran en ese delito debemos modificar el artículo 31 en el sentido que ya se ha leído para que quede esa plena reciprocidad y para poder establecer las otras 3 sanciones, las de los salarios mínimos, las de la publicación

La Presidencia cierra la discusión del articulado en el texto del pliego de modificaciones excepto los artículos 31, 36, 37 y 38. Abre la votación.

	Sí	No
Amin Hernández Jaime	X	
Andrade Serrano Hermán Francisco	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
López Hernández Claudia	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	

y la prohibición de subsidios es necesario modificar el artículo 34.

Para que quede establecida la plena reciprocidad en términos de las sanciones de manera que no creemos, como lo habíamos discutido la vez pasada, como una especie de incentivos perversos, un mensaje mal entendido de que es más grave que un nacional nuestro soborne a un extranjero a que un extranjero soborne a uno de nuestros nacionales.

Estamos de acuerdo con las 3 entidades que lo promulgan, entiendo que también con el señor coordinador de ponentes el doctor Serpa, en ese propósito que creo que es de toda la Comisión, ese es el sentido de la proposición que estamos sometiendo la del 31 y también la del artículo 34, señor Presidente muchas gracias.

**La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Horacio Serpa Uribe:**

Para anunciar mi conformidad con la propuesta de la distinguida Senadora.

La Presidencia cierra la discusión de la Proposición número 47 y abre la votación.

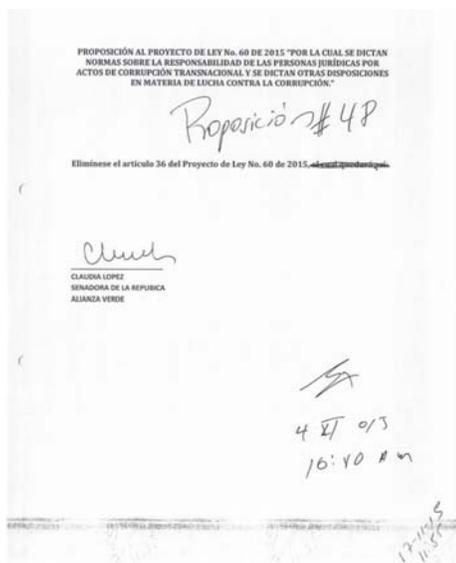
	Sí	No
Amin Hernández Jaime	X	
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
López Hernández Claudia	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 12  
 Por el Sí: 12  
 Por el No: 00

En consecuencia ha sido aprobada la proposición número 47.

La Secretaría da lectura a la siguiente proposición:



**La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:**

Es el mismo sentido que ya comentábamos, es para dejar en igualdad de condiciones las sanciones, este artículo lo estamos eliminando porque establecía una sanción menor para el nacional que para el extranjero, de manera que para que quede igual se elimina y en las otras dos proposiciones que estábamos incorporando quedan a la par, ese es todo el sentido, digamos es coherencia entre el articulado.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición número 48 y abre la votación.

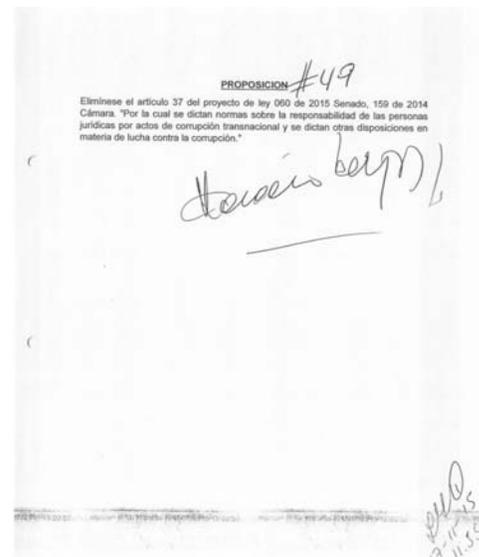
	Sí	No
Amin Hernández Jaime	X	
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
López Hernández Claudia	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
<b>Total</b>	<b>12</b>	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 12  
 Por el Sí: 12  
 Por el No: 00

En consecuencia ha sido aprobada la eliminación del artículo 36 del articulado del contenido en el pliego de modificaciones.

La Secretaría da lectura a la siguiente proposición:



**La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al honorable Senador Horacio Serpa Uribe:**

Gracias, la propuesta obedece a que realmente el contenido del artículo 37 propuesto no corresponde al

interés y al objetivo del proyecto que estamos en discusión, entonces es perfectamente procedente su eliminación y así lo propongo a la distinguida Comisión.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición número 49 y abre la votación.

	Sí	No
Amin Hernández Jaime	X	
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
López Hernández Claudia	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
<b>Total</b>	<b>11</b>	

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**

Total Votos: 11  
 Por el Sí: 11  
 Por el No: 00

En consecuencia ha sido eliminado el artículo 37 del articulado contenido en el pliego de modificaciones.

Por instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura a la siguiente proposición.



La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y cerrada esta. Abre la votación.

	Sí	No
Amin Hernández Jaime	X	
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
López Hernández Claudia	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
<b>Total</b>	<b>11</b>	

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**

Total votos: 11  
 Por el Sí: 11  
 Por el No: 00

En consecuencia ha sido aprobado el articulado 38 con la modificación formulada en la proposición número 50.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al título del proyecto.

*por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción.*

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea ley de la República?, cerrada su discusión, abre la votación:

	Sí	No
Amin Hernandez Jaime	X	
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
López Hernández Claudia	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
<b>Total</b>	<b>11</b>	

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**

Total Votos: 11  
 Por el Sí: 11  
 Por el No: 00

En consecuencia ha sido aprobado el título y la pregunta.

**El texto aprobado es el siguiente:**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 60 DE 2015  
 SENADO**

*por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**CAPÍTULO I**

**Responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por soborno de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales**

Artículo 1°. *Principios de la actuación administrativa.* La autoridad competente deberá interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos previstos en esta ley a la luz de los principios consagrados en la Constitu-

ción Política, en la primera parte de la Ley 1437 de 2011 y en especial de los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, presunción de inocencia, proporcionalidad de la sanción, seguridad jurídica, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Artículo 2°. *Responsabilidad administrativa de las personas jurídicas.* Las personas jurídicas serán responsables y serán sancionadas administrativamente cuando por medio de uno o varios de sus empleados, o administradores o asociados, sean representantes legales o no, den, ofrezcan, o prometan a un servidor público extranjero, en provecho de este o de un tercero, directa o indirectamente, sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad a cambio de que el servidor público extranjero realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional. Las personas jurídicas serán responsables aun cuando la oferta o la promesa no lleguen al conocimiento del servidor público extranjero.

Las personas jurídicas serán responsables cuando la oferta sea hecha de forma directa y también cuando esta se presente por conducto de intermediarios.

Las entidades que tengan la calidad de matrices, conforme al régimen previsto en la Ley 222 de 1995 o la norma que la modifique o sustituya, serán responsables y serán sancionadas, en el evento de que una de sus subordinadas incurra en alguna de las conductas enunciadas en el inciso primero de este artículo.

De igual manera, serán responsables y objeto de sanción administrativa las personas jurídicas que actúen como intermediarios de la persona o personas jurídicas que incurran en las conductas anteriores.

Parágrafo 1°. Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se considera servidor público extranjero toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o una jurisdicción extranjera, sin importar si el individuo hubiere sido nombrado o elegido. También se considera servidor público extranjero toda persona que ejerza una función pública para un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o en una jurisdicción extranjera, sea dentro de un organismo público, o de una empresa del Estado o una entidad cuyo poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad del Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o de una jurisdicción extranjera. También se entenderá que ostenta la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

Parágrafo 2°. Lo previsto en esta ley para las personas jurídicas se extenderá a las sucursales de sociedades que operen en el exterior, así como a las empresas industriales y comerciales del Estado.

Parágrafo 3°. Lo previsto en el presente artículo no se aplica cuando la conducta haya sido realizada por una persona en calidad de asociada, si se trata de sociedades anónimas abiertas.

Artículo 3°. *Competencia.* Las conductas descritas en el artículo 2° de esta ley serán investigadas y sancionadas por la Superintendencia de Sociedades.

La Superintendencia tendrá competencia sobre las conductas cometidas en territorio extranjero, siempre que la persona jurídica o la sucursal de sociedad extranjera presuntamente responsable esté domiciliada en Colombia.

Parágrafo. La competencia prevista en este artículo no se trata del ejercicio de funciones jurisdiccionales por parte de la Superintendencia de Sociedades.

Artículo 4°. *No prejudicialidad.* El inicio, impulso y finalización de la investigación administrativa que se adelante respecto de una persona jurídica por las acciones u omisiones enunciadas en la presente ley, no dependerá ni estará condicionado o supeditado a la iniciación de otro proceso, cualquiera sea su naturaleza, ni a la decisión que haya de adoptarse en el mismo. La decisión de la actuación administrativa de que trata esta ley, tampoco constituirá prejudicialidad.

## CAPÍTULO II

### Régimen sancionatorio

Artículo 5°. *Sanciones.* La autoridad competente impondrá una o varias de las siguientes sanciones a las personas jurídicas que incurran en las conductas enunciadas en el artículo 2° de esta ley. La imposición de las sanciones se realizará mediante resolución motivada, de acuerdo con los criterios de graduación previstos en el artículo 7° de la presente ley:

1. Multa de hasta doscientos mil (200.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2. Inhabilidad para contratar con el Estado colombiano por un término de hasta veinte (20) años. La inhabilidad para contratar con el Estado iniciará a partir de la fecha en que la resolución sancionatoria se encuentre ejecutoriada. Esta inhabilidad será impuesta a las personas jurídicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

3. Publicación en medios de amplia circulación y en la página web de la persona jurídica sancionada de un extracto de la decisión administrativa sancionatoria. La persona jurídica sancionada asumirá los costos de esa publicación.

4. Prohibición de recibir cualquier tipo de incentivo o subsidios del Gobierno, en un plazo de 5 años.

Parágrafo. Una vez ejecutoriada el acto administrativo por medio del cual se impongan las sanciones de que trata esta ley, este deberá inscribirse en el registro mercantil de la persona jurídica sancionada.

La autoridad competente remitirá el acto administrativo a la Cámara de Comercio del domicilio de la persona jurídica, para su inscripción en el registro correspondiente.

En el caso de personas que no tienen la obligación de tener el registro mercantil que llevan las Cámaras de Comercio, el acto administrativo sancionatorio se remitirá al ente de control que los supervisa o vigila, con el fin de que lo publique en su página web. La publicación deberá realizarse en un aparte que se destine exclusivamente a la divulgación de los nombres y número de identificación tributaria de las personas que hayan sido sancionadas de conformidad con esta ley.

Artículo 6°. *Sanciones en caso de reformas estatutarias.* En los casos en que una persona jurídica, que hubiere incurrido en la conducta descrita en el artículo

2º, reforme o cambie su naturaleza antes de la expedición del acto administrativo sancionatorio, se seguirán las siguientes reglas:

1. En los casos en que una sociedad, que hubiere incurrido en alguna de las conductas señaladas en el artículo 2º de esta ley, se extinguiere por efecto de una fusión, la sociedad absorbente o de nueva creación se hará acreedora de la sanción señalada en esta ley.

2. En los casos en que una sociedad incurra en alguna de las conductas señaladas en el artículo 2º de esta ley y posteriormente se escinda, todas las sociedades que hayan participado en el proceso de escisión, bien como escidente o beneficiaria, estarán sujetas solidariamente a las sanciones de que trata esta ley.

3. En los casos de transferencia de control sobre una sociedad que hubiere incurrido en alguna de las conductas señaladas en el artículo 2º de esta ley, el sujeto adquirente del control estará sujeto a las sanciones de que trata esta ley.

4. Las reglas precedentes serán aplicables a todas las formas asociativas diferentes de las sociedades.

Parágrafo. Este artículo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley 222 de 1995 en relación con la transmisión de derechos y obligaciones en fusiones y escisiones, en los casos en que exista un acto administrativo ejecutoriado imponiendo una sanción a la persona jurídica objeto de la reforma estatutaria.

Artículo 7º. *Criterios de graduación de las sanciones.* Las sanciones por las infracciones a la presente ley se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

1. El beneficio económico obtenido o pretendido por el infractor con la conducta.

2. La mayor o menor capacidad patrimonial del infractor.

3. La reiteración de conductas.

4. La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión y la conducta procesal del investigado.

5. La utilización de medios o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.

6. El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

7. La existencia, ejecución y efectividad de programas de transparencia y ética empresarial o de mecanismos anticorrupción al interior de la empresa, conforme a lo previsto en el artículo 23 de esta ley.

8. El grado de cumplimiento de las medidas cautelares.

9. Haber realizado un adecuado proceso de debida diligencia, cuando se haya realizado una adquisición de una sociedad.

10. Haber puesto en conocimiento de las autoridades mencionadas en la presente ley la comisión de las conductas enunciadas en el artículo 2º por parte de empleados, representante legal o accionistas, conforme a lo previsto en el artículo 19 de esta ley.

Parágrafo. El criterio de graduación previsto en el numeral 6 no podrá ser aplicado cuando se esté en presencia de reiteración de conductas.

### CAPÍTULO III

#### Disposiciones Procedimentales

Artículo 8º. *Normas aplicables.* Las actuaciones administrativas de la autoridad competente tendientes a determinar la responsabilidad de las personas jurídicas por la conducta prevista en el artículo 2º de esta ley se regirán por las disposiciones especiales del presente capítulo. En lo no previsto por la presente ley, se aplicarán las disposiciones de la parte primera de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen.

Artículo 9º. *Caducidad de la facultad sancionatoria.* La facultad sancionatoria establecida en esta ley tiene una caducidad de diez (10) años, contados a partir de la comisión de la conducta.

La caducidad se interrumpirá con la formulación del pliego de cargos. A partir de ese momento comenzará a correr de nuevo por diez (10) años, hasta tanto se proferiera la sanción.

Artículo 10. *Formas de iniciar la actuación administrativa.* Las actuaciones administrativas de la autoridad competente tendientes a determinar la responsabilidad de las personas jurídicas por las infracciones a esta ley podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona.

Artículo 11. *Indagación preliminar.* Una vez iniciada la actuación administrativa, la autoridad competente iniciará una indagación preliminar para determinar alguna conducta de las señaladas en el artículo 2º de esta ley. La indagación preliminar tendrá una duración máxima de un (1) año y culminará con el archivo o con la formulación de cargos contra las personas jurídicas investigadas. El término para la indagación podrá ser prorrogado hasta por un (1) año cuando se requiera ayuda jurídica recíproca.

Artículo 12. *Pliego de cargos.* En el evento de determinarse la existencia de una posible infracción, la autoridad competente procederá a la formulación de cargos mediante acto administrativo en el que se señalarán, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra el acto administrativo de formulación de cargos no procede recurso alguno.

Artículo 13. *Medidas cautelares.* En el pliego de cargos o en cualquier etapa posterior de la actuación administrativa, la autoridad competente podrá ordenar medidas cautelares cuando sean necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de una eventual decisión sancionatoria.

Artículo 14. *Descargos.* Los investigados podrán, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos a que hubiere lugar. En los descargos podrán solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

Las pruebas inconducentes, impertinentes o superfluas serán rechazadas de manera motivada. No se atenderán las pruebas practicadas ilegalmente.

La autoridad competente podrá ordenar pruebas de oficio.

Artículo 15. *Período probatorio*. El período probatorio y los alegatos tendrán el término prescrito en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. El período probatorio podrá ser prorrogado una sola vez cuando se requiera ayuda jurídica recíproca, por el tiempo que duren estos procedimientos.

Artículo 16. *Decisión*. Dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la presentación de los alegatos, la autoridad competente deberá proferir la resolución que determine la existencia de la responsabilidad de las personas jurídicas por las infracciones a esta ley.

Artículo 17. *Vía administrativa*. Contra la resolución que determine la existencia de la responsabilidad de las personas jurídicas por las infracciones a esta ley procederán los recursos de reposición, apelación y queja.

Artículo 18. *Remisión a otras autoridades*. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio pudieren llegar a ser constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad competente pondrá en conocimiento de los hechos a la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación o la entidad que corresponda, y acompañará copia de los documentos pertinentes.

Artículo 19. *Beneficios por colaboración*. La autoridad competente podrá conceder beneficios a las personas jurídicas que hubieren participado en la conducta descrita en el artículo 2° de esta ley, en caso de que informen a la Superintendencia acerca de la existencia de dicha conducta o colaboren con la entrega de información y de pruebas, incluida la identificación de los demás participantes. Para conceder los beneficios deberán observarse las siguientes reglas:

1. Los beneficios podrán incluir la exoneración total o parcial de la sanción que le sería impuesta. En todo caso, dichos beneficios se otorgarán de conformidad con el momento en que el solicitante cumpla con los siguientes requisitos:

a) Al primer solicitante se le podrá otorgar la exoneración total de la multa a imponer, siempre y cuando no se hubiere iniciado la actuación administrativa correspondiente.

b) Al segundo solicitante se le otorgará una reducción de entre el 30% y el 50% de la multa a imponer, de acuerdo con la utilidad de la información y las pruebas aportadas en el trámite de la delación.

c) Al tercero y demás solicitantes posteriores se le otorgará una reducción de hasta el 25% de la multa a imponer, de acuerdo con la utilidad de la información y las pruebas aportadas en el trámite de la delación.

2. La Superintendencia establecerá si hay lugar a la obtención de beneficios y los determinará en función de la calidad y utilidad de la información que se suministre, teniendo en cuenta los siguientes factores:

a) La eficacia de la colaboración en el esclarecimiento de los hechos y en la represión de las conductas. Para los efectos de este artículo, colaboración con la autoridad se entiende como el suministro de información y de pruebas que permitan establecer la existencia, modalidad, duración y efectos de la conducta, así como la identidad de los responsables, su grado de participación y el beneficio obtenido con la conducta ilegal.

b) La oportunidad en que la autoridad reciban la colaboración.

Los beneficios podrán concederse aun en aquellos casos en que la Superintendencia ya se encuentre adelantando la correspondiente actuación, salvo por lo previsto en el numeral 1 literal (a) de este artículo 19.

Artículo 20. *Actuaciones y diligencias para la investigación administrativa del soborno transnacional*. Para el ejercicio de las competencias previstas en esta ley, la Superintendencia de Sociedades podrá realizar todas las actuaciones autorizadas por la ley para el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control. En especial, podrán:

1. Realizar visitas de inspección, decretar y practicar pruebas y recaudar toda la información conducente.

2. Solicitar a las personas naturales y jurídicas el suministro de datos, informes, libros y papeles de comercio que se requieran para el correcto ejercicio de sus funciones.

3. Interrogar, bajo juramento y con observancia de las formalidades previstas para esta clase de pruebas en el Código General del Proceso, a cualquier persona cuyo testimonio pueda resultar útil para el esclarecimiento de los hechos durante el desarrollo de sus funciones.

Artículo 21. *Incumplimiento de instrucciones*. El incumplimiento de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Sociedades en el ejercicio de la indagación preliminar o durante el período probatorio, acarreará, por cada violación y a cada infractor, multas a favor de la Superintendencia respectiva hasta por la suma de 200.000 salarios mínimos mensuales vigentes.

Artículo 22. *Remisión de información por parte de otras entidades*. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales informará a la Superintendencia de Sociedades todo reporte de actividad sospechosa que indique la presunta realización de conductas típicas establecidas como soborno transnacional.

## CAPÍTULO IV

### Atribuciones y obligaciones de la Superintendencia

Artículo 23. *Programas de ética empresarial*. La Superintendencia de Sociedades promoverá en las personas jurídicas sujetas a su vigilancia la adopción de programas de transparencia y ética empresarial, de mecanismos internos anticorrupción, de mecanismos y normas internas de auditoría, promoción de la transparencia y de mecanismos de prevención de las conductas señaladas en el artículo 2° de la presente ley.

La Superintendencia determinará las personas jurídicas sujetas a este régimen, teniendo en cuenta criterios tales como el monto de sus activos, sus ingresos, el número de empleados y objeto social.

Artículo 24. *Asistencia jurídica recíproca*. Para efecto del desarrollo de las actuaciones administrativas previstas en esta ley, la autoridad competente podrán acudir a los mecanismos de ayuda jurídica recíproca internacional previstos en el artículo 9° de la “Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales” aprobada por la Ley 1573 de 2012.

Para esos efectos podrá solicitar a autoridades extranjeras y organismos internacionales, directamente o por los conductos establecidos, cualquier elemento probatorio o la práctica de diligencias que resulten necesarias, dentro del ámbito de sus competencias.

En la solicitud de asistencia se le informará a la autoridad requerida los datos necesarios para su desarrollo, se precisarán los hechos que motivan la actuación, el objeto, los elementos probatorios, las normas presuntamente violadas, la identidad, ubicación de personas o bienes cuando ello fuere necesario, las instrucciones que convenga observar por la autoridad extranjera y el término concedido para el diligenciamiento de la petición.

Artículo 25. *Práctica de pruebas en el exterior.* La Superintendencia de Sociedades podrá trasladar funcionarios a territorio extranjero para la práctica de diligencias, con la autorización de las autoridades extranjeras legitimadas para otorgarla, previo aviso de ello al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la representación diplomática acreditada en Colombia del país donde deba surtirse la diligencia.

Artículo 26. *Prueba trasladada.* Las pruebas practicadas válidamente en una actuación judicial o administrativa, dentro o fuera del país y los medios materiales de prueba, podrán trasladarse a la actuación sancionatoria de la Superintendencia mediante copias autorizadas por el respectivo funcionario.

También podrán trasladarse los elementos materiales probatorios o evidencias físicas que la Fiscalía General de la Nación, las víctimas o la defensa hayan descubierto, aun cuando ellos no hayan sido introducidos y controvertidos en la audiencia del juicio y no tengan por consiguiente la calidad de pruebas. Estos elementos materiales probatorios o evidencias físicas deberán ser sometidos a contradicción dentro del proceso sancionatorio administrativo.

Cuando la Superintendencia necesite información acerca de una investigación penal en curso o requiera trasladar a la actuación sancionatoria administrativa elementos materiales probatorios o evidencias físicas que no hayan sido descubiertos, así lo solicitará a la Fiscalía General de la Nación. En cada caso, la Fiscalía evaluará la solicitud y determinará qué información o elementos materiales probatorios o evidencias físicas puede entregar, sin afectar la investigación penal ni poner en riesgo el éxito de la misma.

Artículo 27. *Convenios interinstitucionales.* La Fiscalía General de la Nación y la Superintendencia de Sociedades suscribirán los convenios necesarios para intercambiar información y elementos de prueba y para articular sus actuaciones en las investigaciones de su competencia, en cualquiera de las etapas de la investigación.

Artículo 28. *Remisión de información.* La Fiscalía General de la Nación informará a la Superintendencia de Sociedades toda noticia criminal que sea calificada provisionalmente como soborno transnacional. Esta información deberá ser suministrada inmediatamente después del inicio de la indagación preliminar.

La Superintendencia de Sociedades informará a la Fiscalía General de la Nación de todas las investigaciones que se adelanten en aplicación de esta ley.

Artículo 29. *Información espontánea a autoridades extranjeras.* La Fiscalía General de la Nación informará, de manera espontánea, a las autoridades judiciales y administrativas de países extranjeros sobre toda noticia criminal que sea calificada provisionalmente como cohecho por dar u ofrecer, donde la conducta bajo investigación haya sido cometida por los empleados o administradores de una persona jurídica domiciliada en el exterior.

## CAPÍTULO V

### Disposiciones en materia penal

Artículo 30. *Soborno transnacional.* El artículo 30 de la Ley 1474 de 2011 quedará así:

Artículo 30. **Soborno transnacional.** El artículo 433 del Código Penal quedará así:

*El que dé, prometa u ofrezca a un servidor público extranjero, en provecho de este o de un tercero, directa o indirectamente, sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad a cambio de que este realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional, incurrirá en prisión de nueve (9) a quince (15) años, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*Parágrafo. Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se considera servidor público extranjero toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o una jurisdicción extranjera, sin importar si el individuo hubiere sido nombrado o elegido. También se considera servidor público extranjero toda persona que ejerza una función pública para un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o en una jurisdicción extranjera, sea dentro de un organismo público, o de una empresa del Estado o una entidad cuyo poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad del Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o de una jurisdicción extranjera. También se entenderá que ostenta la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.*

## CAPÍTULO VI

### Modificaciones a la Ley 1474 de 2011

Artículo 31. *Inhabilidad para contratar.* El artículo 1º de la Ley 1474 de 2011 quedará así:

Artículo 1º. **Inhabilidad para contratar de quienes incurran en delitos contra la administración pública.** *El literal j) del numeral 1 del artículo 8º de la Ley 80 de 1993 quedará así:*

*Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública o de cualquiera de los delitos o faltas contemplados por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, así como las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente por la conducta de soborno transnacional.*

*Esta inhabilidad procederá preventivamente aún en los casos en los que esté pendiente la decisión sobre la impugnación de la sentencia condenatoria.*

*Asimismo, la inhabilidad se extenderá a las sociedades de las que hagan parte tales personas, a sus matrices y a sus subordinadas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.*

*La inhabilidad prevista en este literal se extenderá por un término de veinte (20) años.*

Artículo 32. *Inhabilidad para que ex empleados públicos contraten con el Estado.* El artículo 4° de la Ley 1474 de 2011 quedará así:

Artículo 4°. ***Inhabilidad para que ex empleados públicos contraten con el Estado.*** Adiciónese un literal f) al numeral 2 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

*Directa o indirectamente, las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades respecto de las cuales estas personas sean administradores, representante legal o sus equivalentes, durante el año siguientes al retiro del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con las funciones propias del cargo al cual prestaron sus servicios. Esta inhabilidad será extensiva a las sociedades de las cuales estas personas sean socias, distintas de las sociedades anónimas inscritas en bolsa.*

*Esta incompatibilidad también operará para el cónyuge o compañero permanente y para los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o civil y el primero afinidad del ex empleado público.*

Artículo 33. *Responsabilidad de los revisores fiscales.* El artículo 7° de la Ley 1474 de 2011 quedará así:

Artículo 7°. ***Responsabilidad de los revisores fiscales.*** Adiciónese un numeral 5) al artículo 26 de la Ley 43 de 1990, el cual quedará así:

*5. Los revisores fiscales tendrán la obligación de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, los actos de corrupción así como la presunta realización de un delito contra la administración pública, un delito contra el orden económico y social, o un delito contra el patrimonio económico que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo. También deberán poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la sociedad. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el revisor fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos. Para los efectos de este artículo, no será aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.*

Artículo 34. *Inhabilidad para contratar de quienes financien campañas políticas.* Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 2°. ***Inhabilidad para contratar de quienes financien campañas políticas.***

El numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993 tendrá un nuevo literal k), el cual quedará así:

*Las personas naturales o jurídicas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones, a las alcaldías o al Congreso de la República, con aportes superiores al dos*

*por ciento (2.0%) de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, quienes no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato.*

*La inhabilidad se extenderá por todo el período para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operará para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política.*

*Esta inhabilidad comprenderá también a las personas jurídicas en las cuales el representante legal, los miembros de junta directiva o cualquiera de sus socios controlantes hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones, las alcaldías o al Congreso de la República.*

*La inhabilidad contemplada en esta norma no se aplicará respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales.*

Artículo 35. *Funciones adicionales del Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción.* Adiciónese al artículo 72 de la Ley 1474 de 2011, los siguientes literales:

g) Solicitar y analizar información de naturaleza pública de las entidades públicas o privadas que ejecuten recursos del Estado o presten un servicio público, y de los sujetos obligados bajo la Ley 1712 de 2014 –Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública–, cuando sea necesario para verificar la transparencia en el manejo de los recursos y la integridad de la administración pública, y generar alertas tempranas, que deberá poner en conocimiento de las autoridades competentes.

h) Dar traslado a los entes de control y a la Fiscalía General de la Nación de presuntos delitos contra la administración pública delitos contra el orden económico y social, o delitos contra el patrimonio económico, así como infracciones disciplinarias o fiscales, de los que haya tenido conocimiento, y de la documentación o evidencia conducente para la verificación de esos casos.

i) Requerir a las comisiones regionales de moralización adelantar las investigaciones por presuntos delitos contra la administración pública, delitos contra el orden económico y social, delitos contra el patrimonio económico, infracciones disciplinarias o fiscales, de los que haya tenido conocimiento; y formular recomendaciones para prevenir y atacar riesgos sistémicos de corrupción.

## CAPÍTULO VII

### Derogatorias y vigencia

Artículo 36. *Medidas contra personas jurídicas.* Modifíquese el artículo 34 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así.

Artículo 34. ***Medidas contra personas jurídicas.*** *Independientemente de las responsabilidades penales individuales a que hubiere lugar, las medidas contempladas en el artículo 91 de la Ley 906 de 2004 se aplicarán a las personas jurídicas que se hayan buscado beneficiar de la comisión de delitos contra la Admi-*

nistración Pública, o cualquier conducta punible relacionada con el patrimonio público, realizados por su representante legal o sus administradores, directa o indirectamente.

*En los delitos contra la Administración Pública o que afecten el patrimonio público, las entidades estatales posiblemente perjudicadas podrán pedir la vinculación como tercero civilmente responsable de las personas jurídicas que hayan participado en la comisión de aquellas.*

*De conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Sociedades podrá imponer multas hasta doscientos mil (200.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando una sociedad domiciliada en Colombia o una sucursal de sociedad extranjera, por medio de uno o varios de sus empleados o administradores, sean representantes legales o no, indebidamente, den, ofrezcan o prometan a un servidor público, en provecho de este o de un tercero, directa o indirectamente, sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad, a cambio de que el servidor realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones.*

*Parágrafo. Para los casos de soborno transnacional, la Superintendencia de Sociedades aplicará el régimen sancionatorio especial previsto para esa falta administrativa.*

*Igualmente podrá imponer la sanción de publicación en medios de amplia circulación y en la página web de la persona jurídica sancionada de un extracto de la decisión administrativa sancionatoria. La persona jurídica sancionada asumirá los costos de esa publicación. También podrá disponer la prohibición de recibir cualquier tipo de incentivo o subsidios del Gobierno, en un plazo de 5 años.*

Artículo 37. *Transitorio.* Las autoridades competentes tendrán un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley para establecer y poner en funcionamiento la estructura administrativa necesaria para el ejercicio de las competencias aquí previstas. Dentro de ese lapso, deberán expedir la reglamentación prevista en el artículo 20.

Artículo 38. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Senador Horacio Serpa Uribe, con un término de quince (15) días para rendir el respectivo informe.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

#### **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 105 DE 2015 SENADO**

*por medio de la cual se expide el Código de Ética y Disciplinario del Congresista y se dictan otras disposiciones.*

La Secretaría informa que en sesión anterior se dio lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y en el debate general se presentaron algunos impedimentos.

#### **La Presidencia ejercida en orden alfabético por el honorable Senador Hernán Andrade Serrano y concede el uso de la palabra al honorable Senador Jaime Amín Hernández:**

Señor Presidente solo para preguntar y en ello me acompaña el Senador Rangel ¿si el impedimento que presentamos en la anterior ocasión fue evacuado?

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enriquez Rosero:**

Muchas gracias, sí señor Presidente, honorables Senadores, la sesión anterior en la cual usted precedió esta sesión habíamos presentado el informe de ponencia y surgieron algunas dudas con respecto al tema de los impedimentos que se han presentado 3 o 4 impedimentos y al respecto señor Presidente si usted me lo permite y honorables Senadores quisiera dejar a su consideración este concepto.

Hemos venido consultando tanto la Constitución, la ley y la jurisprudencia y yo recomendaría o solicitaría mejor a los honorables Senadores retirar si a bien lo tienen estos impedimentos porque no tiene nada que ver con alguna posibilidad de que haya impedimento sobre este tema.

Primero el artículo 151 de nuestra Constitución Política dispone que será a través de leyes orgánicas la expedición del reglamento, este proyecto que está a consideración de la Comisión Primera del Senado como lo manifesté en la sesión anterior ya había sido debatido suficientemente, tanto por las comisiones primeras de Senado y Cámara como por las plenarias habiendo sido aprobado, infortunadamente este proyecto fue declarado inconstitucional por parte de la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-482 de 2008.

Dijo la Corte en ese entonces que el Congreso de la República había aprobado este Código de Ética sin el trámite de Ley Orgánica como así lo dispone el artículo 151 de la Constitución Política, razón esta, principal, por la cual fue declarado inconstitucional, de tal manera que hoy con la presentación de los miembros de la Comisión de Ética tanto del Senado como de la Cámara, de sus mesas directivas se trae nuevamente a consideración este importante proyecto.

Las normas disciplinarias a las que deben someterse los congresistas son un límite a la inviolabilidad de sus decisiones, hay que recordar que el artículo 185 de la Constitución Política prevé que la garantía de inviolabilidad de los votos y opiniones para los congresistas tienen un límite, ¿cuál es ese límite? Las normas disciplinarias.

Yo quiero pedir la reconsideración de estos impedimentos toda vez que no solamente la ley sino la misma Constitución Política prevén que deberá ser el Congreso de la República a través de una Ley Orgánica que debe expedir el Código de Ética, igualmente el artículo 59 de la Ley 5ª de 1992, nuestro Reglamento del Congreso exige también cuando dice que las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista, serán las encargadas de conocer acerca del comportamiento indecoroso, irregular o inmoral de los Congresistas de conformidad con el Código de Ética expedido por el Congreso.

Obsérvese que el artículo 59 de la Ley 5ª de 1992, le impone igualmente al Congreso de la República la expedición del Estatuto o Código de Ética del Congreso de la República, es en ese orden de ideas que se ha

venido presentando los diferentes proyectos a los que hemos aludido en la sesión pasada y en la anterior.

En la Sentencia C-482 de 2008 afirma: “la regulación ética tiene necesariamente una dimensión disciplinaria que cae en el ámbito reservado por la constitución al Reglamento del Congreso”, es entonces al Reglamento del Congreso que le corresponde expedir estas normas del Código de Ética, es decir, que todas esas conductas éticas deberá investigar la comisión de ética y que serán relacionadas con los temas disciplinarios.

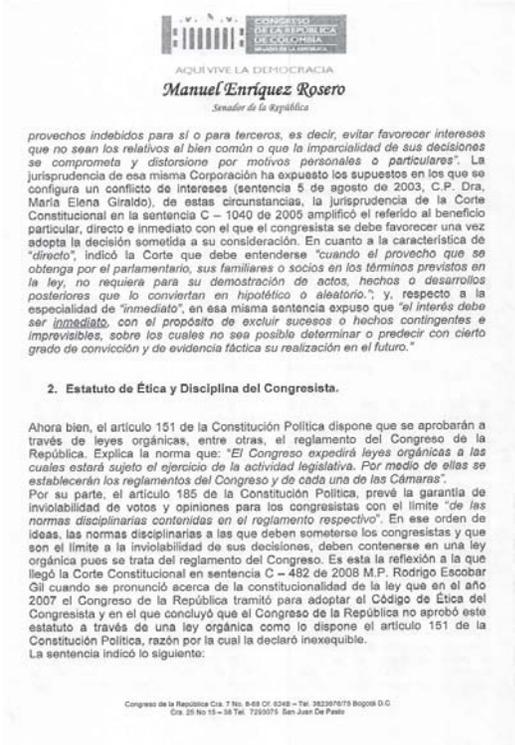
En nada contraviene la expedición de este código con las facultades que hoy tiene el Consejo de Estado, que tiene la Procuraduría General de la República, de tal manera que quienes tengan familiares o parientes en la Procuraduría General de la República pues no tiene razón de ser estos impedimentos porque no se está modificando, no se está cambiando, no se está ampliando la competencia de la Procuraduría, ni menos se está restringiendo.

Estas normas del Código de Ética en nada contraviene las disposiciones que actualmente existen y cuya competencia le corresponde a la Procuraduría General de la República, menos al Consejo de Estado y menos en materia penal, de tal suerte que yo solicito muy comedidamente, creo que en sus escritorios está un concepto más amplio donde hemos tratado de traer a consideración de ustedes las principales decisiones que sobres esta materia ha expedido tanto el Consejo de Estado como la Corte Constitucional.

Una jurisprudencia del Consejo de Estado, con ponencia del doctor Hugo Bastidas Bárcenas manifestó: el cumplimiento de la función legislativa y la incidencia natural de las leyes no puede constituirse necesariamente en causal de impedimento pues de ser ello así la labor parlamentaria resultaría imposible, valga recordar aquí que en los diferentes pronunciamientos del Consejo de Estado se ha dicho que en gracia de discusión que el impedimento surge primero porque contraviene el interés particular al interés general.

Estas normas del código pues obviamente son de interés general, pero en gracia de discusión es si hubiere lugar a eso ese impedimento debería ser actual y directo, como ha sido en reiteradas jurisprudencias el pronunciamiento de estos altos tribunales, de tal manera que mirando los impedimentos que han sido presentados por los honorables Senadores de la Comisión Primera, yo pediría a los honorables Senadores si tienen a bien retirarlo porque no tiene nada que ver, repito aquí no es que estemos nosotros modificando la competencia de la Procuraduría General, del Consejo de Estado, de la Sala Penal de la Corte, no tiene absolutamente nada que ver y menos con posibles impedimentos.

De tal manera que señor Presidente yo quisiera solicitar el retiro de los impedimentos de lo contrario someterlos a consideración.





ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA  
**Manuel Enriquez Rosero**  
 Senador de la República

*"De esta manera, en los artículos 151 y 185 de la Constitución se fija el ámbito de la ley orgánica del reglamento del Congreso en materia disciplinaria. Así, es claro que de acuerdo con el artículo 151 Superior, los reglamentos del Congreso y de cada una de sus cámaras tienen como propósito regular de manera general la actividad legislativa que esos órganos desarrollan y que, por mandato del artículo 185 de la Carta, deben incluir las normas disciplinarias aplicables a la gestión de los congresistas, aspecto sobre el cual será preciso hacer unas consideraciones puntuales más adelante".*

Y en cuanto a la ley sometida a su juicio puntualizó que "De los antecedentes del trámite legislativo se desprende que el Proyecto de Ley No. 237 de 2005 Cámara, 055 de 2005 Senado, no se tramitó como una ley orgánica, circunstancia que sería suficiente para declarar la inconstitucionalidad de las normas objetadas".

En una decisión posterior, la Corte Constitucional volvió a ratificar la obligación de incluir el régimen disciplinario en una ley orgánica, se trata de la sentencia SU - 712 de 2013 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio en la que indicó que las sanciones disciplinarias de los congresistas, diferentes a las de índole penal, deben estar "previstas en el reglamento de la corporación, esto es, en una ley orgánica expedida con el cumplimiento de las exigencias que le son inherentes (art. 151 CP)".

No sólo la Constitución Política ha determinado que debe expedirse un código donde se regule el régimen disciplinario de los parlamentarios, el artículo 59 de la ley 5ª de 1992 también lo exige cuando expone que la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista será la encargada de conocer acerca del comportamiento indeseoso, irregular o inhumano de los congresistas "de conformidad con el Código de Ética expedido por el Congreso", el cual no tendrá otro contenido que el del régimen disciplinario de los congresistas, puesto que, como lo indicó la Corte Constitucional en la sentencia C - 482 de 2008 "la regulación ética, bien, necesariamente, una dimensión disciplinaria que cae en el ámbito reservado por la Constitución al reglamento del Congreso". Es decir, las conductas éticas que investigará la Comisión, serán las disciplinarias de los Congresistas, las cuales se regularán en el Código de Ética a que se refiere el artículo 59 de la ley 5ª de 1992.

En cuanto a la competencia para adoptar el reglamento donde se regule el régimen disciplinario de los congresistas, no cabe duda que el Órgano facultado para tal efecto es el Congreso de la República como se deduce de lo dispuesto en el artículo 151 de la Constitución cuando dispone que es el Congreso de la República el encargado de expedir las leyes orgánicas dentro de las cuales está el reglamento del congreso que fija un manual disciplinario de los parlamentarios. En

Congreso de la República Cx. 7 No. 8-83 Of. 0248 - Tel. 38237675 Bogotá D.C.  
 Cx. 25 No. 15 - 38 Tel. 7292075. San Juan De Pasto



ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA  
**Manuel Enriquez Rosero**  
 Senador de la República

**3. De los impedimentos en el proyecto de ley 105 de 2015 "por medio del cual se expide el Estatuto de Ética y Disciplina del Congresista y se dictan otras disposiciones".**

Luego entonces, la expedición del estatuto de Ética y Disciplinario del Congresista por parte del Congreso de la República en modo alguno puede generar un conflicto de intereses para los congresistas que implique un beneficio personal, puesto que en este caso se está en cumplimiento de una obligación constitucional y legal y los efectos que produce este estatuto sobre los congresistas que participan en el trámite legislativo son de natural incidencia, por lo que no podrían tenerse como causal de impedimento, toda vez que de ser así la función legislativa sería nula. En esos términos se ha pronunciado en reciente jurisprudencia el Consejo de Estado (sentencia del 23 de marzo de 2010 C.P. Doctor Hugo Bastidas Bárcenas), en la que manifestó que "El cumplimiento de la función legislativa y la incidencia natural de las leyes no puede constituirse necesariamente en causal de impedimento, pues de ser ello así la labor parlamentaria resultaría imposible".

Aunado a lo anterior, hay que resaltar que la adopción de las leyes siempre se realiza en función del interés general. De ahí que este proyecto de ley no sea la excepción, por lo que tampoco podría evizorarse un interés particular que haría presentar un conflicto de intereses para alguno de los congresistas que participan en la discusión del Estatuto de Ética y Disciplinario del Congresista, puesto que los parlamentarios actúan con el objetivo de proteger ese interés general. Adicionalmente, si se tienen en cuenta que las normas disciplinarias tienen como fin proteger el correcto ejercicio de la función pública "en orden a hacer efectivos los mandatos que regulan el ejercicio de la función pública", como lo señaló la Corte Constitucional en sentencia C - 315 de 2012 M.P. María Victoria Calle Correa, el cual no puede ser otro que el de cumplir con el interés de toda la población, no habría lugar a afirmar que se estaría favoreciendo intereses particulares de los parlamentarios a través de la adopción del Estatuto de Ética y Disciplina del Congresista, puesto que con esta iniciativa se está haciendo énfasis en la protección del interés de toda la sociedad.

De otra parte, no puede pasar desapercibido que los efectos de este proyecto de ley para los congresistas que participan de su discusión y trámite son futuros y en una eventual investigación disciplinaria. En ese sentido, no tendría lugar aseverar que existe un conflicto de intereses, habida cuenta que, como se vio con anterioridad, para que se presente esta figura jurídica el beneficio de la decisión adoptada debe ser directo e inmediato, entre otros supuestos, y en este asunto los

Congreso de la República Cx. 7 No. 8-83 Of. 0248 - Tel. 38237675 Bogotá D.C.  
 Cx. 25 No. 15 - 38 Tel. 7292075. San Juan De Pasto



ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA  
**Manuel Enriquez Rosero**  
 Senador de la República

igual sentido, el artículo 59 de la ley 5ª de 1992 también le otorga esta facultad al mencionar que el Congreso quien expedirá el Código de Ética. Además, entrándose del régimen disciplinario de los congresistas, su adopción por parte del mismo Congreso de la República constituye una garantía al principio de autonomía funcional como lo señaló la Corte Constitucional en la sentencia C - 482 de 2008 M.P. Rodrigo Escobar Gil, cuando indicó que "Uno de los aspectos que atañe al Estatuto del Congresista es el régimen disciplinario, el cual tradicionalmente ha sido considerado como uno de los elementos que tocan directamente con la autonomía funcional de los órganos colegiados. Para permitir el adecuado funcionamiento de las corporaciones legislativas y preservar su autonomía, es preciso que sea la propia corporación la que disponga en su reglamento el régimen disciplinario de sus miembros. El carácter reglamentario del régimen disciplinario no solo es expresión de la autonomía funcional, y por tanto desarrollo del artículo 151 de la Constitución, sino que obedece a un expreso mandato del artículo 185, conforme al cual la inviolabilidad de los congresistas se predica sin perjuicio de las normas disciplinarias contenidas en el reglamento respectivo."

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y con el fin de cumplir los mandatos constitucionales y legales, se presentó nuevamente al Congreso de la República el Estatuto de Ética y Disciplina del Congresista a través del proyecto de ley 105 de 2015 Senado el cual tiene el mismo espíritu del adoptado en el 2007, esto es, regular el régimen disciplinario de los congresistas, habida cuenta que lo que se pretende es que sea el mismo Congreso de la República, en cumplimiento del principio de autonomía funcional como ya se mencionó, determine las conductas que generan sanciones disciplinarias por el ejercicio de la función legislativa de los miembros de esta Corporación.

Es importante aclarar que este proyecto de ley no interfiere para nada en las funciones que de suyo le corresponden a la Procuraduría General de la Nación. Su espíritu es regular de manera especial las conductas disciplinables de los congresistas, pero únicamente en lo que tiene que ver con el ejercicio legislativo, las demás acciones que ejecuten los miembros de esta Corporación en su condición de servidores públicos que contravengan la Constitución, la Ley, el bien común y la dignidad que representan le corresponderán a la Procuraduría General de la Nación.

Congreso de la República Cx. 7 No. 8-83 Of. 0248 - Tel. 38237675 Bogotá D.C.  
 Cx. 25 No. 15 - 38 Tel. 7292075. San Juan De Pasto



ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA  
**Manuel Enriquez Rosero**  
 Senador de la República

presuntos beneficios serían futuros e inciertos, situación que hace desvirtuar los impedimentos.

Finalmente, la situación personal de los congresistas que participan en este proyecto de ley y que a su turno cuentan con familiares que trabajan en la Procuraduría General de la Nación dentro de los órdenes de parentesco dispuesto en las normas que regulan el conflicto de intereses en la ley 5ª de 1992, para nada generarían un beneficio particular que supere el interés público con el que deben actuar, pues este proyecto de Estatuto en manera alguna contempla normas de índole disciplinario aplicables por la Procuraduría General de la Nación, ni afecta sus funciones, como quiera que su objetivo es el de regular el régimen disciplinario especial de los congresistas el cual corresponderá ejecutar al mismo Congreso de la República.

Por lo anterior solicitó a los H. Senadores miembros de la comisión Primera, NEGAR los impedimentos presentados por los H. Senadores Claudia López, Alfredo Rangel y Jaime Arlin en el trámite del proyecto de ley 105 de 2015 Senado "Por medio de la cual se expide el Código de Ética y Disciplinario del Congresista y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente

**MANUEL ENRIQUEZ ROSERO.**  
 Senador Plenipotente.

Congreso de la República Cx. 7 No. 8-83 Of. 0248 - Tel. 38237675 Bogotá D.C.  
 Cx. 25 No. 15 - 38 Tel. 7292075. San Juan De Pasto

Estamos con quórum decisorio, de aquí a que nos retiren los impedimentos, no lo veo factible hoy, en este momento es mejor ir sometiendo a discusión los impedimentos uno por uno y de acuerdo al concepto que reposa en cada uno de los escritorios que ha puesto el Senador Enríquez solicitamos a la plenaria de la Comisión primera negarlos en el momento de la votación.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:**

Gracias señor Presidente, es que antes de votarlos y pese al estudio, muy juicioso concepto que nos trae el Senador Manuel Enríquez Rosero, yo quisiera pedirle claridad sobre un punto muy concreto: es que la razón por la que yo estoy presentando este impedimento es porque en el artículo I, perdón en el artículo III de este proyecto del Código de Ética, se dice claramente. Leo:

La Procuraduría General de la Nación conocerá de los actos o conductas no previstas en esta normativa que en condiciones de servidores públicos realicen los congresistas contraviniendo la Constitución, la ley, el bien común, la dignidad que representan y luego lo desarrollarán básicamente distribuyendo unas competencias de carácter disciplinario que si se quedan en el Congreso y otras que permanecen en la Procuraduría, en ese sentido obviamente si estamos modificando el régimen de competencia que la Procuraduría tiene frente a nosotros.

Estamos reasignando unas competencias, unas se las dejamos a la Comisión de Ética y otra se las dejamos a la Procuraduría, es por esa modificación de las competencias de la Procuraduría respecto a los congresistas que estoy presentando la solicitud digamos de impedimento y en el concepto que usted nos pasa, doctor Manuel Enríquez Rosero, no se hace referencia a ese punto concreto que es la motivación, esta es una referencia digamos genérica.

Pero no se hace referencia al tema en concreto y es que el proyecto está reasignando funciones entre la Procuraduría y la Comisión de Ética en materia disciplinaria para los Congresistas.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:**

A ver honorable Senadora, el Código de Ética lo que consagra es una serie de disposiciones para regular si, en términos me lo permite, es la actividad eminentemente legislativa, la actuación de los Senadores, Representantes a la Cámara en desarrollo de esa función legislativa, la competencia como servidores públicos que somos también los Senadores y Representantes esa competencia la tienen la Procuraduría General de la Nación y la mantiene.

Para eso no se modifica absolutamente en nada esa competencia que tiene la Procuraduría señor Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:**

Gracias señor Presidente, no, yo aparte de lo que estaba diciendo al Senadora Claudia, Senador Enríquez quería proponerle una cosa, yo creo que el tema de los

impedimentos es un tema central para este Congreso, uno pasando horas y horas, días y días votando impedimentos no tiene sentido, no tiene sentido el procedimiento que hoy está en la Ley 5ª, yo sugeriría respetuosamente, se lo dije al Senador Navarro pero no le pareció interesante la propuesta.

Pero en esta comisión lo hemos discutido mucho que de pronto para llevar el proyecto a plenaria y por eso lo estoy trayendo aquí, hiciéramos la modificación en términos de cómo se van a manejar los impedimentos en el Reglamento del Congreso, porque no tiene ningún sentido que gastemos horas y horas votando impedimentos donde ni siquiera se constituyen los quórum, yo creo que lo que debemos decir es que hay una comisión que se dedica a estudiar los impedimentos.

Dice y solamente quienes estén incurso en las causales, qué dijo la comisión, ellos mismos se declaran y automáticamente quedan excluidos con su decisión de no estar, con lo que ha dicho la comisión.

Y el otro tema que lo ha mencionado aquí la Senadora Viviane Morales y lo he mencionado yo, es el tema de ¿cuáles deben ser los impedimentos? Porque si parece ridículo que si por ejemplo uno es elegido por los cafeteros de Colombia, financiado por los cafeteros de Colombia para venir a defender el sector cafetero en el Congreso de la República tenga que declararse impedido porque fue elegido por los cafeteros y financiado por los cafeteros.

Yo creo que aquí tenemos que hacer una revisión sobre qué es estar impedido y qué es beneficiarse o beneficiar a su círculo familiar, y hasta dónde van los impedimentos de los sectores que uno representa, porque gran parte del problema que está teniendo el Congreso es que pierde representación porque entre otras está prohibido que represente a alguien.

Eso no tiene ningún sentido y yo sí quería Senador Enríquez llamar su atención sobre este tema, porque está tratado de manera tangencial pero creo que en este proyecto es la oportunidad de solucionar el tema central para este Congreso, central de los impedimentos, de qué es estar impedido y cómo vamos a seguir votando los impedimentos.

Yo tendría algunas proposiciones sobre ese tema pero quería discutir este tema para que lo podamos agregar en la plenaria, porque yo creo que esto es un tema que esta comisión ha discutido ya varias veces. Gracias Presidente.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Gracias Presidente, válida la solicitud de la Senadora Paloma Valencia, la compartimos Senadora Paloma Valencia, tenemos que avanzar en ello es y disculpe la cuya y el tema de participación en política, es un tema que tenemos que avanzar pero previo a esa discusión vamos evacuando.

Por instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura al Impedimento suscrito por el honorable Senador Jaime Amín Hernández.



La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y cerrada esta. Abre la votación.

	Si	No
Andrade Serrano Hernán Francisco		X
Enríquez Rosero Manuel		X
Galán Pachón Juan Manuel		X
Gaviria Vélez José Obdulio		X
Morales Hoyos Viviane		X
Motoa Solarte Carlos Fernando		X
Rodríguez Rengifo Roosevelt		X
Serpa Uribe Horacio		X
Valencia Laserna Paloma		X
Vega Quiroz Doris Clemencia		X
<b>Total</b>		<b>10</b>

La presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

Total de Votos: 10  
 Por el Sí: 00  
 Por el No: 10

En consecuencia ha sido negado el impedimento y por parte de la Secretaría se deja constancia que el honorable Senador Jaime Amín Hernández, se retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

La Secretaria da lectura al Impedimento suscrito por el honorable Senador Alfredo Rangel Suárez.



La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y cerrada esta. Abre la votación.

	Si	No
Amín Hernández Jaime		X
Andrade Serrano Hernán Francisco		X
Enríquez Rosero Manuel		X
Galán Pachón Juan Manuel		X
Morales Hoyos Viviane		X
Motoa Solarte Carlos Fernando		X
Rodríguez Rengifo Roosevelt		X
Serpa Uribe Horacio		X
Valencia Laserna Paloma		X
Vega Quiroz Doris Clemencia		X
<b>Total</b>		<b>10</b>

La presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

Total de Votos: 10  
 Por el Sí: 00  
 Por el No: 10

En consecuencia ha sido negado el impedimento y por parte de la Secretaría se deja constancia que el honorable Senador Alfredo Rangel Suárez, se retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

La Secretaría da lectura al Impedimento suscrito por el honorable Senador Germán Varón Cotrino.



La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y cerrada esta. Abre la votación.

	Si	No
Amín Hernández Jaime		X
Andrade Serrano Hernán Francisco		X
Enríquez Rosero Manuel		X
Galán Pachón Juan Manuel		X
Gaviria Vélez José Obdulio		X
Morales Hoyos Viviane		X
Motoa Solarte Carlos Fernando		X
Rangel Suárez Alfredo		X
Rodríguez Rengifo Roosevelt		X
Serpa Uribe Horacio		X
Valencia Laserna Paloma		X
Vega Quiroz Doris Clemencia		X
<b>Total</b>		<b>12</b>

La presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total de Votos: 12

Por el Sí: 00  
 Por el No: 12

En consecuencia ha sido negado el impedimento y por parte de la Secretaría se deja constancia que el honorable Senador Germán Varón Cotrino, se retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

La Secretaría da lectura al Impedimento suscrito por la honorable Senadora Claudia López Hernández.



La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y cerrada esta. Abre la votación.

	Sí	No
Amin Hernández Jaime		X
Andrade Serrano Hernán Francisco		X
Enríquez Rosero Manuel		X
Galán Pachón Juan Manuel		X
Morales Hoyos Viviane		X
Motoa Solarte Carlos Fernando		X
Rangel Suárez Alfredo		X
Rodríguez Rengifo Roosevelt		X
Serpa Uribe Horacio		X
Valencia Laserna Paloma		X
Vega Quiroz Doris Clemencia		X
<b>Total</b>		<b>11</b>

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total de Votos: 11  
 Por el Sí: 00  
 Por el No: 11

En consecuencia ha sido negado el impedimento y por parte de la Secretaría se deja constancia que la honorable Senadora Claudia López Hernández, se retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

La Secretaría da nuevamente lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 105 de 2015 Senado.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída, cerrada esta. Abre la votación

	Sí	NO
Amin Hernández Jaime	X	
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	

Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Valencia Laserna Paloma		X
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
<b>Total</b>	<b>11</b>	<b>01</b>

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total de Votos: 12  
 Por el Sí: 11  
 Por el No: 01

En consecuencia ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión del articulado en el texto del proyecto original.

La Secretaría informa que el articulado consta de 73 artículos y que el honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte, radica la siguiente proposición.



10 de noviembre de 2015.

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE, en mi calidad de Senador de la República de Colombia, con fundamento en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 2ª de 1992, presento proposición al artículo 7º del Proyecto de Ley orgánica número 105 de 2015 Senado, "por medio de la cual se expide el Código de Ética y Disciplinario del Congresista y se dictan otras disposiciones"

La proposición que se presenta pretende que el artículo en mención quede de la siguiente manera:

Artículo 7º. En desarrollo de las competencias que la Constitución Política asigna al Congreso de la República, el Congresista es inviolable por las opiniones, votos en el ejercicio de su cargo y el ejercicio del control político, los que serán emitidos con responsabilidad y conciencia cívica; sin perjuicio de las normas ético disciplinarias contenidas en el presente Código.

*[Signature]*  
 CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE  
 SENADOR DE LA REPÚBLICA

**La Presidencia abre la discusión del articulado con la modificación formulada y concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte:**

Presidente, una proposición muy sencilla que creo que va ser aprobada por esta Comisión y es que establece el artículo VII en el capítulo, perdón en el título III, artículo VII, cuáles son las actuaciones de los Congresistas que se considerarán inviolables, se habla de opiniones en discusión de Comisión y plenaria, se habla de votación en el ejercicio de sus cargo, y yo anexo el ejercicio de control político que también las opiniones, que se manifiesten en el debido ejercicio de control político, también sea considerado inviolable de acuerdo a lo que contiene el artículo VII de este proyecto.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:**

Muchas gracias Presidente, no, me parece que la propuesta que ha formulado el Senador Motoa aclara el sentido del artículo, no sobra y yo pediría igualmente que se vote positivamente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos:**

Puede leer el artículo, tal como queda el séptimo por favor.

**Secretario:**

Sí señor Presidente, artículo VII. En desarrollo de las competencias que la Constitución Política asigne al Congreso de la República, el Congresista es inviolable por las opiniones: voto en ejercicio de sus cargos y en ejercicio del control político, lo que serán emitidos con responsabilidad y conciencia crítica sin perjuicio de las normas ética, normas ético-disciplinarias contenidas en el presente código. Le está adicionando y ejercicio de control político señor presidente, está leída la proposición textual como lo proponen.

**Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos:**

Gracias señor Presidente, a veces por hacer más claras las cosas limitamos su alcance, el artículo 185 de la Constitución habla de la inviolabilidad de los congresistas en sus opiniones y votos, sin señalar si es en función judicial, control político o función legislativa; al añadirle control político de pronto suscitaria la cuestión ¿y qué pasa en el ejercicio de la función jurisdiccional?, ¿y qué pasa en otros ejercicios de las funciones del Congresista?

Entonces es preferible repetir la fórmula del 185 que ya fue claramente interpretada por la Corte Constitucional a decir que son inviolables en todo opiniones y votos para que quede amplia, porque al meterle control político de pronto empiecen a decir excluyó al función jurisdiccional, entonces ya la Corte Constitucional le dio el alcance y es a todas las opiniones y votos del Congresista en cualquiera de las funciones que desempeña. Sería mejor en cualquiera de las funciones que desempeña.

La Presidencia a solicitud del honorable Senador Carlos Fernando Mota Solarte pregunta a los miembros de la comisión si aceptan el retiro de la proposición formulada por el honorable Senador Carlos Fernando Mota Solarte, y estos respondieron afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia cierra la discusión del articulado en el texto del proyecto original. Abre la votación.

	Sí	No
Amin Hernández Jaime	X	
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Mota Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
<b>Total</b>	<b>12</b>	

La presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total de Votos: 12  
 Por el Si: 12  
 Por el No: 00

En consecuencia ha sido aprobado el articulado en el texto del proyecto original.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jaime Amín Hernández, quien deja las siguientes constancias al **Proyecto de ley 105 de 2015 por medio de la cual se expide el Código de Ética y Disciplinario del Congresista y se dictan otras disposiciones.**





Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
<b>Total</b>	<b>12</b>	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos:	12
Por el Sí:	12
Por el No:	00

En consecuencia ha sido aprobado el título y la pregunta.

El texto aprobado es el siguiente:

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 105 DE 2015 SENADO**

*por medio de la cual se expide el Código de Ética y Disciplinario del Congresista y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

LIBRO I

PARTE GENERAL

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°. *Finalidad.* La presente ley constituye el marco normativo de la responsabilidad ética y disciplinaria de los miembros del Congreso de la República, por la conducta indecorosa, irregular o inmoral en que puedan incurrir en el ejercicio de su función o con ocasión de la misma, de conformidad con el artículo 185 de la Constitución Política.

La actuación del Congresista en ejercicio de la altísima misión que le corresponde, se ajustará a los preceptos éticos y disciplinarios contenidos en el presente Código, estará revestida de una entrega honesta y leal en la que prevalecerá el bien común sobre cualquier interés particular.

Artículo 2°. *Titularidad de la acción.* Corresponde a las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista de cada una de las Cámaras, el ejercicio de la acción ética disciplinaria contra los Senadores de la República y Representantes a la Cámara. Así mismo a la Plenaria de cada una de las Cámaras cuando hubiere lugar.

Artículo 3°. *Ámbito de aplicación.* La presente ley se aplicará a Senadores de la República y Representantes a la Cámara que en ejercicio de su función transgredan los preceptos éticos y disciplinarios previstos en este Código, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Rama Jurisdiccional del poder público en materia penal o contencioso administrativa.

La acción ética disciplinaria es autónoma e independiente de otras de naturaleza jurisdiccional que se puedan desprender de la conducta del Congresista.

La Procuraduría General de la Nación conocerá de los actos o conductas no previstas en esta normativa que en condición de servidores públicos realicen los

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al título del proyecto.

*por medio de la cual se expide el Código de Ética y Disciplinario del Congresista y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea ley de la República?, cerrada su discusión, abre la votación:

	Sí	No
Amin Hernández Jaime	X	
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Valencia Laserna Paloma	X	

congresistas contraviniendo la Constitución, la ley, el bien común y la dignidad que representan.

Artículo 4°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto desarrollar el artículo 185 de la Constitución Política, adoptando las normas que regulen la conducta ética y disciplinaria de los Congresistas en ejercicio de sus funciones congresionales.

## CAPÍTULO I

### Principios orientadores

Artículo 5°. Las normas contempladas en este Código se aplicarán con arreglo a los siguientes principios:

a) **Celeridad.** Corresponde a las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista de oficio o a petición de parte, el impulso y aplicación de los procedimientos contenidos en esta normativa, suprimiendo trámites innecesarios y evitando dilaciones injustificadas.

b) **Eficacia.** En la aplicación de este principio se tendrá en cuenta que las normas de este Código logren su finalidad, removiendo de oficio o a petición de parte, obstáculos formales y vicios de procedimiento saneables.

c) **Legalidad.** El Congresista solo será investigado y sancionado, por comportamientos que estén descritos como falta en el Código de Ética y Disciplinario del Congresista vigente al momento de su realización.

d) **Buena fe.** Se presume que la actuación del Congresista en el ejercicio de sus funciones se adecúa a los postulados de la buena fe; por tanto, su comportamiento debe ajustarse a una conducta honesta, leal y conforme a la dignidad que representa.

e) **Debido proceso.** El Congresista deberá ser investigado con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso en los términos establecidos en la Constitución Política y este Código.

f) **Favorabilidad.** La ley permisiva o favorable se aplicará, sin excepción, de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

g) **Derecho de defensa y contradicción.** Durante la actuación, el Congresista Investigado tiene derecho a ejercitar su defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado, así como conocer y controvertir las actuaciones y decisiones del proceso.

h) **Presunción de inocencia.** El Congresista a quien se atribuya la comisión de una falta, se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad.

i) **Imparcialidad.** En la actuación procesal que se adelante contra el Congresista Investigado se garantizará la objetividad e imparcialidad.

j) **Proporcionalidad.** La sanción que se imponga al Congresista, debe corresponder a la gravedad de la falta cometida.

k) **Gratuidad.** La actuación ético – disciplinaria no causará erogación a quienes en ella intervienen, salvo las excepciones legales.

l) **Ejecutoriedad.** El Congresista investigado, cuya situación se haya resuelto mediante decisión vincu-

lante, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento por el mismo hecho en virtud del Código de Ética y Disciplinario del Congresista, aun cuando a este se le dé una denominación distinta.

m) **Aplicación de principios e integración normativa.** En la aplicación del régimen ético disciplinario de los Congresistas, prevalecerán los principios rectores contenidos en este Código y en la Constitución Política. En lo no previsto en esta ley, se aplicará lo dispuesto en los Códigos de Procedimiento Penal y General del Proceso, siempre que no se contravenga la naturaleza del presente ordenamiento.

n) **Transparencia.** Capacidad de hacer pública la información, el proceso de toma de decisiones y su adopción.

o) **Integridad.** Que las actuaciones del Legislador sean correspondientes a los principios que el ejercicio del cargo impone.

## TÍTULO II

### DEL RÉGIMEN ÉTICO

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### Derechos, deberes y conductas sancionables

Artículo 6°. *Derechos del Congresista.* Son derechos del Congresista los consagrados en la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y demás que determine la ley.

Artículo 7°. En desarrollo de las competencias que la Constitución Política asigna al Congreso de la República, el Congresista es inviolable por las opiniones y votos en el ejercicio de su cargo, los que serán emitidos con responsabilidad y conciencia crítica; sin perjuicio de las normas ético disciplinarias contenidas en el presente Código.

Artículo 8°. *Deberes del Congresista.* Además de los consagrados en la Constitución Política y en el Reglamento Interno del Congreso, son deberes de los Congresistas en ejercicio de su función, los siguientes:

a) Respetar y cumplir la Constitución, los tratados de derecho internacional humanitario y, los demás ratificados por Colombia, el Reglamento del Congreso y normas que lo desarrollen.

b) Respetar y cumplir el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la constitución, el Reglamento del Congreso y la ley.

c) Manifestar oportunamente su declaración de impedimento, cuando exista la obligación de hacerlo, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y el Reglamento del Congreso de la República.

d) Atender con respeto la organización dispuesta por las Mesas Directivas de cada Cámara para el buen desarrollo de la actividad y trámite legislativo, en las Comisiones y Plenarias.

e) Cumplir los principios y deberes contemplados en este Código tanto fuera como dentro del Congreso, a fin de preservar la dignidad e institucionalidad. Por consiguiente sus actuaciones e intervenciones serán respetuosas, claras, objetivas y veraces.

f) Cumplir todos los trámites administrativos ordenados por la ley y los reglamentos, respecto de los bienes que serán asignados para su uso, administración, tenencia, custodia, dando la destinación y uso adecuado a los mismos, así como la debida devolución a la terminación del ejercicio congresional.

g) Guardar para con sus colegas, servidores públicos y todas las personas, el respeto que se merecen, actuando frente a ellos con la cortesía y seriedad que su dignidad le exige.

h) Respetar la opinión de los Congresistas emitida en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio del derecho a controvertir y denunciar.

i) Guardar reserva solo de aquella información que disponga la Ley 1712 de 2014 y sus decretos reglamentarios, así como de aquellas que estén ya estipuladas como sesiones reservadas en otros documentos.

j) Presentar, al asumir la investidura de Congresista, relación de bienes y registro de intereses privados, de conformidad con las normas que regulen el conflicto de intereses.

k) Publicar anualmente a través del sitio web de la respectiva Cámara, su declaración de bienes y rentas.

l) Cumplir las determinaciones adoptadas por su Bancada en el ejercicio del control político o al emitir el voto, de conformidad con la Constitución y la ley; igualmente, dar cumplimiento a las sanciones disciplinarias en firme, impuestas por el régimen de Bancadas.

m) Acreditar los requisitos exigidos por la Constitución y la ley, para la posesión y desempeño del cargo.

n) Rendir cuentas a la ciudadanía de las acciones relacionadas con las obligaciones y responsabilidades asignadas como Congresista, conforme la reglamentación que expida la Mesa Directiva del Congreso de la República.

o) Hacer uso apropiado de la investidura, y cuidarse de no usar la misma para fines no apropiados dentro y fuera del Congreso.

Artículo 9°. *Conductas sancionables.* Además de las consagradas en la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y otras normas especiales, a los Congresistas no les está permitido:

a) Ejecutar actos que afecten negativamente el Congreso o la dignidad de los Congresistas.

b) Abandonar la labor que le ha sido encomendada en desarrollo de la función legislativa, salvo circunstancias que justifiquen su actuación.

c) Asistir a las sesiones del Congreso en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.

d) Inmiscuirse directamente o a través de terceros en los asuntos de competencia privativa de otras autoridades, salvo en ejercicio de funciones exclusiva y estrictamente congresionales.

e) Aceptar toda dádiva que le sea ofrecida como medio para interferir, generar conflicto o favorecimiento, en el trámite o votación de un determinado Proyecto de ley o acto legislativo o en la función congresional.

f) Desconocer los derechos de autor o hacer uso indebido de los mismos, contrariando las disposiciones internas y tratados internacionales vigentes.

g) Realizar actos que obstaculicen las investigaciones que adelantan las Comisiones de Ética de cada Cámara.

h) Utilizar indebidamente la dignidad de Congresista para obtener provecho patrimonial o de cualquier otra naturaleza.

i) Abusar de las prerrogativas funcionales contempladas en la Constitución y la ley.

j) Solicitar preferencia al realizar trámites y/o solicitar servicios, en nombre propio o de familiares ante entidades públicas o privadas.

### TÍTULO III

#### PARTE ESPECIAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### De las faltas y sanciones

Artículo 10. La conducta o comportamiento ejecutado por el Congresista, que conlleve el incumplimiento de los deberes, conductas sancionables previstas en el artículo 9°, violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y del conflicto de intereses, da lugar a la acción ética y disciplinaria e imposición de la sanción prevista en esta ley, sin detrimento de la competencia atribuida a la Rama Jurisdiccional del Poder Público, en materia penal o contenciosa administrativa.

Artículo 11. *Clasificación de las faltas.* Las faltas en las que puede incurrir el Congresista son:

a) Gravísimas.

b) Graves.

c) Leves.

Parágrafo 1°. Constituye falta gravísima el incumplimiento de los deberes consagrados en los literales b), c), i), j) y ñ) del artículo 8° de este Código. Así mismo, la transgresión de las conductas sancionables previstas en los literales e), g), h), i) y j) del artículo 9°.

Parágrafo 2°. El incumplimiento de los deberes y conductas que no constituyan falta gravísima, será calificada como grave o leve, según los criterios previstos en este Código.

Artículo 12. Criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta:

a) El grado de perturbación del servicio.

b) La jerarquía derivada de la gestión encomendada o que deba realizar el Congresista.

c) La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.

d) Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta. Estas se apreciarán teniendo en cuenta el grado de participación en la comisión de la falta, si la realizó en estado de ofuscación, originada en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobada.

e) Los motivos determinantes del comportamiento.

f) Cuando la falta se realice con la intervención de otra u otras personas, sean particulares o servidores públicos.

Artículo 13. *Clases de sanciones.* Al Congresista que diere lugar a las faltas descritas en los artículos anteriores, se le impondrá según el caso:

a) Amonestación escrita y pública ante la Plenaria de la respectiva Cámara legislativa, cuando la falta sea leve.

b) Multa, cuando la falta sea grave.

c) Suspensión del ejercicio congresual, en caso de falta gravísima.

Artículo 14. *Definición y límite de las sanciones.*

a) La amonestación escrita y pública ante la respectiva Plenaria, implica un llamado de atención formal al Congresista Investigado, que se deberá registrar en su hoja de vida.

b) La multa es una sanción de carácter pecuniario que se impondrá al Congresista Investigado, cuyo valor no será inferior a diez (10), ni superior a ciento ochenta (180) días del salario básico mensual devengado al momento de la ejecución de la falta.

La multa deberá cancelarse en el término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria de la decisión que la impuso, a órdenes de la Cámara respectiva, en cuenta especial abierta para tal fin y cuya disponibilidad inmediata determinará el ordenador del gasto para proyectos de capacitación y programas orientados a la recuperación, difusión e implementación de valores éticos y lucha contra la corrupción, dirigidos por las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista de cada Cámara.

Si el Congresista sancionado continúa vinculado al Congreso de la República, el descuento de la multa podrá hacerse en forma proporcional durante los doce (12) meses siguientes a su imposición, siempre que no se haya cancelado en el término previsto en el inciso anterior. Si el sancionado se ha vinculado a otra entidad oficial, se oficiará a la misma, para que el cobro se realice por descuento mensual en el término previsto.

c) La suspensión de la condición congresional, consiste en la separación del ejercicio de la investidura y prerrogativas de Congresista. La misma no podrá ordenarse por un término inferior a diez (10), ni superior a ciento ochenta (180) días. Durante el término de suspensión, no se podrá ejercer ninguna función pública.

Cuando no fuere posible ejecutar la suspensión, por haber cesado definitivamente el Congresista en sus funciones, se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en multa calculada en salarios que corresponderá al monto devengado al momento de la comisión de la falta, la que deberá cancelar dentro de los dos (2) meses siguientes al retiro del Congreso.

Parágrafo 1°. En el evento de incumplir el deber señalado en el literal g) del artículo 8° y/o violar la conducta sancionable previstas en el literal a) del artículo 9°, será obligación del Congresista disculparse privada o públicamente, según el caso, utilizando los mismos

medios mediante los cuales profirió la ofensa o realizó el comportamiento contrario a la ética.

Parágrafo 2°. Cuando no hubiere sido cancelada la multa, o el equivalente a la sanción de suspensión por desvinculación del Congresista, se solicitará el cobro a través de la jurisdicción coactiva de la Contraloría General de la República, entidad que una vez verificado el recaudo o pago a favor del Senado de la República o Cámara de Representantes según corresponda, informará a estas para el registro respectivo.

Artículo 15. *Graduación de la sanción.* La cuantía de la multa y el término de la suspensión se fijarán de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Haber sido sancionado disciplinariamente, dentro de los cinco (5) años anteriores a la comisión de la falta que se investiga.

b) Atribuir infundadamente la responsabilidad de la conducta a un tercero.

c) La confesión de la falta antes de la formulación de cargos.

d) Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.

e) Haber devuelto, restituido o reparado, según el caso, el bien afectado con la falta.

f) El grave daño social de la conducta.

g) La afectación a derechos fundamentales.

h) El conocimiento de la ilicitud de la conducta.

Parágrafo. Al Congresista que con su conducta infrinja varias disposiciones de esta ley, se le impondrá la máxima sanción para las faltas previstas en la misma.

Artículo 16. La sanción impuesta al Congresista será registrada en un libro que se dispondrá para tales efectos en las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista de cada Cámara se publicará en la *Gaceta del Congreso* y a través de los mecanismos que la Ley 1712 de 2014 prevé, se archivarán en la correspondiente hoja de vida del Congresista afectado y se comunicará a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación para su correspondiente anotación.

Artículo 17. *Inhabilidad especial.* El Congresista que fuere sancionado por violación a la presente ley por falta grave o gravísima, quedará inhabilitado para pertenecer a las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista.

Artículo 18. *Causales de exclusión de la responsabilidad ético disciplinaria.* Está exento de responsabilidad el Congresista que realice la conducta:

a) Por fuerza Mayor o caso fortuito.

b) En cumplimiento de un deber constitucional, legal o Reglamentario de mayor importancia que el sacrificado.

c) En situación de inimputabilidad.

No habrá lugar al reconocimiento de la inimputabilidad cuando el Congresista hubiere preordenado su comportamiento.

Parágrafo. En cualquiera de estos casos se ordenará el archivo de las diligencias.

Artículo 19. *Causales de cesación del proceso.* Cesará la acción ético disciplinaria cuando:

- a) Se establezca que el hecho no existió o no constituye violación a la presente ley.
- b) La Comisión de Ética ya se haya pronunciado sobre el mismo hecho y autor.
- c) La conducta si existió pero el Congresista no la cometió.
- d) La conducta esté amparada por una de las causales de exclusión consagradas en el artículo 18.
- e) Por muerte del Congresista.
- f) La acción prescriba, de conformidad con el artículo 35 de esta normativa.

Parágrafo. En cualquiera de estos casos se ordenará el archivo de las diligencias.

## LIBRO II

### DEL PROCEDIMIENTO ÉTICO DISCIPLINARIO

#### TÍTULO I

#### GARANTÍAS

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 20. *Garantías procesales.* El Congresista en el ejercicio de la función congresional, cuya conducta derive consecuencias ético disciplinarias, se le aplicará el procedimiento establecido en el presente Código. Por tanto, gozará del respeto y protección de sus derechos fundamentales, en particular del debido proceso y demás garantías procesales establecidas en la Constitución Política y la presente ley.

Artículo 21. *Intervinientes.* Podrán intervenir en la actuación ético disciplinaria el Congresista Investigado, su defensor y el Ministerio Público en los términos de la Constitución Política.

Los intervinientes podrán:

- a) Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.
- b) Interponer los recursos previstos en la presente ley, y
- c) Obtener, previa suscripción de compromiso de reserva, copias de la actuación ético disciplinaria, las que se entregarán personalmente al Congresista Investigado o a su apoderado, y que expedirá la Secretaría general previa orden, a costa del interesado.

Parágrafo 1°. El Congresista Investigado podrá designar apoderado o defensor, a quien para ejercer el cargo, el despacho del Instructor Ponente le reconocerá personería, ordenando que por Secretaría suscriba acta juramentada en la que promete cumplir con los deberes del cargo y la reserva que a este trámite corresponde.

Parágrafo 2°. El quejoso no se considerará interviniente en las diligencias que adelante la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, su actuación se limitará a la presentación, ampliación de la queja si se estima conveniente, a la aportación de pruebas que tenga en su poder o indicación de donde se encontraren. Sin embargo, podrá interponer recurso de reposición contra la decisión de archivo.

Artículo 22. *Reserva procesal.* El procedimiento ético disciplinario, estará sometido a reserva. Esta se mantendrá hasta el pronunciamiento de fondo que adopte la Plenaria de la respectiva Cámara cuando hubiere lugar.

## CAPÍTULO II

### Conflicto de Competencias

Artículo 23. Planteado el conflicto, de manera inmediata se remitirá la actuación al organismo que se estima competente; si este insiste en no tener competencia, inmediatamente remitirá las diligencias a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia para que lo dirima conforme su reglamento en el término de diez (10) días. Contra esta decisión no precede recurso alguno.

La declaración de incompetencia no afecta la validez de la actuación surtida.

## CAPÍTULO III

### Impedimentos y recusaciones de los Congresistas que conforman la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Artículo 24. *Impedimentos y recusaciones.* El Congresista miembro de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista que advierta la existencia de alguna causal de recusación que le afecte, deberá por escrito declararse impedido expresando los hechos y pruebas en que se fundamenta. Si el impedimento fuere aceptado por la Comisión, se ordenará nuevo reparto. De ser negado, continuará conociendo de la instrucción y ponencia asignada.

Si el investigado considera que uno de los miembros de la Comisión está incurso en causal de impedimento, podrá recusarlo por escrito ante la misma, presentando las pruebas pertinentes. Si la Comisión acepta la recusación se surtirá el trámite indicado en el inciso anterior.

Parágrafo. Cuando se presentare número plural de impedimentos o recusaciones que afecten el quórum decisorio de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Mesa Directiva de esta, suspenderá la discusión y trámite del asunto puesto en consideración, procediendo en forma inmediata a solicitar a la Mesa Directiva de la Cámara respectiva, la designación de Congresistas ad hoc, con quienes se adoptará la decisión. Los designados harán parte de las Bancadas a las que pertenezcan los Congresistas que han de ser sustituidos para tal fin.

Artículo 25. *Causales de impedimento y recusación para los miembros de las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista.* Son causales de impedimento y recusación, las siguientes:

- a) Tener el Congresista interés en el trámite que esta Comisión adelanta, porque le afecte de alguna manera

en forma directa, a su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o a sus socios de hecho o de derecho.

b) Existir grave enemistad o vínculos estrechos de amistad con el Congresista sobre quien se ejerce el control ético disciplinario y que no corresponda a la relación inherente a las Bancadas.

c) Haber formulado la queja.

d) Ejercer el control ético disciplinario sobre su propia conducta.

Parágrafo. En cualquiera de las causales, se presentará la prueba idónea que la sustente.

#### CAPÍTULO IV

##### Notificaciones, términos, ejecutoria y prescripción

Artículo 26. *Formas de notificación.* La notificación de las providencias expedidas en desarrollo del presente procedimiento, puede ser: personal, por estado, por edicto, por aviso o por conducta concluyente.

Estas notificaciones se surtirán a través de la Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista o del funcionario que esta delegue.

Parágrafo. Los autos de trámite no requieren notificación o comunicación.

Artículo 27. *Notificación personal.* Se notificarán personalmente las siguientes providencias:

a) El auto de apertura de investigación.

b) El auto que califica la investigación, ordena la formulación de cargos y corre traslado de estos.

c) El fallo que emita la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la respectiva Cámara.

Artículo 28. *Procedimiento para la notificación personal.* Una vez producida la decisión que deba notificarse personalmente, se citará al Congresista Investigado a la última dirección registrada en su hoja de vida o la que aparezca en el proceso y a la oficina asignada por el Congreso. En esta comunicación se le informará sobre la existencia del proceso, fecha de la providencia que se debe notificar, previéndolo para que comparezca a la Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista respectiva, a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del envío de la citación por correo certificado o medio que lo asimile.

Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al Distrito Capital, el término para comparecer será de cinco (5) días. La Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, dejará constancia sobre el envío de la citación.

Artículo 29. *Notificación por Estado.* La notificación de los autos que no requiera notificación personal, se cumplirá por medio de anotación en estado que elaborará la Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la respectiva Cámara. La inserción en el estado se hará, pasado un día de la fecha del auto, fijándose en un lugar visible de la Secretaría

y permanecerá allí durante las horas de trabajo del respectivo día.

El Estado debe contener:

a) La determinación del proceso.

b) La indicación de los nombres del quejoso y del Congresista contra quien se dirige la queja.

c) La fecha del auto y folio a que corresponde.

d) La fecha del estado y la firma del secretario.

Artículo 30. *Notificación por edicto.* Si en el término previsto para realizar la notificación personal de las providencias relacionadas en el artículo 27, esta no fuere posible, se hará por edicto que permanecerá fijado por cinco (5) días hábiles en lugar visible de la Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista respectiva.

El edicto deberá contener:

a) La palabra edicto en su parte superior.

b) La determinación del proceso, del quejoso y el Congresista contra quien se dirige la queja.

c) La fecha del auto.

d) La fecha de fijación y desfijación del edicto y la firma del Secretario.

La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

Artículo 31. *Notificación por conducta concluyente.* Cuando el Congresista o su apoderado, si lo tuviere, manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, se considerará notificado personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia.

Se entenderá notificado por conducta concluyente de las providencias que no se hayan notificado personalmente al investigado, el defensor designado por aquel, en el acta de posesión para el ejercicio de su cargo. La Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, dejará constancia en el acta, de las providencias que de esta forma se notifican.

Artículo 32. *Términos.* Para efectos del procedimiento previsto en este Código, los términos serán de días, meses y años.

En los términos de días no se tomarán en cuenta aquellos en que por cualquier circunstancia se encuentre cerrado el despacho de la Comisión.

Los términos de meses y de años se contarán conforme al calendario.

Artículo 33. *Suspensión de términos.* Los términos establecidos en el presente ordenamiento serán suspendidos durante los recesos de labores del Congreso de la República establecidos en la Constitución Política y el Reglamento del Congreso. Sin embargo, en el receso, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista recibirá quejas, documentos y trámites de su competencia.

Artículo 34. *Ejecutoria de las decisiones*. Las providencias proferidas de acuerdo al procedimiento previsto en este Código, quedan ejecutoriadas y cobran firmeza tres (3) días después de ser notificadas.

Artículo 35. *Prescripción*. La acción de control ético disciplinaria, prescribe en un término de cinco (5) años, contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto.

La sanción prescribe en un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la respectiva decisión.

## CAPÍTULO V

### Pruebas

Artículo 36. *Medios de prueba*. Son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección o visita especial, los documentos, y cualquier otro medio que sea útil para el esclarecimiento del hecho investigado. El Instructor Ponente practicará las pruebas previstas en este Código, según las disposiciones establecidas en los Códigos de Procedimiento Penal y General del Proceso, según fuere necesario.

La Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, asistirá al Instructor Ponente en la práctica de pruebas y diligencias a su cargo. Así mismo, practicará las que en desarrollo del proceso le delegue el instructor, siempre que la intermediación de la prueba no se afecte con esta delegación.

Los indicios se tendrán en cuenta al momento de apreciar las pruebas atendiendo las reglas de la sana crítica.

Las pruebas practicadas válidamente en actuación judicial o administrativa, podrán trasladarse a esta actuación mediante copias auténticas, debidamente autorizadas por el respectivo funcionario.

Artículo 37. *Auxiliares en la investigación*. El Instructor Ponente, en el ejercicio de su función podrá solicitar la cooperación de los miembros de la Policía Judicial, del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y de las demás autoridades que ejerzan funciones de esa índole.

También podrá comisionar a los Procuradores Regionales o Provinciales, para la práctica de pruebas cuando lo estime conveniente.

## CAPÍTULO VI

### Nulidades

Artículo 38. *Nulidades*. Son causales de nulidad:

- a) La violación del derecho de defensa del investigado.
- b) La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.
- c) Omitir los términos u oportunidades para pedir o practicar pruebas o para formular alegatos de conclusión.
- d) No practicar en legal forma las notificaciones determinadas en este Código.

En cualquier estado de la actuación, cuando el Instructor Ponente advierta la existencia de alguna de las causales previstas, declarará oficiosamente la nulidad de lo actuado.

Artículo 39. *Requisitos de la solicitud de nulidad*. La nulidad podrá alegarse antes de la radicación de la ponencia que trata el artículo 56 de este Código, en la Secretaría de la Comisión de Ética. Esta deberá indicar en forma concreta la causal o causales respectivas y expresar los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten, en caso contrario se rechazará de plano.

El Instructor Ponente resolverá la solicitud de nulidad, a más tardar dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de su recibo.

Parágrafo. Las demás nulidades del proceso se tendrán por subsanadas, si no se alegan oportunamente.

Artículo 40. *Efectos de la declaratoria de nulidad*. La declaratoria de nulidad afectará la actuación surtida desde el momento en que se origine la causal. Declarada esta, el Instructor Ponente ordenará rehacer la actuación; las pruebas allegadas y practicadas legalmente serán válidas.

## CAPÍTULO VII

### Recursos

Artículo 41. *Recurso de reposición*. El recurso de reposición procede contra las decisiones que profiera el Instructor Ponente.

El recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la decisión, este contendrá las razones de hecho y de derecho que lo sustenten, en caso contrario se rechazará de plano. El recurso será resuelto por el Instructor Ponente dentro de los cinco (5) días siguientes a su formulación.

La providencia que resuelve la reposición no tiene recurso alguno.

Artículo 42. *Recurso de apelación*. El recurso de apelación procederá contra:

- a) Los autos que nieguen parcial o totalmente la práctica de pruebas solicitadas oportunamente.
- b) El auto que rechaza de plano o resuelve desfavorablemente las nulidades solicitadas.
- c) El fallo.

Este recurso podrá ser subsidiario al de reposición y será interpuesto ante el Instructor Ponente dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la respectiva providencia, contendrá las razones de hecho y de derecho que lo sustenta, en caso contrario se rechazará de plano. El recurso se concederá en el efecto devolutivo y la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista respectiva, lo resolverá dentro de los diez (10) días siguientes.

Para el trámite en Comisión, la Mesa Directiva designará como ponente un Congresista diferente al instructor que viene conociendo, quien presentará ponencia que será sometida a discusión y votación de los miembros de la misma. El Instructor Ponente no participará en la decisión de la Comisión que resuelve la apelación.

Constituye quórum decisorio a efecto de resolver el recurso de apelación en la correspondiente Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, para el caso del Senado de la República cuatro (4) Senadores de la República; en la Cámara de Representantes, será de cinco (5) Representantes a la Cámara.

## TÍTULO II DE LA ACTUACIÓN

### CAPÍTULO I

#### Iniciación de la actuación

Artículo 43. *Iniciación de la actuación.* La Comisión de Ética y Estatuto del Congresista iniciará la acción ética y disciplinaria en los siguientes casos:

- a) De oficio siempre y cuando existan hechos que ameriten credibilidad e involucren a un Congresista.
- b) A solicitud de la Mesa Directiva de la respectiva Cámara.
- c) Por iniciativa de algún miembro de la Comisión.
- d) Según queja formulada por cualquier ciudadano ante la Comisión, y
- e) Por información procedente de autoridad competente.
- f) Por información anónima en los eventos previstos en el artículo 81 de la Ley 962 de 2005.

Parágrafo 1°. La queja presentada por escrito, se hará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presentación personal ante la Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la respectiva Cámara en la que conste fecha, hora de recibo, firma del quejoso y del funcionario de la Comisión.

También podrá presentarse verbalmente, previa acta que ante la Secretaría General de la Comisión suscriba el quejoso y en la que además de relacionar sus generales de ley, relatará los hechos de su inconformidad y aportará las pruebas que fundamentan la queja. Para tal fin, esta exposición o queja será bajo la gravedad del juramento.

El Senado de la República y la Cámara de Representantes, dispondrán en sus páginas web la creación de un link o espacio virtual que garantice y facilite al ciudadano la presentación de quejas, conforme a los formularios diseñados para tal fin.

Parágrafo 2°. Toda denuncia o queja interpuesta de conformidad con lo dispuesto en la presente normatividad, deberá remitirse de manera inmediata a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la respectiva Cámara. La omisión de esta obligación, será causal de mala conducta.

Artículo 44. *Reparto.* Radicada la queja, la Mesa Directiva de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, dispondrá de un término de cinco (5) días para repartirla por orden alfabético entre los miembros que la integran.

El Congresista a quien corresponda el conocimiento de la queja se denominará Instructor Ponente. Al efec-

tuarse reparto en el orden indicado, se tendrá en cuenta que este no corresponda a la misma bancada del Congresista objeto de la queja. Es su deber buscar la verdad material, impulsar el proceso, dictar los autos que corresponda, presentar y sustentar la ponencia final que decide el proceso.

Parágrafo 1°. Al ser reemplazado el Instructor Ponente en el ejercicio de su función congresional, o por las causas que legalmente corresponden, el expediente continuará en el estado en que se encuentre a cargo de quien entre a sustituirlo. Cuando se trate de nuevo período constitucional y el Congresista Instructor Ponente no sea reelegido o no entre a conformar la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, deberá, antes de terminar su periodo, devolver el expediente a la Secretaría General de la Comisión, para que nuevamente sea reasignado entre los miembros que en el nuevo período constitucional conformen esta célula congresional. En estos eventos, los términos del procedimiento ético disciplinario se suspenderán y continuarán una vez el nuevo Instructor Ponente se haya posesionado en la actuación a asignar.

Parágrafo 2°. El Instructor Ponente se compromete de manera expresa tanto durante la sustanciación del mismo, como después de abandonada su competencia, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información, ni a utilizarla en interés propio o de sus familiares o amigos.

Artículo 45. Si el Instructor Ponente considera necesario, ordenará la ratificación y ampliación de la queja presentada por escrito, o la ampliación de la queja elevada verbalmente ante la Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista. Si el quejoso no compareciere a la ratificación o ampliación, y no hubiere mérito para proseguir oficiosamente el trámite, el Instructor Ponente propondrá el archivo de la actuación ante la Comisión.

### CAPÍTULO II

#### Indagación preliminar

Artículo 46. *Indagación preliminar.* Cuando no exista certeza de la existencia de la conducta irregular atribuida al Congresista o se infiera duda de si con la misma se han contrariado los preceptos éticos y disciplinarios previstos en este Código, el Instructor Ponente ordenará la apertura de indagación preliminar.

La indagación preliminar tendrá un término de duración de tres (3) meses, prorrogable por un (1) mes más cuando fuere necesario y culminará con la decisión de archivo o auto de apertura de investigación.

El auto de apertura de la indagación preliminar ordenará, las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes, las cuales se practicarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del mismo. Vencido este término, siempre que se establezca que no se han practicado la totalidad de las pruebas decretadas y que estas son determinantes para el archivo o apertura de la investigación ético disciplinaria, podrá prorrogarse por veinte (20) días más.

En la apertura de la indagación, se ordenará comunicar al Congresista la iniciación de esta, allegar al expediente la certificación del ejercicio del cargo y

dirección registrada en la hoja de vida del Congresista indagado.

Artículo 47. *Agotada la etapa probatoria, el Instructor Ponente determinará si procede la apertura de investigación ético disciplinaria o el archivo de la indagación preliminar.* El archivo se solicitará mediante ponencia ante la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista respectiva, conforme lo prevé el artículo 56 y siguientes de este Código.

### CAPÍTULO III

#### Investigación ético disciplinaria

Artículo 48. *Investigación ético disciplinaria.* Cuando de la queja, información recibida o indagación preliminar, se desprenda que el Congresista ha podido incurrir en conducta irregular o constitutiva de falta ético disciplinaria, se ordenará mediante auto motivado la apertura de la investigación; la cual tendrá como objeto esclarecer las razones determinantes del hecho, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió, el daño causado al ejercicio de la función congresional y determinar la presunta responsabilidad del investigado.

La investigación ética disciplinaria se practicará en un término de tres (3) meses, prorrogable hasta por tres (3) meses más y culminará con la decisión de archivo o formulación de cargos.

El auto de apertura de investigación ordenará, las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes, las cuales se practicarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del mismo. Si se establece que no se han practicado la totalidad de las pruebas decretadas y que estas son esenciales para la decisión que califica la investigación, podrá prorrogarse por veinte (20) días más.

También se ordenará en el auto de apertura de investigación:

- a) La diligencia de versión libre al Congresista Investigado.
- b) La orden de notificar personalmente esta decisión, comunicándole el derecho a designar defensor, presentar y solicitar pruebas idóneas para el ejercicio de su derecho de defensa.
- c) Allegar los antecedentes disciplinarios del Congresista Investigado.

Parágrafo 1°. Si no fuere posible la notificación personal del auto de apertura de investigación al Congresista, surtida esta por edicto, se le nombrará defensor de oficio de la lista de auxiliares de la justicia que esté autorizada.

Al defensor de oficio se le notificará la designación, la cual será de obligatorio cumplimiento hasta la terminación del proceso ético disciplinario. Una vez posesionado, simultáneamente será notificado personalmente del auto de apertura de investigación.

Parágrafo 2°. Notificado personalmente el Congresista Investigado, si transcurridos diez (10) días hábiles a partir de la ejecutoria del auto de apertura de investigación, no ha designado Abogado, para garantizarle su defensa técnica, se le nombrará defensor de oficio.

Artículo 49. *Calificación.* Concluida la etapa probatoria de la investigación, el instructor dispondrá de un término de quince (15) días para proceder a calificar el mérito de las diligencias, en el que determinará si procede la formulación de cargos o el archivo de la investigación. El archivo se solicitará mediante ponencia ante la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista respectiva, conforme lo prevé el artículo 56 y siguientes de este Código.

Artículo 50. *Formulación de cargos.* Cuando esté objetivamente demostrada la falta y exista prueba que comprometa la responsabilidad del Congresista Investigado, se le formulará pliego de cargos mediante auto motivado que contendrá:

- a) La descripción y determinación de la conducta, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
- b) La calificación provisional de la falta, normas presuntamente vulneradas por el Congresista Investigado y el concepto de la violación.
- c) La identificación del autor o autores y la función desempeñada en la época de la comisión de la falta.
- d) El análisis de las pruebas que sustentan cada uno de los cargos.
- e) Los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta, de conformidad con lo previsto en este Código.
- f) La evaluación de los argumentos expuestos por los intervinientes.

Artículo 51. *Notificación de los cargos.* Al efectuar la notificación personal del pliego de cargos al Congresista Investigado, a su apoderado, o al que de oficio se le haya asignado, se le entregará copia de la providencia que los contiene. Esta notificación se hará conforme a lo previsto en los artículos 27 y siguientes de esta ley.

Artículo 52. *Término para rendir los descargos.* Notificado el Congresista Investigado o su apoderado de los cargos formulados, a partir del día siguiente de la ejecutoria de este auto, tendrá un término de diez (10) días para contestarlos, aportar y solicitar las pruebas que considere pertinentes en ejercicio de su defensa.

Artículo 53. *Práctica de pruebas.* Vencido el término para contestar los cargos, el Instructor Ponente decretará las pruebas aportadas y solicitadas, teniendo en cuenta la conducencia y procedencia de las mismas. Igualmente ordenará las que de oficio considere necesarias para aclarar los hechos investigados. Estas se practicarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del auto que las decreta.

Artículo 54. Oportunidad para variar el pliego de cargos. Si por error en la calificación o prueba sobreviniente, el Instructor Ponente determina que los cargos deben ser variados, una vez agotado el término probatorio y antes de la radicación de la ponencia final de que trata el artículo 56 de esta ley, procederá a realizar la respectiva modificación del pliego de cargos. La variación se notificará en la misma forma del pliego de cargos. El Congresista Investigado tendrá un término adicional de cinco (5) días para solicitar nuevas pruebas; la práctica de estas, si fueren procedentes, será dentro de los quince (15) días siguientes.

Artículo 55. *Traslado para alegar.* Agotado el término probatorio establecido en el artículo 53, o cuando haya lugar a la variación del pliego de cargos establecido en el artículo 54, el Instructor Ponente ordenará que el expediente permanezca en la Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, a disposición del investigado o su apoderado en traslado por el término de cinco (5) días, para que presenten los alegatos de conclusión previa a la ponencia final.

Igualmente, se correrá traslado por el mismo término y en forma simultánea al Ministerio Público, para que emita concepto de considerarlo pertinente.

#### CAPÍTULO IV

##### Trámite ante la Comisión

Artículo 56. *Ponencia final.* Vencido el término para presentar alegatos de conclusión, el Instructor Ponente dispondrá de quince (15) días para radicar en la Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, ponencia motivada la cual será evaluada por la respectiva Comisión que de aprobarse constituirá el fallo de primera instancia.

La ponencia contendrá:

- a) Relación sucinta de los hechos.
- b) Evaluación de las pruebas.
- c) El análisis y la valoración jurídica de los cargos, descargos y alegaciones presentadas.
- d) Calificación definitiva de la falta, relación de las normas violadas con las respectivas consideraciones que indicarán si se configuró la falta o procede el archivo del proceso.
- e) Conclusión con proposición final de solicitud de archivo o de la aplicación de la sanción que corresponda.
- f) Los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción, de conformidad con lo previsto en este Código.

Artículo 57. *Estudio de la ponencia.* Radicada la ponencia, la Mesa Directiva de la Comisión convocará a sus integrantes para que dentro de los quince (15) días siguientes, se proceda al estudio y consideración, adoptando la determinación correspondiente, para lo cual se requiere que haya quórum decisorio. La Comisión aceptará o rechazará las conclusiones formuladas por el Instructor Ponente. En caso de rechazo por falta de ilustración o aclaraciones, se devolverá el proceso al Instructor Ponente para que dentro de los ocho (8) días siguientes proceda a rendir ponencia resolviendo las observaciones.

Parágrafo. Si el Instructor Ponente considera que es procedente el archivo de las diligencias, presentará ponencia motivada ante la Comisión para que esta decida. Si la Comisión resuelve que no procede el archivo, el expediente será asignado a otro Congresista, para que este, en el término de ocho (8) días, presente ponencia sustentada que acoja las consideraciones de la Comisión para la determinación definitiva.

Artículo 58. *Recurso de apelación del fallo.* Contra el fallo de primera instancia procederá el recurso de

apelación, el cual podrá ser interpuesto y sustentado, dentro del término de su ejecutoria, ante la Mesa Directiva de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la respectiva Cámara, la cual podrá concederlo o negarlo. El recurso se concederá en el efecto suspensivo.

El recurso de apelación será negado si la persona que lo interpone no lo sustenta en el término procesal oportuno o si es presentado extemporáneamente.

Artículo 59. *Trámite de la apelación en Plenaria.* Corresponde a la Plenaria decidir el recurso de apelación contra el fallo proferido por la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la Cámara respectiva, previo el siguiente procedimiento:

Recibido el recurso, la Mesa Directiva avocará su conocimiento, corriendo traslado al interesado por el término de tres (3) días. Vencido este, dentro de los quince (15) días siguientes elaborará ponencia que someterá a discusión y aprobación de la Plenaria en la sesión siguiente.

La discusión y aprobación de la ponencia que presente la Mesa Directiva será al inicio del Orden del Día y en sesión reservada de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de este Código.

Artículo 60. *Ejecución de la sanción ética.* Ejecutoriada la decisión, la Mesa Directiva de la Cámara correspondiente procederá en forma inmediata a hacer efectiva la sanción. De este diligenciamiento se enviará copia a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista respectiva.

Artículo 61. *Informe a la autoridad competente.* Cuando en el ejercicio del control ético disciplinario se advierta que el hecho puede constituir una posible infracción cuya competencia corresponda a la Rama Jurisdiccional, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista respectiva, informará a la autoridad competente para lo de su cargo.

#### CAPÍTULO V

##### Procedimientos especiales

Artículo 62. *Impedimentos.* De conformidad con la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y las leyes concordantes, los Congresistas pondrán en conocimiento del Presidente de la Cámara o Comisión a la que pertenezcan, antes del respectivo debate y por escrito, las situaciones de conflicto de intereses por las cuales se consideren impedidos para conocer y participar en la discusión y aprobación de determinado proyecto o actuación, así como las razones o motivos que las fundamentan.

Una vez recibida dicha comunicación, el Presidente someterá de inmediato a consideración de la Plenaria o de la Comisión correspondiente el impedimento presentado, para que sea resuelto por mayoría simple.

Los Congresistas que formulen solicitud de declaratoria de impedimento no podrán participar en la votación en la que se resuelva su propio impedimento. Si el impedimento resulta aprobado, tampoco podrá participar en la votación de impedimentos presentados por otros congresistas.

De ser rechazado el impedimento, el Congresista quedará habilitado para participar en la discusión del proyecto o actuación y votar en el referido trámite.

Cuando se trate de actuaciones en Congreso Pleno o Comisiones Conjuntas, el impedimento será resuelto previa votación por separado en cada Cámara o Comisión.

Parágrafo 1°. El Congresista incurrirá en conflicto de intereses solamente cuando su participación en el debate y votación del proyecto de ley, conlleve un beneficio particular, directo e inmediato para sí o para sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, para su cónyuge, compañera o compañero permanente o a su socio o socios de derecho o de hecho, siempre y cuando su actividad volitiva esté encaminada justamente a producir tal efecto.

Parágrafo 2°. El Congresista no estará incurso en conflicto de intereses, cuando la participación en el respectivo debate le beneficie o afecte en igualdad de condiciones al resto de ciudadanos.

Artículo 63. La Comisión de Ética y Estatuto del Congresista para el conocimiento de las violaciones al régimen de conflicto de intereses de los Congresistas, aplicará el procedimiento previsto en los artículos 20 y siguientes de este Código, sin perjuicio de la competencia atribuida a los organismos jurisdiccionales.

Artículo 64. *Recusaciones.* Toda recusación que se presente en las Comisiones o en las Cámaras, deberá remitirse de inmediato a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista respectiva.

El recusante deberá aportar elementos probatorios que soporten la recusación interpuesta. Recibida la recusación, la Mesa Directiva de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista respectiva, avocará conocimiento en forma inmediata y además de las pruebas que soportan la recusación, podrá ordenar las que considere pertinentes. Para resolver sobre la recusación, las pruebas deberán apreciarse conjuntamente, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

La Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la respectiva Corporación, adoptará la conclusión a que haya lugar, profiriendo su Mesa Directiva resolución motivada dentro del término de tres (3) días hábiles previstos en el Reglamento del Congreso, la cual se remitirá de manera inmediata a la Plenaria o Comisión que corresponda para su cumplimiento.

Parágrafo 1°. La recusación procederá siempre y cuando, el Congresista recusado haya omitido solicitar que se le acepte impedimento por presunto conflicto de intereses en que pudiere estar incurso.

Parágrafo 2°. En caso de verificarse el conflicto de intereses y prosperar la recusación, la Mesa Directiva de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista deberá informar de inmediato a la Mesa Directiva de la Corporación correspondiente para que adopte las medidas a que hubiere lugar, sin perjuicio de la acción ético disciplinaria que oficiosamente se iniciará o de la que corresponde a la Rama Jurisdiccional.

Parágrafo 3°. La recusación presentada fuera de los términos del procedimiento legislativo, se rechazará de plano.

Artículo 65. *Temeridad de la Recusación.* Adoptada la conclusión que resuelve la recusación, si de esta decisión se desprende la existencia de temeridad o mala fe del recusante, se compulsarán las respectivas copias para la investigación ético disciplinaria en caso de tratarse de un Congresista, o a la autoridad competente cuando sea otra persona.

Resuelta la recusación interpuesta ante alguna de las Comisiones de la respectiva Cámara, no es procedente con la misma argumentación fáctica y de derecho su interposición ante la Plenaria, salvo que surjan hechos sobrevinientes y plena prueba que la ameriten.

Artículo 66. *Suspensión de la condición Congresional.* El trámite de la suspensión de la condición Congresional se efectuará conforme lo establece el artículo 277 de la Ley 5ª de 1992.

### LIBRO III

#### DE LAS DISPOSICIONES INHERENTES AL FORTALECIMIENTO, PRESERVACIÓN Y ENALTECIMIENTO DEL EJERCICIO CONGRESIONAL

#### CAPÍTULO I

#### Fortalecimiento institucional del Legislativo

Artículo 67. Las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista de cada Cámara o en forma conjunta, promoverán, establecerán y aplicarán:

a) Foros, seminarios, diplomados, eventos académicos de capacitación y de difusión de temas relacionados con la ética pública y lucha contra la corrupción, dirigidas a los honorables Congresistas y servidores públicos del Senado de la República y la Cámara de Representantes. Para este fin, podrá promover convenios entre el Legislativo e instituciones académicas.

b) Invitaciones, citaciones, audiencias públicas o privadas a funcionarios del orden nacional, territorial o personas cuya gestión esté orientada a la lucha contra la corrupción, promoción de valores éticos en el servicio público, definición de políticas y programas que se realicen en este sentido.

c) Planes de revisión de la normativa ética y disciplinaria de los Congresistas, a fin de mejorar su contenido y aplicación.

d) Medios de difusión de los temas éticos.

e) Convenios entre el Legislativo y organizaciones nacionales o internacionales, empresas públicas y privadas, para la realización de actividades dirigidas a promocionar la lucha contra la corrupción y recuperación de valores éticos ciudadanos.

Artículo 68. En el primer trimestre, de la primera legislatura de cada período constitucional, las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista en coordinación con las Mesas Directivas de cada Cámara, realizarán actividades de capacitación sobre el contenido e importancia de este Código, a la que asistirán los Congresistas que se han posesionado.

El Senado de la República y la Cámara de Representantes, incluirán dentro de su presupuesto, las partidas necesarias para la capacitación referida en este artículo. Así mismo, anualmente dispondrá los recursos requeridos para el fortalecimiento institucional del Legislativo señalado en el artículo 67 de este Código.

Artículo 69. *Divulgación de actos realizados en materia ética.* Las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista de cada Cámara, establecerán mecanismos de difusión periódica de sus actividades. Para el efecto podrán disponer de los medios tecnológicos, de comunicaciones, impresos y/o publicitarios del Congreso de la República.

## CAPÍTULO II

### Disposiciones finales

Artículo 70. Para la aplicación del procedimiento establecido en el presente ordenamiento, corresponde a las Secretarías Generales de las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista:

- a) Prestar asesoría jurídica y técnica al Instructor Ponente;
- b) Llevar en debida forma los libros radicadores, el de registro de sanciones y demás que se dispongan;
- c) Coordinar con el personal de planta adscrito a la Comisión el debido manejo, cuidado, guarda y archivo de los expedientes y documentos obrantes en la Comisión relacionados con el control ético;
- d) Realizar o autorizar al personal de planta de la Comisión la realización de las notificaciones;
- e) Asistir al Instructor Ponente en la práctica de pruebas y diligencias a su cargo; realizar las ordenadas en el desarrollo del proceso ético;
- f) Expedir a costa del interesado, las copias autorizadas por el Instructor Ponente o la Comisión, dejando constancia de la obligación de mantener la debida reserva cuando hubiere lugar;
- g) Las demás que se asignen relacionadas con el procedimiento ético disciplinario.
- h) Proyectar para aprobación y adopción por parte de las Comisiones de Ética en sesión conjunta, los formatos y documentos necesarios para la presentación de denuncias, impedimentos, recusaciones y demás que garanticen celeridad y eficacia de los procedimientos de competencia de la Comisión. Así mismo, los mecanismos y protocolos que garanticen la protección al denunciante.

Parágrafo. Los servidores públicos de la planta de personal de las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista, prestarán apoyo al Instructor Ponente y a la Secretaría General de la Comisión, según las instrucciones impartidas por esta, para el cumplimiento de las funciones propias de esta célula congresual.

Artículo 71. *Al inicio de cada período deberá entregarse un ejemplar de este Código a cada Congresista.* Las Cámaras, deberán tomar las medidas para que se provea a las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista de los medios requeridos que garanticen esta entrega.

Artículo 72. El artículo 59 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

Artículo 59. **Funciones.** *La Comisión de Ética y Estatuto del Congresista conocerá del conflicto de interés y de las violaciones al régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los Congresistas. Así mismo, del comportamiento indecoroso, irregular o inmoral que pueda afectar a alguno de los miembros de las Cámaras en su gestión pública, de conformidad con el Código de Ética y Disciplinario expedido por el Congreso.*

*El fallo sancionatorio que adopte la Comisión de Ética podrá ser apelado ante la Plenaria de la respectiva Corporación por el Congresista afectado y el Ministerio Público o quien haga sus veces; recurso que se decidirá conforme al procedimiento establecido en el Código de Ética y Disciplinario del Congresista.*

Artículo 73. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Senador Manuel Enríquez Rosero, con un término de quince (15) días para rendir el respectivo informe.

### **La Presidencia ejercida por el titular honorable Senador Manuel Enríquez Rosero interviene para un punto de orden:**

Muchas gracias a los honorables Senadores por haber acogido este proyecto, simplemente Senadora Paloma Valencia yo quería dejar constancia de la intervención que usted ha hecho me parece que estamos en mora en el Congreso de hacer una revisión del artículo 286 y siguientes del Reglamento del Congreso relacionado con el tema de conflicto de intereses, aquí ha habido innumerables pronunciamientos de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado y nosotros seguimos declarándonos impedidos por todo.

Entonces hay una ley que no tiene un efecto ni directo, no hay un interés particular y sin embargo nos declaramos impedidos y eso ha traumatizado al actividad legislativa, vamos a ver si revisamos, ojalá los Senadores juristas de esta Comisión nos acompañen a ver si es posible poder incluir una revisión en esta norma porque es una norma del Reglamento del Congreso, artículo 286 y siguientes.

De lo contrario pensaríamos en presentar un proyecto diferente, pero hay que hacerlo, muchas gracias al señor Presidente por su eficiencia, a los honorables Senadores, señor Secretario continuamos con el Orden del Día.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

**Proyecto de ley número 54 de 2015 Senado, por la cual se autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de las Juntas Administradoras Locales del país, y se dictan otras disposiciones.**

La Secretaría informa que se han radicado dos informes de ponencia, un primer informe formulado por los honorables Senadores: *Doris Clemencia Vega Quiroz, Manuel Enríquez Rosero, Eduardo Enríquez Maya, Horacio Serpa Uribe, Carlos Fernando Mota*

*Solarte, Alexander López Maya* en el que solicitan dar primer debate a esta iniciativa y el segundo informe formulado por la honorable Senadora *Paloma Valencia Laserna*, en el que solicita el archivo de esta iniciativa, la primera que se tendrá en cuenta es la de archivo.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:**

Gracias señor Presidente, este proyecto ha sido presentado ya varias veces en el Congreso y lo que busca es que los ediles tengan un salario, el Centro Democrático considera que es inconveniente desde todo punto de vista, más aun cuando hay una crisis económica que se avecina para todos los departamentos, municipios y para el país.

Ya las cifras que publicaba la revista *Semana* empiezan a mostrar, doctor Serpa, un retraso y una morosidad en los créditos de industria, en los créditos agropecuarios, se anuncia un año muy difícil, no entendería el país que los pocos recursos de libre inversión que tienen los municipios pues se dediquen a financiar más burocracia en el Estado colombiano yo encuentro eso absolutamente inconveniente y ajeno, y extraño a las necesidades del país.

Pero además creo que deberíamos buscar volver a funcionarios públicos que se dedican a opinar sobre las cosas de su localidad como un trabajo adicional sin ninguna remuneración y más bien el empoderamiento de líderes cívicos que tienen sus trabajos y que simplemente regalan unas horas al liderazgo cívico.

Proponer como lo ha hecho este Proyecto de ley que simplemente va a ser facultativo del alcalde el pago de los ediles, es permitir un proceso de presión sobre los alcaldes absolutamente inconveniente ¿Qué alcalde le va a poder decir que no a los ediles cuando lleguen a presionar con todos los concejales? Aquí lo que estamos generando es una nueva mermelada para la política y yo sí encontraría eso sumamente grave.

Pero además de las razones de conveniencia política que me dirían a mí y a nuestro partido que es un error seguir generando nuevas burocracias cuando lo que el país necesita es por el contrario adelgazar las nóminas burocráticas para poder destinar más recursos a lo que los ciudadanos quieren, que es calidad en la educación, calidad en la salud, calidad en las obras públicas, más y mejores vías, más y mejores parques, más y mejores servicios públicos.

No parece adecuado honorables Senadores de la Comisión Primera que se destinen más recursos a más nómina burocrática del sector político, esto puede ser muy popular dentro de los organismo políticos pero es inconveniente para el país, pero aparte de eso yo quiero recordar que esto es inconstitucional, abiertamente inconstitucional, los recursos de libre destinación que representan la verdadera descentralización de este país no pueden venir a ser regulados desde el nivel central porque entonces ¿cuál es la descentralización?

Aparte de que las transferencias que hace la nación a los municipios y a los departamentos van de una vez amarradas a temas genéricos, los pocos recursos que tienen los municipios ahora los va a decidir el Congreso de la República, yo quiero advertir que este es un proyecto abiertamente inconstitucional que desconoce el alcance de la descentralización territorial y que de

manera general uno tendría que decir que el Estado a través de varias leyes entre otras la que generó las categorías de los municipios ha buscado regular el gasto de los municipios en planta de personal, en nómina burocrática, el gasto digamos en política.

Y no parece adecuado que este Congreso en el momento donde sabemos que los recursos de los municipios van a ser escasos no solo para este año sino para los siguientes estemos imponiéndole una carga sustantiva a todos los municipios de tener que pagar a los ediles, yo encuentro que este Congreso por el contrario lo que debiera hacer es prohibir que los ediles de Bogotá sigan recibiendo recursos porque ese mal ejemplo que dio Bogotá guastando la plata de los bogotanos en sueldos para los ediles es lo que está generando la presión de los ediles del resto del país para exigir también salario.

Considero que el país no puede seguir haciendo gasto en política cuando las necesidades de los ciudadanos son tantas y los ciudadanos colombianos no quieren más gastos en sueldo de política, lo que quieren es inversión y con este proyecto lo que se está haciendo es limitando las posibilidades de inversión de los municipios en beneficio de los ediles para darle sueldo a nuevos y a más políticos.

Yo invito a esta comisión por lo tanto a que votemos negativamente en este proyecto y más bien busquemos un proyecto que elimine lo que se le paga hoy a los ediles en Bogotá. Gracias señor Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Doris Clemencia Vega Quiroz:**

Gracias Presidente, yo tengo algunas consideraciones sobre este proyecto ya que como coordinadora de la ponencia firmada por la mayoría de los ponentes, pienso que esta iniciativa lo que pretende es reconocer la actividad constitucional y legal que desarrollan los miembros de las juntas administradoras locales, facultando lo que se está diciendo Senadora, es que se faculta a los alcaldes para el reconocimiento de unos honorarios, de igual manera pues debemos modificar el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012 por cuanto fija que esta actividad es ad *honórem*.

Insistimos en este proyecto porque efectivamente como usted lo ha dicho, ha sido en varias ocasiones, se ha presentado y hoy somos autores de este proyecto los Senadores Fernando Tamayo, Manuel Enríquez Rose-ro, Horacio Serpa, Alexander López, Eduardo Enríquez Maya, Carlos Fernando Motta y quien les habla Doris Clemencia Vega.

El propósito, de igual manera, es porque en todo el país la gran mayoría y no son todos los municipios, doctora Paloma, de los 1.000 ciento y pico municipios en el país, solamente en 31 municipios hay juntas administradoras locales y lo que queremos dar, hacer con este proyecto es darle respuesta a las inquietudes que han planteado los servidores públicos que son elegidos popularmente y que están al servicio de las comunidades, porque ellos son los voceros directos de las comunidades.

Creemos que debe tener un tratamiento similar en cuanto a tener unos ingresos para sufragar los múltiples gastos en el ejercicio de sus funciones, además seríamos justos con los ciudadanos que al postularse y al ser

elegidos lo hacen no solamente para servir a las comunidades, sino también para colaborar con los gobiernos municipales.

Entonces diríamos, que exactamente los ediles de nuestro país están siendo sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilices igual que todos los demás servidores públicos, llamasen los que se eligen por votación popular como alcaldes, concejales, senadores y representantes, y por ser miembros de la corporación pública se les debe reconocer el derecho a una remuneración para que puedan cumplir sus funciones de acuerdo a las atribuciones que les otorga la ley.

Y por otro lado decirle que los ediles del país, doctor Motoa, no tienen, no pueden celebrar contratos a nombre propio con entidades, son investigados por supuesto por la Contraloría y la Procuraduría por ser servidores públicos, la elección como dije, se hace cada 4 años y si llamamos burocracia al darles un reconocimiento a los ciudadanos que representan los intereses de la comunidad y que se constituyen en el verdadero vínculo entre el pueblo y el Estado entonces, doctora Paloma, estaríamos en una concepción equivocada del quehacer de la acción política.

Si alguien merece en este país un estímulo por el trabajo que hacen permanente con sus comunidades, son los ediles del país, yo fui edil y empecé mi trabajo como edil del país y a uno le toca trabajar con las uñas porque nadie le reconoce a uno ese trabajo, entonces yo me pregunto si para los ediles de Bogotá, Cartagena, Barranquilla y Santa Marta no es burocracia ¿para los demás sí?

De igual manera ustedes saben que ellos tienen, los ediles del país tienen unas funciones específicas por mandato, por supuesto en la participación de planes y programas de gobierno, hacen control, por supuesto, presentan proyectos y con este proyecto no estamos imponiéndole un reconocimiento a los alcaldes, sino que los alcaldes voluntariamente como lo están haciendo hoy en el país tanto en Bogotá, Barranquilla, Cartagena y Santa Marta, es que ellos tengan al autonomía como entidades que manejan sus recursos para que de igual manera les reconozcan ese trabajo a los ediles del país.

Yo pienso que este Proyecto de ley aparte de reconocer, por supuesto, esta gran labor que hacen los ediles en el país de igual manera la importancia dentro del quehacer de su trabajo como voceros de sus comunidades el proyecto como tal tiene, consta de 6 artículos en los cuales pues es exactamente reconocer la actividad constitucional y legal que ejercen los miembros de las juntas administradoras locales, mediante el reconocimiento de unos honorarios, por supuesto.

El otro tema es eliminar, que como sus funciones son ad honórem en causa, pues debe, que les impide por supuesto que reciban unos salarios, entonces hay que eliminar ese artículo 42 y por último decirles a todos los amigos que de verdad esta es una propuesta que permite fortalecer al autonomía territorial y que efectivamente no es una imposición que hoy estamos planteando para los alcaldes del país sino que ellos... se deja a decisión de cada alcalde como vuelvo y lo repito como lo están haciendo los distritos del país para que reconozcan unos honorarios a los servidores públicos, en este caso los ediles.

En razón a los argumentos anteriormente expuestos solicito a los honorables Senadores de la Comisión para que aprueben esta propuesta como viene en la ponencia, gracias presidente.

#### **La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Muy bien, lamentablemente no tenemos quórum decisivo, pero señor Secretario vamos a tratar de llamar a los Senadores que no están presentes pero aprovechemos este momento para anunciar los proyectos para la próxima sesión, tanto de la conjunta como de la Comisión Primera del Senado, por favor señor Secretario anunciemos y continuamos con este proyecto.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión.

En la sesión Conjunta:

**1. Proyecto de Ley Estatutaria número 94 de 2015 Senado, 156 de 2015 Cámara, por medio de la cual se regula el Plebiscito por la Paz.**

En la sesión Ordinaria:

**1. Proyecto de Ley Estatutaria número 20 de 2015 Senado, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la objeción de conciencia.**

**2. Proyecto de Ley número 54 de 2015 Senado, por la cual se autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de las Juntas Administradoras Locales del país, y se dictan otras disposiciones.**

**3. Proyecto de ley número 12 de 2015 Senado, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la comisión legal para la protección de los derechos de las comunidades negras o población Afrocolombiana del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.**

**4. Proyecto de ley número 29 de 2015 Senado, por la cual se establece la institución del matrimonio para parejas del mismo sexo, se modifica el código civil y se dictan otras disposiciones.**

**5. Proyecto de ley número 32 de 2015 Senado, por medio de la cual se reforma la Ley 1098 de 2006 en relación con la medida de protección de la adopción y se dictan otras disposiciones.**

**6. Proyecto de ley número 63 de 2015 Senado, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones.**

**7. Proyecto de ley número 06 de 2015 Senado, por medio de la cual se modifican los artículos 116, 117 y el numeral 2 del artículo 140 del Código Civil.**

**8. Proyecto de ley número 92 de 2015 Senado, por medio de la cual se previene, controla y sanciona adecuadamente el delito del contrabando, protegiendo el comercio justo e incentivando la formalización al pequeño y mediano comerciante.**

9. **Proyecto de ley número 51 de 2015 Senado, por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Capítulo VII de Título I del libro segundo del Código Penal. (Paseo de la muerte).**

10. **Proyecto de ley número 84 de 2015 Senado, por la cual se deroga el artículo 7° de la Ley 84 de 1989.**

11. **Proyecto de ley Estatutaria número 83 de 2015 Senado, por medio de la cual se regulan los principios de paridad, alternancia y universalidad contemplados en la Constitución Política y se modifican la Ley Estatutaria 1475 de 2011 y la Ley 130 de 1994 para la consecución efectiva de la igualdad real en la representación política de las mujeres.**

12. **Proyecto de ley número 93 de 2015 Senado, 91 de 2014 Cámara, por medio de la cual se modifican la Ley 73 de 1988 y la Ley 919 de 2004 en materia de donación de órganos y se dictan otras disposiciones.**

13. **Proyecto de ley Orgánica número 66 de 2015 Senado, por medio de la cual se endurecen las sanciones para la inasistencia de los Congresistas y Funcionarios.**

14. **Proyecto de Ley Estatutaria número 30 de 2015 Senado, por la cual se reglamentan las prácticas de la Eutanasia y la Asistencia al Suicidio en Colombia y se dictan otras disposiciones.**

15. **Proyecto de ley número 56 de 2015 Senado, por medio de la cual se establecen las jornadas nacionales de conciliación y se dictan otras disposiciones.**

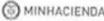
16. **Proyecto de ley número 19 de 2015 Senado, por la cual se establece un procedimiento preferencial en procesos judiciales en favor de la niñez y adolescencia, y se dictan otras disposiciones.**

17. **Proyecto de ley número 78 de 2015 Senado, por medio de la cual se aplaza la entrada en vigencia del Sistema Procesal de Oralidad previsto en la Ley 1395 de 2010 y Ley 1564 de 2012.**

VI

**Negocios Sustanciados por la Presidencia**

Anexo número 1. Consideraciones a la ponencia para tercer debate del **Proyecto de ley número 93 de 2015 Senado, 91 de 2014 Cámara, por medio de la cual se modifican la Ley 73 de 1988 y la Ley 919 de 2004 en materia de donación de órganos y se dictan otras disposiciones.**




1.1

Doctor  
**MANUEL ENRIQUEZ ROSERO**  
Presidente  
Comisión Primera Constitucional  
Senado de la República  
Bogotá, D.C.

Asunto: Consideraciones a la ponencia para tercer debate del Proyecto Ley No.091 de 2014 Cámara - 093 de 2015 Senado. "Por medio de la cual se modifican la Ley 73 de 1988 y la Ley 919 de 2004 en materia de donación de órganos y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente

De manera atenta me permito presentar los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la ponencia en tercer debate del Proyecto de Ley No.091 de 2014 Cámara - 093 de 2015 Senado.

El Proyecto de ley de iniciativa parlamentaria tiene la intención de crear un marco jurídico para la donación de órganos y tejidos acorde con las necesidades actuales del país. Para lo cual propone modificar normas de la Ley 73 de 1988 "por la cual se adiciona la ley 09 de 1979 y se dictan otras disposiciones en materia de trasplante de órganos y componentes anatómicos para fines de trasplantes y otros usos terapéuticos" y de la Ley 919 de 2004 "por medio de la cual se prohíbe la comercialización de componentes anatómicos humanos para trasplante y se tipifica como delito su tráfico."

Al respecto, sea lo primero indicar que la presunción legal de donación de órganos y componentes anatómicos para fines de trasplante se entenderá en adelante cuando una persona durante su vida se haya abstenido de ejercer el derecho a oponerse a que de su cuerpo se extraigan órganos y componentes anatómicos después del fallecimiento.

Desde el punto de vista presupuestal se observa que el artículo 5° del proyecto de ley ordena al Ministerio de Salud o quien haga sus veces, la implementación de estrategias de información a la población. Actualmente se encuentran recursos destinados a la promoción y prevención de la salud en la subcuenta del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA que para tal fin existe, y corresponde a la entidad la ejecución de dichos recursos; así mismo en virtud del artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto:

"ART. 110. Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las asignaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la Ley. Estas facultades estarán en cabeza de jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes. (...)" (Subrayado fuera de texto)

Continuación oficio Página 2 de 3

De acuerdo con lo anterior, es el Ministerio de Salud quien priorizaría los gastos que sobre este aspecto se ejecuten, en la medida que el FOSYGA es una cuenta adscrita a este, manejada por encargo fiduciario y sin personería jurídica.

Así mismo, el inciso tercero del artículo 7 del proyecto de ley en mención ordena que el Instituto Nacional de Salud a partir de la expedición de la ley sea máxima autoridad administrativa de la Red de Donación; es importante resaltar que, actualmente, el Instituto Nacional de Salud tiene asignados apropiaciones en la Ley de Presupuesto General de la Nación para el desarrollo de sus funciones, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, citado anteriormente, es responsable de administrar y priorizar el gasto de esos recursos.

Con respecto a la orden al Ministerio de Salud, incluida en el artículo 11 del proyecto de ley, sobre la inclusión de partidas presupuestales suficientes para atender las responsabilidades atribuidas al Instituto Nacional de Salud en el Proyecto está en contravía del artículo 352 Constitucional, toda vez que la programación presupuestal de los órganos del Estado es materia exclusiva de la Ley Orgánica del Presupuesto, tal como ha sido manifestado por la Corte Constitucional mediante sentencia C-478/1992, en la que expresó: "El artículo 352 le confirió un instrumento matriz del sistema presupuestal colombiano al disponer que se conformaría a ella todos los presupuestos: el Nacional, los de las entidades territoriales y los que elaboran los entes descentralizados de cualquier nivel. La ley orgánica regulará las diferentes fases del proceso presupuestal (programación, aprobación, modificación y ejecución)".

Adicionalmente, en el artículo 22 del proyecto de ley se ordena al Ministerio de Salud y Protección Social implementar un Sistema de Información Unificado de componentes anatómicos, ante lo cual, la propuesta genera costos derivados de la implementación del mismo en el presupuesto del citado Ministerio, por lo tanto se presenta a continuación, a modo de ejemplo, el costo de implementación de un sistema de información, suministrado por el Ministerio de Educación Nacional y proyectadas las cifras a precios 2015:

Objeto	Valor proyectado 2015
Diseño y puesta en marcha del sistema	\$22.454.761
Consolidación e integración de la base de datos del sistema, su divulgación y análisis de resultados.	779.080.890
Gestión del Proyecto	214.958.199
Personal: Gerentes, web master, coordinadores, asistentes	340.819.517
Diseño y desarrollo de la base de datos e implementación del sistema de consultas dinámicas	175.296.032
Ajustes al sistema de información y a la encuesta de seguimiento	63.925.080
<b>Total</b>	<b>2.598.534.380</b>

Fuente: División de Datos de Estadística e Información del Ministerio de Educación Nacional. Datos 2014, cifras proyectadas a 2015.

Por lo anterior, en la medida que la presente iniciativa establece obligaciones a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social que deberán ser atendidas con los recursos asignados anualmente para el cumplimiento de sus responsabilidades, con el ánimo de no generar presiones de gasto adicionales al Presupuesto General de la Nación, se recomienda eliminar el artículo 11 del proyecto de ley toda vez que lo dispuesto es materia de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Continuación oficio Página 3 de 3

Por las anteriores consideraciones, de la manera más respetuosa, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se abstiene de emitir concepto favorable a los artículos 11 y 22 de esta iniciativa, no sin antes manifestar la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en los términos de disciplina y responsabilidad fiscal vigentes.

Cordialmente,

  
**MARIA XIMENA CADENA ORDOÑEZ**  
 Viceministra General (E)

LOWIFMFACEKPARJUA  
 DGFPP  
 UU- 226415

H.R. Rodrigo Lara Restrepo - Autor  
 H.S. Genier Yairo Castro - Remite  
 De: Guillermo Gaviria Gil, Secretario General, Consejo Primera Convocatoria, Parlamento, Senado de la República

SENADO DE LA REPUBLICA  
 Revisión de Firmas y Firmas  
 Recepción de Correspondencia

18 NOV 2015

Realizado No. 32362  
 Hora: \_\_\_\_\_

Continuación oficio Página 2 de 4

- b. Ley 70 de 1993: Ley de derechos de la población afro colombiana como grupo étnico, es el instrumento de donde devienen la mayorías de las medidas de acción afirmativa adoptadas por el Estado colombiano. Estableció mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.
- c. El artículo 60 de la Ley estableció que su reglamentación se haría teniendo en cuenta las recomendaciones de las comunidades negras beneficiarias de ella, a través de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las mencionadas comunidades.
- d. Ley 1151 de 2007: Reglamenta las disposiciones del "Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010" que establecen estrategias para fortalecimiento de la población afro colombiana, mediante estrategias generales orientadas a mejorar la capacidad institucional para la atención de los grupos étnicos a nivel nacional y territorial; desarrollar procesos interculturales que permitan la articulación de planes, programas y proyectos que busquen mejorar sus condiciones de vida; y desarrollar sistemas de información que incluyan indicadores y variables étnicas como soporte para la formulación y evaluación de políticas.
- e. Ley 1450 de 2011 "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014" contempló un capítulo relacionado con las comunidades étnicas y Afro colombianas.
- f. Ley 22 de Enero 22 de 1981: Por medio de la cual se aprueba "La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución 2106 del 21 de diciembre de 1965, y abierta a la firma el 7 de marzo de 1966.
- g. Ley 152 de 1994. Establece la ley orgánica del plan Nacional de Desarrollo y afirma la participación de las comunidades negras en el Consejo Nacional de Planeación.
- h. Ley 1482 de 2011: Por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones. Esta ley tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación.
- i. Ley 1763 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" dispuso:
 

" (...) Destino los recursos del "Presupuesto General de la Nación que en ejecución del presente Plan Nacional de Desarrollo sean asignados a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, no podrán ser inferiores, de manera proporcional, a los asignados del Presupuesto General de la Nación en el periodo 2010-2014, y guardando la proporción a los techos que se asignan para el mismo, en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Gasto de Mediano Plazo para el periodo 2014-2018 (...) "

" (...) El plan se orientará a garantizar el reconocimiento, la justicia y el desarrollo de las **poblaciones afrocolombiana** y contendrá medidas tendientes a garantizar la igualdad de oportunidades de dicha población. (...) "

" (...) Para el desarrollo de los programas, proyectos y acciones en beneficio de la **población afrodescendiente** el Gobierno Nacional establecerá indicadores diferenciales y metas que permitan medir la inclusión social en diversos sectores relacionados con políticas sociales. (...) "

" (...) Así mismo, imputará el diseño, coordinación, articulación y seguimiento de la Política para la prevención del reclutamiento, utilización y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la Ley y por grupos de delincuencia organizada, incorporando a su vez, un enfoque diferencial étnico para los pueblos indígenas, **las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras** y el pueblo Rom. (...) "

1.1  
 Bogotá D.C.

Honorable Senador  
**MANUEL ENRIQUEZ ROBERO**  
 Presidente Comisión Primera Constituyente  
 Senado de la República  
 Ciudad.

REF: Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 012 de 2015 Senado "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones".

Respetado Presidente,

De la manera más atenta, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios en relación con la ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 012 de 2015 Senado "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones".

En primer lugar, el artículo 1º del proyecto de ley indica:

" (...) Objeto. La presente ley tiene por objeto crear la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana, con el fin de asegurar la protección de los derechos colectivos e individuales en el mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida a partir de la gestión legislativa, institucional, organizativa, y el control político que realicen los Congresistas afrocolombianos a través de esta Comisión Legal."

Así, el proyecto de ley de iniciativa parlamentaria busca adicionar al reglamento del Congreso de la República la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades negras o población afrocolombiana, con el fin de que esta célula de apoyo para el trabajo legislativo permita ejercer una mayor y mejor protección de los derechos de las comunidades y personas afrocolombianas, a través de la labor legislativa, representativa y de control que ejerce esta mencionada comisión y sus miembros. Para tal fin, la iniciativa establece la composición, objeto, funcionamiento, atribuciones y forma de funcionamiento de la Comisión.

Al respecto, en la actualidad el ordenamiento jurídico dispuso de normas para asegurar la protección de los derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana, a saber:

- a. Ley 21 de 1991: Por medio del cual se ratifica el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, relacionado con los pueblos indígenas y tribales en países independientes.

\* Gaceta del Congreso No. 325 de 2015.

Continuación oficio Página 3 de 4

" (...) El Gobierno Nacional realizará una evaluación participativa de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres y de la Política Pública para la Prevención de Riesgos, la Protección y Garantía de los Derechos de las Mujeres Víctimas del conflicto armado. El diseño de estas evaluaciones iniciará en el primer semestre de 2016 ya partir de sus hallazgos se ajustarán las acciones, metas y presupuestos de estas políticas para el presente cuatrienio donde se incluirán las acciones que permitan avanzar en la protección y garantía de los derechos de las mujeres rurales, afrocolombianas, negras, raizales, palenqueras (...) "

(Subrayas y negritas hacen de texto)

Por su parte, el artículo 176 de la Constitución, modificado por el Acto Administrativo 03 de 2005 estableció las circunscripciones territoriales y especiales, minorías étnicas y políticas al interior de la Cámara de Representantes, en las que organizó por circunscripción territorial y circunscripciones especiales; respecto de esta última, aseguró la participación de los grupo étnicos mediante la elección de cinco (5) representantes, de los cuales dos (2) de las circunscripciones pertenecían a las comunidades afrodescendientes.

Así mismo, el parágrafo 1 del mismo artículo 176 Superior estableció la manera por la cual se deben asignar las curules adicionales, para lo cual se definió como criterio relevante el crecimiento de la población de acuerdo con el censo, y designó a la organización electoral para realizar los ajustes de las cifras para la asignación de curules.

En este sentido, esta Cartera resalta el laudable propósito que pretende la iniciativa para crear la Comisión para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o población Afrocolombiana, sin embargo, se considera que para cumplir con su objeto, el sistema legal colombiano previó las disposiciones normativas necesarias para proteger los derechos a dichas comunidades; y desde el legislativo ya se encuentran creadas al interior de la Cámara de Representantes las curules necesarias para las comunidades afrodescendientes, que cumplen con los cometidos propuesto por el proyecto de ley.

Ahora bien, el artículo 8º del proyecto de ley indica:

"Artículo 8º. Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.14, del siguiente tenor:

3.14 Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana.

2 Profesionales Universitarios (06)."

Adicionalmente, el artículo 9º dispone:

"Artículo 9º. Adiciónese el artículo 389 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.14, del siguiente tenor:

2.6.14 Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana.

1 Coordinador(a) de la Comisión (012)  
 1 Secretario(a) Ejecutivo(a) (05)"

Como se observa, los artículos 8 y 9 pretenden adicionar a la planta de personal del Congreso de la República, los siguientes cargos: un Coordinador(a) grado (012), dos Profesionales Universitarios grado (06) y un Secretario(a) Ejecutivo(a) grado (05). En este sentido, el costo anual de la mencionada planta de personal es de \$594 millones de pesos como lo muestra el siguiente cuadro:

Continuación oficio Página 4 de 4

Costo total anual planta adicional de la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana			
Cargo	Grado	Cantidad	Costo total anual (B)
Coordinador	12	1	198.479.850
Profesional universitario	6	2	227.101.619
Secretario ejecutivo	5	1	166.622.118
<b>Total</b>		<b>4</b>	<b>592.203.587</b>

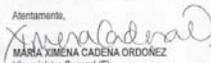
Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Además de los gastos de personal que implicaría la puesta en marcha de la Comisión, deben sumarse los costos operativos y administrativos para su funcionamiento, estimados en \$20 millones de pesos y en \$4 millones de pesos los años siguientes. Esto significaría que las disposiciones contenidas en el presente proyecto de ley generarían erogaciones adicionales para la Nación del orden de \$614 millones de pesos por el primer año y de \$508 millones pesos anuales los años venideros. Como consecuencia de lo anterior, sería inconveniente la creación de una planta adicional de personal, puesto que demandaría recursos adicionales que no se encuentran contemplados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, ni en el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Finalmente, es importante resaltar que los cambios recientes en las condiciones externas han impactado negativamente las rentas de la Nación y han conducido a un nuevo escenario fiscal en el que el Gobierno, de manera seria y responsable, de manera que se mantenga el equilibrio en las finanzas públicas y se consoliden los avances que se han logrado en materia económica y social. Este reto exige mantener la disciplina con la que el actual Gobierno ha manejado la política fiscal con el fin de promover el uso eficiente de los recursos públicos, dada la restricción fiscal por la que atraviesa el país, y atender el cumplimiento de los principios de austeridad, complementariedad y transparencia fiscales. La sostenibilidad y estabilidad macroeconómica hacen parte fundamental de la estrategia de desarrollo social del país y constituyen un bien público que debe preservarse por parte de todos los niveles de decisión de las diferentes ramas del poder público.

En virtud de lo expuesto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de manera respetuosa se abstiene de emitir concepto favorable frente a la presente iniciativa, no sin antes reiterar la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente.

Atentamente,

  
**MARIA XIMENA CADENA ORDOÑEZ**  
 Viceministra General (E)  
 JOPALCOFIR (E)  
 DOPPI

Con Copia a:

H.S. Edrison Delgado Ruiz - Autor  
 H.S. Viviana Ayaola Morales Porras - Purante

01 - 239915

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

18 NOV 2015

32 361

Siendo las 1:15 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca a sesión conjunta el día miércoles 18 de noviembre de 2015, a partir de las 10:00 a. m., en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional.

PRESIDENTE,

**MANUEL ENRIQUEZ ROSERO**

VICEPRESIDENTE,

**ROBERTO GERLEIN ECHEVERRIA**

SECRETARIO GENERAL,

**GUILLERMO LEON GIRALDO GIL**